



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgar Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 396

SAN SALVADOR, VIERNES 10 DE AGOSTO DE 2012

NUMERO 146

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO EJECUTIVO	
Decreto No. 48.- Se establecen límites entre los municipios de Ayutuxtepeque y Cuscatancingo.....	4-10	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Decreto No. 49.- Reforma al Código Municipal.....	11-12	RAMO DE GOBERNACIÓN	
Decreto No. 50.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, para que transfiera un inmueble, a título de donación, a favor del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.	13-14	Cambio de denominación de la Sociedad de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de San Salvador, por el de Asociación de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de San Salvador, nuevos estatutos y Acuerdo Ejecutivo No. 178, aprobándolos.....	54-68
Decreto No. 51.- Disposiciones transitorias para que toda persona jurídica que se encuentre prestando el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, en virtud de haberle sido traspasado alguno de los vehículos descritos en el Artículo 27 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vinculado a una concesión, tendrá hasta el 21 de diciembre de 2012, para informar de esta circunstancia al Viceministerio de Transporte.	15-16	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Decreto No. 59.- Sereorganiza la competencia jurisdiccional respecto de aquellos juzgados que se mantenían en conocimiento exclusivo de procesos pendientes de resolución.....	17-20	RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Decretos Nos. 70 y 72.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto General, en la parte que corresponde a los Ramos de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y de Salud.....	21-25	Acuerdos Nos. 80 y 81.- Se otorgan condecoraciones militares.....	69
Decreto No. 73.- Modificaciones a la Ley de Salarios, en la parte que corresponde al Ramo de Agricultura y Ganadería.	26-53	ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdo No. 533-D.- Se autoriza a la Licenciada Ana María Olmedo Moreno, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas.	69
		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 1.- Ordenanza transitoria que dispensa el pago de intereses y multas deducidas por la mora en el pago de tasas municipales, del municipio de Turín, departamento de Ahuachapán.....	70-71

Decreto No. 4.- Reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales, del municipio de Meanguera, departamento de Morazán.....	71-72
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Estatutos de las Asociaciones Comunes "Administradora del Sistema de Agua Manantiales de la Roca, Cantón La Caridad", "Lotificación El Playón, Cantón Cuntan", "Colonia Santa Eduvigis I y II, Cantón San Antonio Los Ranchos" y "Cantón Ateos, Colonia El Milagro" y Acuerdos Nos. 2(3) y 5, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Buenaventura, Izalco, Guadalupe (San Vicente) y Sacacoyo, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	73-93
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 847.- María Juana Laínez García (1 vez).....	94
Cartel No. 848.- María Inés Arias (1 vez).....	94

Aceptación de Herencia

Cartel No. 849.- María Fidelia Benítez viuda de Quinteros y Otros (3 v. alt.).....	94
Cartel No. 850.- Daysi Marcelina Palacios viuda de Flores (3 v. alt.).....	95
Cartel No. 851.- Catalina Marín viuda de Sánchez y Otro (3 v. alt.).....	95

Títulos Supletorios

Cartel No. 852.- Estado de El Salvador en el Ramo de Salud (3 v. alt.).....	95
Cartel No. 853.- Estado de El Salvador en el Ramo de Salud (3 v. alt.).....	96

Aviso de Inscripción

Cartel No. 854.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria El Faro de R.L. (1 vez).....	96
Cartel No. 855.- Asoc. Coop. de Comercialización y Producción Agrícola Mujeres de Chilanguera de R.L. ACOCYPA DE R.L. (1 vez).....	97

Herencia Yacente

Cartel No. 856.- José Benito Hernández Mijango curador Licenciada Cesia Leonor Rivas Castro (3 v. alt.).....	97
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 830.- María Emelina Cruz viuda de González y Otros (3 v. alt.).....	97
Cartel No. 831.- Fátima Guadalupe Ramírez viuda de López (3 v. alt.).....	98
Cartel No. 832.- Blanca del Rosario Arias (3 v. alt.).....	98

Títulos de Propiedad

Cartel No. 833.- Mercedes Guevara de Díaz (3 v. alt.).....	98
------------------------------------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Carteles Nos. C003866, C003874, C003878, C003880, C003882, C003883, F048416, F048424, F048428, F048429, F048460, F048487, F048488, F048492, F048495, F048496, F048502, F048508, F048540, F048547, F048548.....	99-104
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C003865, C003870, F048393, F048402, F048444, F048448, F048450, F048451, F048459, F048474, F048522, F048525, C003875, C003881, F048411, F048412, F048413, F048419, F048430, F048432, F048457, F048481, F048504, F048518, F048848.....	104-113
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

Título de Propiedad

Carteles Nos. F038454, F038466, F038544.....	113-114
----------------------------------------------	---------

Título Supletorio

Carteles Nos. F048409, F048476, F048477, F048478, F048480, F048482, F048483, F048493, F048417.....	114-118
----------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

Título de Dominio

Cartel No. F038431.....	118
-------------------------	-----

Juicio de Ausencia

Cartel No. F048494.....	119
-------------------------	-----

Nombre Comercial

Cartel No. F048503.....	119
-------------------------	-----

Subasta Pública

Carteles Nos. C003867, C003868, C003869.....	119-120
----------------------------------------------	---------

Aumento de Capital

Cartel No. C003877.....	121
-------------------------	-----

Pág.

Pág.

Edicto de Emplazamiento

Carteles Nos. F048391, F048410..... 121-122

Marca de Servicio

Carteles Nos. C003372, C003873..... 122-123

Marca Colectiva

Cartel No. F048404..... 123

Marca de Producto

Cartel No. F048545..... 123

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C003814, C003818, F048029, F048031, F048091, F048098, F048167, F048175, F048203, F048205, F048213, F048364..... 124-127

Renovación de Marcas

Cartel No. F048183..... 128

Marca de Fábrica

Carteles Nos. F048185, F048187, F048188, F048189 128-129

Nombre Comercial

Carteles Nos. F048053, F048166..... 130

Convocatorias

Carteles Nos. C003831 130-131

Subasta Pública

Carteles Nos. F048062, F048063, F048064, F048065, F048067, F048068, F048069, F048070, F048075, F048077, F048079, F048081, F048084, F048104, F048107, F048108, F048109, F048111, F048112, F048119, F048122, F048123, F048141, F048142, F048143, F048144, F048145, F048146, F048147, F048148, F048230..... 132-147

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F048132, F048219..... 147

Marca de Servicio

Carteles Nos. C003817, F048052, F048056, F048061, F048172 148-150

Marca de Producto

Carteles Nos. C003812, C003813, F048170, F048171, F048173 150-151

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C003782, F047603, F047628, F047634, F047658, F047663, F047665, F047763, F047765, F047790, F047805, F047821, F047835, C003810, F048155 152-156

Herencia Yacente

Cartel No. F047596..... 156-157

Título Supletorio

Carteles Nos. C003793, F047610, F047611 157-158

Título de Dominio

Cartel No. F047762..... 158

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C003783, C003784, C003785, C003786 ... 159-160

Marca de Fábrica

Carteles Nos. F047686, F047701, F047783, F047784, F047787, F047796, F047811, F047812..... 160-164

Subasta Pública

Carteles Nos. F047641, F047749..... 164

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F047645, F047654, F047709, F047711 165

Administrador de Condominio

Cartel No. F047672..... 166

Marca de Servicio

Carteles Nos. F047785, F047786, F047788, F047789, F047791, F047792, F047795 166-168

Marca de Producto

Cartel No. F047813..... 168

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resoluciones Nos. 690, 693, 701, 709, 723, 727, 728, 729, 733, 740, 741, 746, 757, 759, 761, 767, 769, 770, 771, 773, 775, 779, 781, 785, 790, 798, 800, 804, 808, 809, 812, 813, 815, 816, 817, 819, 823 y 824.- Reposiciones de títulos. 169-184

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 48.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de San Salvador, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite municipal AYUTUXTEPEQUE - CUSCATANCINGO con referencia No. 0603-0604, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que el Código Municipal en su Art. 23 establece que es facultad de la Asamblea Legislativa decretar la definición de los límites territoriales.
- V. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Primer Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados César Humberto García Aguilera, Mario Antonio Ponce López, Jesús Grande y de los ex diputados Noel Abilio Bonilla Bonilla, Isidro Antonio Caballero Caballero, José Ernesto Castellanos Campos, Roberto Eduardo Castillo Batlle, Nicolás García Alfaro, Vilma Celina García de Monterrosa, Gaspar Armando Portillo Benítez, Marco Tulio Mejía Palma y Miguel Ángel Navarrete Navarrete.

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los Municipios de Ayutuxtepeque y Cuscatancingo ambos del Departamento de San Salvador, el siguiente:

El trazo del límite municipal está compuesto por siete trayectos. El primer trayecto formado de un tramo determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por vía de comunicación terrestre. El segundo trayecto formado de tres tramos determinado por cuatro puntos, numerados del dos al cinco, por elemento natural hidrográfico. El tercer trayecto formado de tres tramos determinado por cuatro puntos, numerados del cinco al ocho, por vía de comunicación terrestre. El cuarto trayecto formado de un tramo determinado por dos puntos, numerados del ocho al nueve, por elemento natural hidrográfico. El quinto trayecto formado de dos tramos determinado por tres puntos, numerados del nueve al once, por linderos de parcelas. El sexto trayecto formado de dos tramos determinado por tres puntos, numerados del once al trece, por vía de comunicación terrestre. El séptimo y último trayecto formado de un tramo, determinado por dos puntos, numerados del trece al catorce, por linderos de parcelas.

Punto Trifinio de Inicio. Está definido en la intercepción del eje central de la quebrada Barranca Honda, con el eje central de la carretera que de la ciudad de Mejicanos conduce al municipio de Nejapa; lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo punto trifinio para los municipios de Apopa, Cuscatancingo y Ayutuxtepeque, todos del departamento de San Salvador. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta mil veintinueve punto noventa y ocho metros; Latitud igual, doscientos noventa y cinco mil doce punto noventa y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Apopa, parcela setenta y cinco, del sector cero seis cero dos R cero seis; para el municipio de Cuscatancingo, parcelas mil ciento sesenta y cuatro (Río Tomayate), del sector cero seis cero cuatro U cero dos y setenta y tres, del sector cero seis cero cuatro U cero cinco; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela setecientos setenta y cuatro, del sector cero seis cero tres R cero dos.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la carretera que de la ciudad de Mejicanos conduce al municipio de Nejapa, hasta interceptar el eje central de una canaleta de mampostería y piedra, que evacúa las aguas lluvias, desde la referida carretera hacia la quebrada Barranca Honda, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de ciento once punto ochenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta mil cincuenta y tres punto sesenta y un metros; Latitud igual, doscientos noventa y cuatro mil novecientos dieciséis punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcelas setenta y tres y setenta y dos, ambas del sector cero seis cero cuatro U cero cinco; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela trescientos sesenta y uno (porción norte), del sector cero seis cero tres R cero dos.

Trayecto dos

Tramo uno, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Noroeste, en línea recta por el eje central de una canaleta de mampostería y piedra, que evacúa las aguas lluvias, desde la referida carretera hacia la quebrada Barranca Honda, hasta interceptar el eje central de la quebrada Barranca Honda, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de setenta y uno punto treinta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y uno punto cero siete metros; Latitud igual, doscientos noventa y cuatro mil novecientos cincuenta punto ochenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcela trescientos sesenta y uno (porción norte) del sector cero seis cero tres R cero dos; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela trescientos sesenta y uno (porción sur), del sector cero seis cero tres R cero dos.

Tramo dos, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Barranca Honda, hasta la desembocadura de la quebrada Chacanta, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de doscientos ochenta y nueve punto cero siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve punto cero seis metros; Latitud igual, doscientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y tres punto sesenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcela trescientos sesenta y uno (porción sur) del sector cero seis cero tres R cero dos; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcelas setecientos setenta y cuatro y trescientos sesenta y uno, ambas del sector cero seis cero tres R cero dos.

Tramo tres, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Chacanta, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del casco de la finca El Caulote, conduce a la Lotificación Santa Teresita, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de novecientos nueve punto treinta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro punto cero metros; Latitud igual, doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos dos punto cuarenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcela trescientos sesenta y uno (porción sur) del sector cero seis cero tres R cero dos; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela trescientos sesenta y uno (porción poniente), del sector cero seis cero tres R cero dos.

Trayecto tres

Tramo uno, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del casco de la finca El Caulote, conduce a la Lotificación Santa Teresita, hasta interceptar el eje central de otra calle vecinal que del mismo casco de la finca El Caulote, conduce a la Parcelación Los Angeles, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de ochenta y dos punto veintinueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos siete punto once metros; Latitud igual, doscientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco punto cero cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcela trescientos sesenta y uno (porción sur) del sector cero seis cero tres R cero dos; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela trescientos sesenta y uno (porción poniente), del sector cero seis cero tres R cero dos.

Tramo dos, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del casco de la finca El Caulote, conduce a la Parcelación Los Angeles, hasta interceptar la prolongación del eje central del paso peatonal sobre la quebrada La Barranca Honda, conocido por los pobladores de la zona como San Lucas, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de setecientos diez punto dieciocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos veintidós punto cuarenta y nueve metros; Latitud igual, doscientos noventa y cuatro mil ciento veintitrés punto cuarenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcela trescientos sesenta y uno (porción sur) del sector cero seis cero tres R cero dos; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela trescientos sesenta y uno (porción poniente), del sector cero seis cero tres R cero dos.

Tramo tres, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Sureste, en línea recta, por el eje central de la prolongación del paso peatonal San Lucas, hasta interceptar el eje central de la quebrada La Barranca Honda, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de trece punto sesenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro punto setenta y seis metros; Latitud igual, doscientos noventa y cuatro mil ciento diecisiete punto treinta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcela trescientos sesenta y uno (porción oriente) del sector cero seis cero tres R cero dos; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela trescientos sesenta y uno (porción poniente), del sector cero seis cero tres R cero dos.

Trayecto cuatro

Tramo uno, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la Quebrada La Barranca, hasta interceptar el lindero de propiedad que divide las parcelas doscientos noventa y dos, del sector cero seis cero cuatro U once y la número uno, del sector cero seis cero tres R cero dos, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de quinientos noventa punto dieciséis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro punto sesenta y cinco metros; Latitud igual, doscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta punto sesenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcela trescientos sesenta y uno (porción oriente) del sector cero seis cero tres R cero dos; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcelas doscientos treinta y uno, doscientos veintinueve, doscientos veinte, doscientos diecisiete y doscientos noventa y dos, todas del sector cero seis cero cuatro U once.

Trayecto cinco

Tramo uno, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Sureste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada El Banco, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de ciento setenta y cuatro punto cero un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro punto cincuenta y dos metros; Latitud igual, doscientos noventa y tres mil quinientos dieciocho punto veintiséis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcela doscientos noventa y dos, del sector cero seis cero cuatro U once; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela uno, del sector cero seis cero tres R cero dos.

Tramo dos, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Sureste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la carretera que de la ciudad de Mejicanos conduce al municipio de Nejapa, lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de cincuenta y siete punto cuarenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos cuatro punto diecisiete metros; Latitud igual, doscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y siete punto veintitrés metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcelas ciento setenta y uno, ciento setenta, ciento sesenta y nueve y ciento sesenta y ocho, todas del sector cero seis cero cuatro U once; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela dos, del sector cero seis cero tres R cero dos.

Trayecto seis

Tramo uno, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Suroeste, en línea curva, por el eje central de la carretera que de la ciudad de Mejicanos conduce al municipio de Nejapa, hasta interceptar el eje central del pasaje Salguero del Cantón Mariona, lugar donde se ubica el punto número doce, con una distancia aproximada de veintitrés punto setenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y dos punto treinta y dos metros; Latitud igual, doscientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete punto cero metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcela doscientos dieciséis, del sector cero seis cero cuatro U once; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela dos, del sector cero seis cero tres R cero dos.

Tramo dos, del punto número doce al punto número trece. Con rumbo Noreste, en línea recta, por el eje central del pasaje Salguero del Cantón Mariona, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas doscientos noventa y seis, del sector cero seis cero cuatro U once y la setecientos veintitrés, lugar donde se ubica el punto número trece, con una distancia aproximada de veintiocho punto noventa y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos diecisiete punto noventa y un metros; Latitud igual, doscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta punto cuarenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcela doscientos dieciséis, del sector cero seis cero cuatro U once; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela setecientos veintitrés, del sector cero seis cero tres R cero dos.

Trayecto siete

Tramo único, del punto número trece al punto número catorce. Con rumbo Sureste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el lindero norponiente de la parcela sesenta y ocho, del sector cero seis diecinueve U cincuenta y dos, lugar donde se ubica el punto número catorce, con una distancia aproximada de noventa y seis punto setenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y ocho punto sesenta y dos metros; Latitud igual, doscientos noventa y tres mil cuatrocientos diecisiete punto veinte metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcelas doscientos noventa y seis, doscientos noventa y siete y doscientos noventa y ocho, todas del sector cero seis cero cuatro U once; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcelas setecientos veintitrés, novecientos siete, novecientos seis y setecientos treinta y cuatro, todas del sector cero seis diecinueve U cincuenta y dos.

Punto Trifinio de Llegada. El punto de llegada será el que se describe como número catorce, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de Ayutuxtepeque, Cuscatancingo y Delgado, todos del departamento de San Salvador. Sus colindantes son, para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela setecientos treinta y cuatro, del sector cero seis cero tres R cero dos; para el municipio de Cuscatancingo, parcela doscientos noventa y ocho, del sector cero seis cero cuatro U once; para el municipio de Delgado, parcela sesenta y ocho, del sector cero seis diecinueve U cincuenta y dos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce.-

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

RODRIGO SAMAYOA RIVAS,
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce.-

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,
Ministro de Gobernación.

ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE AYUTUXTEPEQUE Y CUSCATANCINGO

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas y cero minutos, del día veinticinco del mes de abril del año dos mil doce, comparecen los infrascritos señores: Licenciada Blanca Flor América Bonilla Bonilla, actuando en su calidad de Alcaldesa Municipal, Licenciado René Geovani Chicas, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Ayutuxtepeque; Doctor Jaime Alberto Recinos Crespín, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Ingeniero Mario Ausel García Torres, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Cuscatancingo; Doctor José Enrique Argumedo Casula, actuando en su calidad de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Registros (CNR) y el Ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría, actuando en su calidad de Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo, según acuerdos municipales, por Ayutuxtepeque, acta número cincuenta y cinco, acuerdo número veinte del día siete de diciembre del año dos mil once y por Cuscatancingo, acta número cuarenta y ocho, acuerdo número diez, del día catorce de diciembre del año dos mil once.-

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está compuesto por siete trayectos. El primer trayecto formado de un tramo determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por vía de comunicación terrestre. El segundo trayecto formado de tres tramos determinado por cuatro puntos, numerados del dos al cinco, por elemento natural hidrográfico. El tercer trayecto formado de tres tramos determinado por cuatro puntos, numerados del cinco al ocho, por vía de comunicación terrestre. El cuarto trayecto formado de un tramo determinado por dos puntos, numerados del ocho al nueve, por elemento natural hidrográfico. El quinto trayecto formado de dos tramos determinado por tres puntos, numerados del nueve al once, por linderos de parcelas. El sexto trayecto formado de dos tramos determinado por tres puntos, numerados del once al trece, por vía de comunicación terrestre. El séptimo y último trayecto formado de un tramo, determinado por dos puntos, numerados del trece al catorce, por linderos de parcelas.

Punto Trifinio de Inicio. Está definido en la intersección del eje central de la quebrada Barranca Honda, con el eje central de la carretera que de la ciudad de Mejicanos conduce al municipio de Nejapa; lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo punto trifinio para los municipios de Apopa, Cuscatancingo y Ayutuxtepeque, todos del departamento de San Salvador. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta mil veintinueve punto noventa y ocho metros; Latitud igual, doscientos noventa y cinco mil doce punto noventa y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Apopa, parcela setenta y cinco, del sector cero seis cero dos R cero seis; para el municipio de Cuscatancingo, parcelas mil ciento sesenta y cuatro (Río Tomayate), del sector cero seis cero cuatro U cero dos y setenta y tres, del sector cero seis cero cuatro U cero cinco; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela setecientos setenta y cuatro, del sector cero seis cero tres R cero dos.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la carretera que de la ciudad de Mejicanos conduce al municipio de Nejapa, hasta interceptar el eje central de una canaleta de mampostería y piedra, que evacúa las aguas lluvias, desde la referida carretera hacia la quebrada Barranca Honda, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de ciento once punto ochenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta mil cincuenta y tres punto sesenta y un metros; Latitud igual, doscientos noventa y cuatro mil novecientos dieciséis punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcelas setenta y tres y setenta y dos, ambas del sector cero seis cero cuatro U cero cinco; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela trescientos sesenta y uno (porción norte), del sector cero seis cero tres R cero dos.

Trayecto dos

Tramo uno, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Noroeste, en línea recta por el eje central de una canaleta de mampostería y piedra, que evacúa las aguas lluvias, desde la referida carretera hacia la quebrada Barranca Honda, hasta interceptar el eje central de la quebrada Barranca Honda, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de setenta y uno punto treinta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y uno punto cero siete metros; Latitud igual, doscientos noventa y cuatro mil novecientos cincuenta punto ochenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcela trescientos sesenta y uno (porción norte) del sector cero seis cero tres R cero dos; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela trescientos sesenta y uno (porción sur), del sector cero seis cero tres R cero dos.

Tramo dos, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Barranca Honda, hasta la desembocadura de la quebrada Chacanta, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de doscientos ochenta y nueve punto cero siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve punto cero seis metros; Latitud igual, doscientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y tres punto sesenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcela trescientos sesenta y uno (porción sur) del sector cero seis cero tres R cero dos; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcelas setecientos setenta y cuatro y trescientos sesenta y uno, ambas del sector cero seis cero tres R cero dos.

Tramo tres, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Chacanta, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del casco de la finca El Caulote, conduce a la Lotificación Santa Teresita, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de novecientos nueve punto treinta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro punto cero metros; Latitud igual, doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos dos punto cuarenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcela trescientos sesenta y uno (porción sur) del sector cero seis cero tres R cero dos; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela trescientos sesenta y uno (porción poniente), del sector cero seis cero tres R cero dos.

Trayecto tres

Tramo uno, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del casco de la finca El Caulote, conduce a la Lotificación Santa Teresita, hasta interceptar el eje central de otra calle vecinal que del mismo casco de la finca El Caulote, conduce a la Parcelación Los Angeles, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de ochenta y dos punto veintinueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos siete punto once metros; Latitud igual, doscientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco punto cero cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcela trescientos sesenta y uno (porción sur) del sector cero seis cero tres R cero dos; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela trescientos sesenta y uno (porción poniente), del sector cero seis cero tres R cero dos.

Tramo dos, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del casco de la finca El Caulote, conduce a la Parcelación Los Angeles, hasta interceptar la prolongación del eje central del paso peatonal sobre la quebrada La Barranca Honda, conocido por los pobladores de la zona como San Lucas, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de setecientos diez punto dieciocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos veintidós punto cuarenta y nueve metros; Latitud igual, doscientos noventa y cuatro mil ciento veintitrés punto cuarenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcela trescientos sesenta y uno (porción sur) del sector cero seis cero tres R cero dos; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela trescientos sesenta y uno (porción poniente), del sector cero seis cero tres R cero dos.

Tramo tres, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Sureste, en línea recta, por el eje central de la prolongación del paso peatonal San Lucas, hasta interceptar el eje central de la quebrada La Barranca Honda, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de trece punto sesenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro punto setenta y seis metros; Latitud igual, doscientos noventa y cuatro mil ciento diecisiete punto treinta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcela trescientos sesenta y uno (porción oriente) del sector cero seis cero tres R cero dos; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela trescientos sesenta y uno (porción poniente), del sector cero seis cero tres R cero dos.

Trayecto cuatro

Tramo uno, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la Quebrada La Barranca, hasta interceptar el lindero de propiedad que divide las parcelas doscientos noventa y dos, del sector cero seis cero cuatro U once y la número uno, del sector cero seis cero tres R cero dos, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de quinientos noventa punto dieciséis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro punto sesenta y cinco metros; Latitud igual, doscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta punto sesenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcela trescientos sesenta y uno (porción oriente) del sector cero seis cero tres R cero dos; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcelas doscientos treinta y uno, doscientos veintinueve, doscientos veinte, doscientos diecisiete y doscientos noventa y dos, todas del sector cero seis cero cuatro U once.

Trayecto cinco

Tramo uno, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Sureste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada El Banco, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de ciento setenta y cuatro punto cero un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro punto cincuenta y dos metros; Latitud igual, doscientos noventa y tres mil quinientos dieciocho punto veintiséis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcela doscientos noventa y dos, del sector cero seis cero cuatro U once; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela uno, del sector cero seis cero tres R cero dos.

Tramo dos, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Sureste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la carretera que de la ciudad de Mejicanos conduce al municipio de Nejapa, lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de cincuenta y siete punto cuarenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos cuatro punto diecisiete metros; Latitud igual, doscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y siete punto veintitrés metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcelas ciento setenta y uno, ciento setenta, ciento sesenta y nueve y ciento sesenta y ocho, todas del sector cero seis cero cuatro U once; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela dos, del sector cero seis cero tres R cero dos.

Trayecto seis

Tramo uno, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Suroeste, en línea curva, por el eje central de la carretera que de la ciudad de Mejicanos conduce al municipio de Nejapa, hasta interceptar el eje central del pasaje Salguero del Cantón Mariona, lugar donde se ubica el punto número doce, con una distancia aproximada de veintitrés punto setenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y dos punto treinta y dos metros; Latitud igual, doscientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete punto cero metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcela doscientos dieciséis, del sector cero seis cero cuatro U once; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela dos, del sector cero seis cero tres R cero dos.

Tramo dos, del punto número doce al punto número trece. Con rumbo Noreste, en línea recta, por el eje central del pasaje Salguero del Cantón Mariona, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas doscientos noventa y seis, del sector cero seis cero cuatro U once y la setecientos veintitrés, lugar donde se ubica el punto número trece, con una distancia aproximada de veintiocho punto noventa y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos diecisiete punto noventa y un metros; Latitud igual, doscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta punto cuarenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcela doscientos dieciséis, del sector cero seis cero cuatro U once; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela setecientos veintitrés, del sector cero seis cero tres R cero dos.

Trayecto siete

Tramo único, del punto número trece al punto número catorce. Con rumbo Sureste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el lindero norponiente de la parcela sesenta y ocho, del sector cero seis diecinueve U cincuenta y dos, lugar donde se ubica el punto número catorce, con una distancia aproximada de noventa y seis punto setenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y ocho punto sesenta y dos metros; Latitud igual, doscientos noventa y tres mil cuatrocientos diecisiete punto veinte metros. Sus colindantes son, para el municipio de Cuscatancingo, parcelas doscientos noventa y seis, doscientos noventa y siete y doscientos noventa y ocho, todas del sector cero seis cero cuatro U once; para el municipio de Ayutuxtepeque, parcelas setecientos veintitrés, novecientos siete, novecientos seis y setecientos treinta y cuatro, todas del sector cero seis diecinueve U cincuenta y dos.

Punto Trifinio de Llegada. El punto de llegada será el que se describe como número catorce, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de Ayutuxtepeque, Cuscatancingo y Delgado, todos del departamento de San Salvador. Sus colindantes son, para el municipio de Ayutuxtepeque, parcela setecientos treinta y cuatro, del sector cero seis cero tres R cero dos; para el municipio de Cuscatancingo, parcela doscientos noventa y ocho, del sector cero seis cero cuatro U once; para el municipio de Delgado, parcela sesenta y ocho, del sector cero seis diecinueve U cincuenta y dos.

Licda. BLANCA FLOR AMÉRICA BONILLA BONILLA,
Alcaldesa Municipal de Ayutuxtepeque.

Lic. RENÉ GEOVANI CHICAS,
Síndico Municipal de Ayutuxtepeque.

Dr. JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIÓN,
Alcalde Municipal de Cuscatancingo.

Ing. MARIO AUSEL GARCÍA TORRES,
Síndico Municipal de Cuscatancingo.

Dr. JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA,
Director Ejecutivo del
Centro Nacional de Registros.

Ing. RIGOBERTO OVIDIO MAGAÑA CHAVARRÍA,
Director del Instituto Geográfico
y del Catastro Nacional.

DECRETO No. 49**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que las personas que son electas para desempeñar un cargo público sea éste de primer grado o segundo grado; en su mayoría gozan, de un salario por tal función, a quienes por esta misma razón se les descuenta el porcentaje correspondiente al impuesto sobre la renta, así como de los respectivos descuentos para cubrir sus cuotas de seguridad social y ahorro para pensiones; no siendo éste el caso aplicable, para los regidores propietarios y suplentes en el desempeño de sus funciones en los Concejos Municipales, careciendo por esta razón de seguridad social y ahorro para pensiones.
- II. Que por la razón antes expuesta, se considera necesario reformar el artículo 46 del Código Municipal, en el sentido de establecer, que las remuneraciones devengadas por los regidores propietarios y suplentes, en sus correspondientes funciones, sean sujetas de descuentos de las respectivas cuotas de seguridad social y ahorro para pensiones; con el objeto de que los regidores puedan tener acceso a la seguridad social y puedan aportar saldo en su respectiva cuenta individual de ahorro previsional.
- III. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5° de la Constitución, es competencia de este Órgano de Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Mario Antonio Ponce López, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Audelia Guadalupe López, Carlos Cortez Hernández, Nery Arely Díaz de Rivera, Lucía del Carmen Ayala de León, Ana Lucía Baires, Marta Lorena Araujo, José Antonio Almendáriz Rivas, Douglas Leonardo Mejía Avilés, José Edgar Escolán Batarse, Abel Cabezas Barrera, Manuel Orlando Cabrera Candray, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Arcenio Olmes Carrillo Abarca, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Noé de Jesús Rodríguez Solís, José Álvaro Cornejo Mena, Norma Cristina Cornejo Amaya, Blanca Nohemí Coto Estrada, Rosa Alma Cruz Marinero, José Roberto d'Aubuisson Munguía, Carmen Elena Calderón de Escalón, Ana Vilma Albanes de Escobar, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Véliz, René Gustavo Escalante Zelaya, Jorge Alberto Escobar Bernal, Ana María Margarita Escobar López, Emma Guadalupe Fabián Hernández, Félix Agreda Chachagua, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Claudia Luz Ramírez García, Vicente Hernández Gómez, Jesús Grande, Norma Fidelia Guevara de Ramirós, Carlos Walter Guzmán Coto, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Karina Ivette Sosa de Lara, Benito Antonio Lara Fernández, Hortensia Guadalupe López Quintana, Francisco Roberto Lorenzana Durán, José Rafael Machuca Zelaya, Mario Marroquín Mejía, Rodolfo Antonio Martínez, Rolando Mata Fuentes, Juan Carlos Mendoza Portillo, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, José Francisco Merino López, Heidy Carolina Mira Saravia, Rafael Ricardo Morán Tobar, Sigifredo Ochoa Pérez, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Francisco Eduardo Ortiz Amaya, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Rodolfo Antonio Parker Soto, José Simón Paz, Teresa Mariela Peña Pinto, Manuel Mercedes Portillo Domínguez, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Ismael Recinos López, Carlos Armando Reyes Ramos, David Ernesto Reyes Molina, Othon Sigfrido Reyes Morales, Lorenzo Rivas Echeverría, Rubio Ronal Rivas Recinos, Aquilino Rivera Posada, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Wilver Alexander Rivera Monge, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Sigiienza, Alberto Armando Romero Rodríguez, Patricia María Salazar de Rosales, Sandra Marlene Salgado García, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Francisco José Zablah Safie y Edwin Víctor Alejandro Zamora David y de los ex diputados Santos Guevara Ramos, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Edgar Alfonso Montoya, Karla Gisela Abrego y Ana Daysi Villalobos Membreño.

DECRETA la siguiente:

Reforma al Código Municipal, emitido por medio del Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo 290 de fecha 5 de febrero del mismo año.

Art. 1. Refórmase el Art. 46, así:

"Art. 46. Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.

Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta."

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce.-

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

RODRIGO SAMAYOA RIVAS,
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,
Ministro de Gobernación.

DECRETO No. 50**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Art. 233 de la Constitución, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general.
- II. Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Relaciones Exteriores, es propietario de un inmueble de naturaleza urbana, situado sobre la Décima Avenida Sur y Calle México, del Barrio San Jacinto, municipio y departamento de San Salvador, de una extensión superficial de UN MIL CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, inscrito con la Matrícula Número SEIS CERO CUATRO TRES CINCO DOS CINCO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el cual han venido funcionando las oficinas del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, FISDL.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 610, de fecha 31 de octubre de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 262, Tomo No. 309, del 16 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de Creación del Fondo de Inversión Social de El Salvador, la cual en el Art. 4 letra f) dispone que para dar cumplimiento a su propósito fundamental, el FIS podrá aceptar donativos, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- IV. Que el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, ha gestionado ante el Estado y Gobierno de El Salvador la donación del Inmueble relacionado en el segundo considerando; por lo que el Consejo de Ministros en Sesión Número DOCE, celebrada el día 16 de mayo de 2011, en el PUNTO SIETE. C) acordó autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que done al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador dicho inmueble; por lo que es menester emitir las disposiciones pertinentes que posibiliten la transferencia de ese inmueble a favor del FISDL.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Relaciones Exteriores, para que transfiera, a título de donación, a favor del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, un inmueble de naturaleza urbana situado sobre la Décima Avenida Sur y Calle México, del Barrio San Jacinto, municipio y departamento de San Salvador, de una extensión superficial de UN MIL CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, inscrito con la Matrícula Número SEIS CERO CUATRO TRES CINCO DOS CINCO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el cual han venido funcionando las oficinas del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, FISDL, el cual tiene la siguiente descripción: "un inmueble, que según antecedente es rústico pero hoy es urbano, situado en el Barrio San Jacinto de esta ciudad, en la actualidad ubicado en la intersección que forman la Décima Avenida Sur y Calle México, de la capacidad de diez áreas cuarenta y ocho metros y noventa y dos milímetros cuadrados equivalentes a quinientas varas cuadradas, según su antecedente, pero que medido geoméricamente y sin ningún fin registral es de una extensión superficial de un mil cuatrocientos noventa y nueve varas cuadradas, cincuenta centésimos de vara cuadrada equivalente a un mil cuarenta y ocho metros cuadrados, que mide y linda: AL NORTE: veintiséis metros setecientos cincuenta y dos milímetros con terreno del Doctor José León Narváez, actualmente con Calle México de por medio; AL SUR: treinta y seis metros setecientos ochenta y cuatro milímetros, con terreno de Tomás Parr; AL ORIENTE: igual extensión que al Sur, con terrenos del Dr. José León Narváez y AL PONIENTE: treinta metros novecientos treinta y dos milímetros con calle que une a esta ciudad con la población de San Marcos, actualmente en la Décima Avenida Sur que también comunica a esta ciudad con la de San Marcos", y ha sido valuado por la Dirección General del Presupuesto, de conformidad a oficio número cero siete dos uno, Ref.: cero ocho cero cero, de fecha veinticinco de marzo de dos mil once, en CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$175,150.00).

Art. 2. Exonérase al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, FISDL, del pago de los derechos registrales por parte del Centro Nacional de Registros, a que dé origen la inscripción de la mencionada donación.

Art. 3. Facúltase al Fiscal General de la República o al funcionario que éste delegue, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador otorgue a favor del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, FISDL, la escritura de donación respectiva.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil doce.-

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

RODRIGO SAMAYOA RIVAS,
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,
Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración
y Promoción Económica,
Encargado del Despacho.

DECRETO No. 51.**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 477 de fecha 19 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 329 del 16 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- II. Que el Art. 32 inciso segundo de la Ley señalada, en el considerando anterior, determina que la concesión que se otorgue en materia de servicio de transporte colectivo público de pasajeros, por medio de autobuses y microbuses del servicio, podrá transmitirse únicamente a los herederos del prestatario de transporte, de cualquiera de las modalidades descritas en dicha ley, por lo que está prohibida la transferencia de toda concesión por acto entre vivos;
- III. Que a pesar de lo señalado en el considerando anterior, muchos operadores del servicio de transporte colectivo público de pasajeros, mediante la concesión de transporte han traspasado a favor de terceros los vehículos con que prestaban dichos servicios, lo que ha provocado serias dificultades administrativas y legales a los propietarios de estos bienes, al no poder adquirir con dichos traspasos la concesión y con ello las prerrogativas que dichos instrumentos le confieren a los titulares;
- IV. Que a fin de evitar la suspensión del servicio de transporte colectivo de pasajeros, por parte de los empresarios que se encuentran en las anteriores circunstancias, se vuelve necesario emitir las disposiciones transitorias pertinentes para permitir el traspaso de las concesiones a los actuales propietarios de los vehículos vinculados a dichos instrumentos legales;

POR TANTO:

En uso de sus facultades y a iniciativa de los Diputados Manuel Rigoberto Soto Lazo, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza y Guillermo Antonio Olivo Méndez y con el apoyo del Diputado Mártir Arnoldo Marín Villanueva;

DECRETA las siguientes disposiciones transitorias:

Art. 1.- Toda persona jurídica que se encuentre prestando el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, en virtud de haberle sido traspasado alguno de los vehículos descritos en el artículo 27 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vinculado a una concesión, tendrá hasta el día veintiuno de diciembre del presente año, para informar de esta circunstancia al Viceministerio de Transporte.

Verificada que sea la información a que se refiere el inciso anterior, el Viceministerio de Transporte, con el fin de evitar la suspensión del servicio procederá a traspasar la concesión a la propietaria del vehículo vinculado a dicho instrumento legal y a efectuar las modificaciones en los registros que al efecto lleve. En estos casos la persona jurídica adquirirá la concesión de que se trate, en las mismas condiciones en las que le fue otorgado a su antecesor.

Tratándose del traspaso de permisos, tales traspasos procederán cuando el adquirente sea un concesionario o permisionario, y el servicio que con dicho permiso se preste sea en la misma ruta. En estos casos, deberá modificarse el contrato respectivo a fin de incorporar a éste la línea vinculada al permiso adquirido.

Lo dispuesto en el presente artículo procederá asimismo en aquellos casos en los que el solicitante sea una persona natural, siempre que con dicha solicitud no se aumente el número de prestatarios del servicio público de transporte en la ruta de que se trate.

Para el ejercicio de las prerrogativas anteriores, los solicitantes deberán presentar los documentos mediante los cuales acrediten ser los titulares del vehículo de que se trate, así como de que a la fecha se encuentra prestando el correspondiente servicio.

Art. 2.- Los trámites fijados en el presente decreto, generarán una tasa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, por cada vehículo que sea objeto de traspaso y los cuales deberán ser cancelados en la colectoría del Viceministerio de Transporte.

Art. 3.- Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto no tendrá aplicación lo señalado en el Art. 133 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERON SOL DE ESCALON
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GERSON MARTÍNEZ,

Ministro de Obras Públicas, Transporte y de

Vivienda y Desarrollo Urbano.

DECRETO No. 59**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 172 de la Constitución corresponde al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia civil y mercantil, en los Juzgados de Primera Instancia y Cámaras de Segunda Instancia; asimismo, establece que su organización y funcionamiento estarán determinados por la ley.
- II. Que el Decreto Legislativo No. 372, de fecha 27 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 387, de fecha 31 de mayo de 2010, en su artículo 13 prescribe que los Juzgados de lo Civil, Juzgado de lo Mercantil y de Menor Cuantía del departamento de San Salvador; así como los Juzgados de lo Civil de los departamentos de Santa Ana y San Miguel, que han conocido de los procesos conforme al Código de Procedimientos Civiles y otras leyes especiales, continuarán conociendo de los mismos hasta su completa finalización; además, que previo diagnóstico que acreditara tal situación, estos Juzgados conocerán de los procesos conforme al Código Procesal Civil y Mercantil.
- III. Que los Juzgados de lo Civil de los municipios de Chalchuapa, Metapán, Sonsonate, Ahuachapán, Delgado, Mejicanos, Soyapango, San Marcos, Apopa, Quezaltepeque, Zacatecoluca, Cojutepeque, San Vicente, Usulután, La Unión, Santa Rosa de Lima y Santa Tecla, también se encuentran en conocimiento de procesos seguidos conforme al Código de Procedimientos Civiles, hasta su completa finalización.
- IV. Que los Juzgados de Primera Instancia de los municipios de Izalco, Acajutla, Armenia, Atiquizaya, Toncatepeque, San Juan Opico, La Libertad, Chalatenango, Tejutla, Dulce Nombre de María, San Pedro Masahuat, Suchitoto, San Sebastián, Sensuntepeque, Ilobasco, Chinameca, Ciudad Barrios, Jiquilisco, Berlín, Santiago de María, Jucuapa y Juzgado Primero y Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, también se encuentran en conocimiento de los procesos seguidos conforme al Código de Procedimientos Civiles, hasta su completa finalización.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 42, de fecha 29 de junio del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 395, del mismo mes y año, se prorrogaron por dieciocho meses más los efectos del artículo 17 del Decreto Legislativo No. 372, de fecha 27 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 387, de fecha 31 de mayo de 2010, el que regula que los procesos en trámite al entrar en vigencia el Código Procesal Civil y Mercantil debían ser sustanciados y fenecidos a más tardar al término del plazo de 2 años, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa citada.
- VI. Que el diagnóstico judicial realizado por la Corte Suprema de Justicia identificó una tendencia de incremento de procesos pendientes de resolución en los juzgados de lo civil y mercantil del municipio de San Salvador, juzgados de lo civil de Mejicanos y de Delgado; así como, una elevada carga laboral en los juzgados de familia de los municipios de Santa Ana y San Miguel.
- VII. Que, en cumplimiento del artículo 182 atribución 5ª. de la Constitución que ordena vigilar se administre una pronta y cumplida justicia, es imperativo reorganizar la competencia jurisdiccional respecto de aquellos juzgados que se mantenían en conocimiento exclusivo de dichos procesos; así como, reorientar el recurso humano según las necesidades identificadas a fin de brindar una respuesta ágil al justificable.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA:

Art 1. Los juzgados que han continuado con el conocimiento de los procesos iniciados conforme al Código de Procedimientos Civiles y otras leyes especiales, hasta su respectiva finalización, cumplirán los dieciocho meses de prórroga a que hace referencia el Decreto Legislativo No. 42, de fecha 29 de junio del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 395 de fecha 29 del mismo mes y año, a excepción de los juzgados a los que se refiere el artículo 11 del presente Decreto, los cuales en razón de su conversión, conocerán hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Art. 2.- Los Juzgados Primero y Segundo de Menor Cuantía del municipio de San Salvador, conocerán de los procesos regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil, a partir del uno de enero de dos mil trece, conforme a las reglas establecidas en el mismo; además, continuarán conociendo de los procesos civiles y mercantiles iniciados antes de la entrada en vigencia de ese Código.

Los Juzgados Tercero y Cuarto de Menor Cuantía del municipio de San Salvador no verán modificada su competencia.

Art. 3.- Se suprimen los Juzgados Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Mercantil del municipio de San Salvador, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Los titulares y el personal de los juzgados antes suprimidos, se integrarán a los juzgados de lo civil y mercantil del municipio de San Salvador, a partir del uno de enero de dos mil trece, conforme al orden siguiente: Juzgado Segundo de lo Mercantil se integra al Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Juzgado Tercero de lo Mercantil se integra al Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil; Juzgado Cuarto de lo Mercantil se integra al Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; Juzgado Quinto de lo Mercantil se integra al Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, todos del municipio de San Salvador.

Art. 4. El Juzgado Primero de lo Mercantil del municipio de San Salvador, permanecerá en conocimiento de los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil.

También conocerá a partir del uno de enero de dos mil trece, de los juicios mercantiles que, en razón de la conversión de la competencia de los Juzgados Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Mercantil del municipio de San Salvador, le sean remitidos.

Art. 5. Se suprimen los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de lo Civil del municipio de San Salvador, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Los titulares y el personal de los juzgados antes suprimidos, se integrarán a partir del uno de enero de dos mil trece, conforme al orden siguiente: del Juzgado Segundo de lo Civil se integrarán al Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil del municipio de San Salvador; del Juzgado Tercero de lo Civil se integrarán al Juzgado de lo Civil de Delgado; del Juzgado Cuarto de lo Civil se integrarán al Juzgado de lo Civil de Mejicanos.

En los casos de los juzgados civiles de los municipios de Delgado y Mejicanos, los titulares que se incorporarán, serán competentes para conocer los procesos regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil, a partir del uno de enero de dos mil trece.

Los procesos iniciados conforme al Código de Procedimientos Civiles y otras leyes especiales, seguirán siendo sustanciados únicamente por los actuales titulares de dichos juzgados, sin perjuicio de conocer de los procesos regulados por el Código Procesal Civil y Mercantil.

Art. 6. El Juzgado Primero de lo Civil del municipio de San Salvador, permanecerá en conocimiento de los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil.

A partir de uno de enero de dos mil trece, también conocerá de los juicios civiles que, en razón de la conversión de la competencia de los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de lo Civil del municipio de San Salvador, le sean remitidos.

Art. 7. Conviértense los Juzgados Segundo y Tercero de lo Civil del departamento de Santa Ana, en Juzgados Tercero y Cuarto de Familia del mismo departamento, respectivamente, los cuales tendrán competencia en materia de familia y leyes especiales afines, a partir del uno de enero de dos mil trece.

Art. 8. El Juzgado Primero de lo Civil del departamento de Santa Ana, permanecerá en conocimiento de los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil.

A partir del uno de enero de dos mil trece, también conocerá de los juicios civiles que, en razón de la conversión de la competencia de los Juzgados Segundo y Tercero de lo Civil del departamento de Santa Ana, le sean remitidos.

Art. 9. Conviértense los Juzgados Primero y Segundo de lo Civil del departamento de San Miguel, en Juzgados Tercero y Cuarto de Familia del mismo departamento, respectivamente, los cuales tendrán competencia en materia de familia y leyes especiales afines, a partir del uno de enero de dos mil trece.

También continuarán en conocimiento de los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil.

Art. 10. Los Juzgados de familia de los departamentos de Santa Ana y de San Miguel tendrán competencia para conocer en todo el departamento respectivamente, a partir del uno de enero de dos mil trece.

Los procesos que a la entrada en vigencia de este Decreto, se encuentren en trámite en los Juzgados Primero y Segundo de Familia de los departamentos de Santa Ana y de San Miguel, continuarán tramitándose en los mismos hasta su finalización.

A fin de procurar la distribución equitativa del trabajo de los juzgados de familia de los departamentos de Santa Ana y San Miguel, la Corte Suprema de Justicia mediante acuerdo, adoptará las medidas pertinentes.

Art. 11. Los juzgados que en razón del presente Decreto se convierten, y no continúan en el conocimiento de los procesos iniciados conforme al Código de Procedimientos Civiles y otras leyes especiales, remitirán los procesos en trámite al juzgado que corresponda según lo señalado en los artículos anteriores, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha de su conversión.

A más tardar el veintiuno de diciembre de dos mil doce, los procesos fenecidos deberán remitirlos a la Unidad de Archivos Judiciales de la Corte Suprema de Justicia.

Toda remisión deberá constar en los informes respectivos, los cuales serán entregados al juzgado que corresponde, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha de conversión.

Art. 12. Los juzgados que continúen en conocimiento de los procesos iniciados con el Código de Procedimientos Civiles y otras leyes especiales, deberán rendir informe trimestral a la Corte Suprema de Justicia sobre los avances en la depuración y finalización.

Al transcurrir el plazo de los dieciocho meses de prórroga, a que hace referencia el Decreto Legislativo No. 42, de fecha 29 de junio del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 395 de fecha 29 del mismo mes y año, los Juzgados Primero de lo Civil y Primero de lo Mercantil, ambos del municipio de San Salvador y Juzgado Primero de lo Civil del departamento de Santa Ana, se convertirán en juzgados de la jurisdicción de familia u otra jurisdicción, si así lo recomienda la Corte Suprema de Justicia.

Art. 13.- Los informes a que se refiere este decreto deberán elaborarse mediante nómina que contenga la información siguiente: referencia o número de expediente, partes procesales, tipo de proceso, documento base de la acción, en su caso, etapa procesal y descripción de número de piezas y folios que la componen. Asimismo, deberán constar las firmas del titular y el secretario de actuaciones y el sello del respectivo juzgado.

Art. 14. Este decreto prevalecerá sobre cualquier disposición general o especial que la contraríe, y se entenderá incorporado al texto de la Ley Orgánica Judicial.

Art. 15. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 70**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en El Salvador, en virtud del Reglamento "ALA", suscrito el 17 de mayo de 1999 entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Comunidad Europea, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas.
- II. Que el Art. 3 del Convenio Marco antes señalado, establece que todo proyecto de cooperación seleccionado por la referida Comisión, puede dar lugar a un Convenio de financiación específico entre la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de El Salvador o las autoridades de los entes públicos mencionados en el Art. 6 del Convenio, que podrían ser: el Estado, las administraciones descentralizadas y las comunidades locales, entre otros; por lo que con fecha 27 de octubre de 2011 el Gobierno de la República de El Salvador suscribió con la Unión Europea el Convenio de Financiación No. DCI-ALA/2011/022-647 para la ejecución del "Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias en El Salvador, PACSES", por un monto de 47,400,000 €equivalentes a US\$61,823,820 estimado al tipo de cambio de US\$1.3043, del cual 45,000,000 €equivalentes a US\$58,693,500 se destinarán para Ayuda Presupuestaria y 2,400,000 €equivalentes a US\$3,130,320 para Ayuda Complementaria, con una duración de 60 meses, a partir de la entrada en vigencia de dicho Convenio.
- III. Que el Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias es un componente importante del Sistema de Protección Social Universal contenido en el Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014 del Gobierno de El Salvador y representa una de las estrategias impulsadas por éste, el cual alcanza las áreas urbana y rural y su prioridad es la reducción de la pobreza y la exclusión social.
- IV. Que de conformidad a lo que establece el Decreto Legislativo No. 725 antes citado y de acuerdo a lo estipulado en el código de conducta de comunidades solidarias y en el marco de las disposiciones administrativas de los respectivos convenios de financiación, la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, mediante oficio STP-AAF-122/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, asignó al Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano la cantidad de 2,210,000 €equivalentes a US\$2,882,503 para el presente ejercicio fiscal de 2012; de los cuales, \$2,086,880 se destinarán al proyecto 5769 "Programa de Mejoramiento de Asentamientos Urbanos Precarios en Comunidades Solidarias Urbanas a nivel nacional" y \$795,623 para el proyecto 5781 "Programa de Fortalecimiento de las capacidades asociativas para la generación de empleo intensivo en Comunidades Solidarias Urbanas a nivel nacional".
- V. Que la ejecución de dichos proyectos permitirá elevar la calidad de vida de las familias que viven en extrema pobreza y facilitar la inclusión social, a través de una mejor provisión de servicios comunitarios, el fortalecimiento del tejido social y la oportunidad de reinserción laboral; asimismo, se pretende construir redes de caminos rurales para contribuir a generar polos productivos y desarrollar las microrregiones que social y económicamente están más deprimidas en el país.
- VI. Que en la Ley de Presupuesto para el ejercicio de 2012, aprobada por Decreto Legislativo No. 918, de fecha 23 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 393, del 16 de diciembre del mismo año, no se incluyeron recursos correspondientes a la referida Donación; por lo que, con el propósito que el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, pueda disponer de la asignación presupuestaria para iniciar la ejecución de los proyectos en referencia, es necesario reformar dicha Ley, incorporando en la parte de Ingresos y Gastos, recursos hasta por un monto de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,882,503).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el apartado II - INGRESOS, Rubro 22 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, increméntase la fuente específica 22404 De Organismos Multilaterales, así:

Convenio de Financiación No. DCI-ALA/2011/022-647 suscrito entre representantes de la República de El Salvador y la Unión Europea, destinado a financiar la ejecución del "Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias en El Salvador-PACSES"; según Convenio Marco, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre del mismo año.

\$2,882,503

- B. En el Apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, incorpórase la Unidad Presupuestaria 09 Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias-PACSES, con su respectiva Línea de Trabajo 01 Asentamientos Urbanos Precarios y Empleo Intensivo en Obra Pública en Comunidades Solidarias, con la cantidad de \$2,882,503 y en el Listado de Proyectos de Inversión Pública, se incorporan los proyectos 5769 con un monto de \$2,086,880 y 5781 con un monto de \$795,623 así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
09Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias-PACSES		2,882,503
01Asentamientos Urbanos Precarios y Empleo Intensivo en Obra Pública en Comunidades Solidarias.	Mejorar la calidad de vida de las familias que viven en extrema pobreza, dentro de los asentamientos urbanos precarios y la oportunidad de inserción laboral a través de la generación de oportunidades de empleo.	2,882,503
Total		2,882,503

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	62 Transferencias de Capital	Total Gastos de Capital
09Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias-PACSES		548,101	1,364,280	970,122	2,882,503
2012-4300-3-09-01-22-5 Donaciones	Asentamientos Urbanos Precarios y Empleo Intensivo en Obra Pública en Comunidades Solidarias	548,101	1,364,280	970,122	2,882,503
Total		548,101	1,364,280	970,122	2,882,503

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Incorpóranse los proyectos con los montos siguientes:

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	09 Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias-PACSES					2,282,503
	01Asentamientos Urbanos Precarios y Empleo Intensivo en Obra Pública en Comunidades Solidarias					2,282,503
5769	Programa de Mejoramiento de Asentamientos Urbanos Precarios en Comunidades Solidarias Urbanas a nivel nacional.	Donaciones	100% de Avance	A Nivel Nacional	Dic./2012	2,086,880
5781	Programa de Fortalecimiento de las capacidades asociativas para la generación de empleo intensivo en Comunidades Solidarias Urbanas a nivel nacional	Donaciones	100% de Avance	A Nivel Nacional	Dic /2012	795,623
Total						2,882,503

Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por valor de \$2,882,503, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 72 Unión Europea.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 72

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución DE-97/09, de fecha 9 de septiembre de 2009, el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, aprobó la creación del Fondo Mesoamericano de Salud, a fin de proporcionar el financiamiento no reembolsable para el Programa Salud Mesoamérica 2015-El Salvador.
- II. Que el Comité de Donantes del Fondo Mesoamericano de Salud, con fecha 22 de julio de 2011, aprobó el financiamiento para la primera de hasta dos operaciones del Programa Salud Mesoamérica 2015-El Salvador y con fecha 10 de enero de 2012 fue suscrito el Convenio Marco de Financiamiento no Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud, entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo.

- III. Que en base a lo establecido en la cláusula 1.1 del Convenio Marco relacionado en el considerando anterior, con fecha 10 de enero de 2012, fue suscrito el primer Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo Mesoamericano de Salud entre la República de El Salvador, actuando como beneficiario y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, actuando en su calidad de administrador del Fondo Mesoamericano de Salud.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 1037, de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 394, del 30 del mismo mes y año, fueron ratificados en todas sus partes el Convenio Marco de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud denominado "Programa Salud Mesoamérica 2015-El Salvador" y el Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo Mesoamericano de Salud GRT/HE-12982-ES, GRT/HE-12983-ES, denominado "Iniciativa Salud Mesoamérica 2015-El Salvador Primer Proyecto Individual", con un financiamiento no reembolsable que asciende al monto hasta de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,500,000.00), los cuales serán ejecutados por el Ramo de Salud.
- V. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de las Estipulaciones Especiales del Convenio Individual de Financiamiento no Reembolsable de Inversión del Fondo Mesoamericano de Salud los recursos de dicho Convenio se destinarán para reducir la morbilidad y mortalidad materna e infantil en 14 de los municipios más pobres del país, a través del fortalecimiento del primer nivel de atención en concordancia con la reforma del sector salud que actualmente impulsa el Ministerio de Salud.
- VI. Que del total de los \$6,500,000.00 en referencia, el Ramo de Salud requiere incorporar en esta oportunidad al Presupuesto 2012 la cantidad de \$655,298 para iniciar el desarrollo de la primera operación individual del Programa Salud Mesoamérica 2015-El Salvador; por lo que se hace necesario introducir reformas a las partidas de ingresos y gastos de la Ley de Presupuesto de 2012, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 918, de fecha 23 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 393, del 16 de diciembre del mismo año.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Introdúcense en la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - Presupuesto General del Estado, las modificaciones que a continuación se indican:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 22- Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, increméntase la fuente específica 22404 De Organismos Multilaterales, así:

Convenio Individual de Financiamiento no Reembolsable de Inversión del Fondo Mesoamericano de Salud
GRT/HE-12982-ES, GRT/HE-12983-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, destinado a financiar el Proyecto de la primera operación individual del Programa Salud Mesoamérica 2015-El Salvador, con base al Convenio Marco suscrito el 10 de enero de 2012 y ratificado por medio del Decreto Legislativo No. 1037, de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial No.63, Tomo No.394, del 30 del mismo mes y año.

\$655,298

- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, incorpórase como fuente de financiamiento Donaciones, la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo que se indican a continuación, con la cantidad de \$655,298.00, conforme al siguiente detalle:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
08 Iniciativa Salud Mesoamérica 2015- El Salvador		655,298
01 Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención	Reducir la morbilidad y mortalidad materno e infantil en 14 de los municipios más pobres del país.	655,298

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
08 Iniciativa Salud Mesoamérica 2015- El Salvador		395,830	259,468	395,830	259,468	655,298
2012-3200-3-08-01-21-5 Donaciones	Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención.	395,830		395,830		395,830
22-5 Donaciones			259,468		259,468	259,468

- C) Los fondos por valor de \$655,298.00 que se asignan a la Unidad Presupuestaria que se incorpora en esta oportunidad, serán aplicados a la Fuente de Recursos 8 Banco Interamericano de Desarrollo, BID.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARÍA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 73

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 919, de fecha 23 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 393, del 16 de diciembre del mismo año, se aprobó la Ley de Salarios para el Ejercicio Financiero Fiscal 2012.
- II. Que el Ramo de Agricultura y Ganadería requiere implementar un ajuste salarial para personal de ese Ministerio, así como a personal de las Instituciones Adscritas Centro Nacional de Tecnología Agropecuario y Forestal, CENTA y Escuela Nacional de Agricultura, ENA, nombrado bajo el sistema de Ley de Salarios, con el propósito de dar cumplimiento a los nuevos retos y exigencias Institucionales en el marco del Plan Estratégico y del Programa de Agricultura Familiar, PAF.
- III. Que existe la disponibilidad presupuestaria en las asignaciones vigentes del Ramo de Agricultura y Ganadería, para financiar el ajuste salarial de los empleados y funcionarios de las entidades antes mencionadas.
- IV. Que con el propósito de fortalecer la gestión operativa de las Instituciones involucradas, que les permita cumplir con mayor eficiencia sus metas y objetivos, se hace necesario reformar la Ley de Salarios 2012, en lo concerniente al Ramo de Agricultura y Ganadería, Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal y Escuela Nacional de Agricultura.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Salarios vigente, Apartado I - SALARIOS CON APLICACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, en la parte correspondiente al 4200 Ramo de Agricultura y Ganadería, se sustituye la Ley de Salarios, por la siguiente:

4200

*Ramo de Agricultura y Ganadería***UP: 01 Dirección y Administración Institucional****LT: 01 Dirección Superior**

Código: 2012-4200-4-01-01-21-1

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
1	Ministro:		
	1) Sueldo	2,773.72	
	2) Gastos de Representación.....	571.43	
		1	3,345.15
2	Viceministro:		
	1) Sueldo	2,080.58	
	2) Gastos de Representación.....	571.43	
		1	2,652.01
3	Directivo I	1	2,865.50
4	Técnico II	1	1,815.72
5	Secretaria III	1	910.79
6	Colaborador Administrativo I	1	566.32

LT: 02 Administración General Institucional

Código: 2012-4200-4-01-02-21-1

7	Directivo I	1	3,990.51
8	Directivo I	1	3,500.00
9	Directivo I	1	3,335.14
10	Directivo I	1	3,090.00
11	Directivo I	1	2,950.00
12	Directivo I	1	2,700.00
13	Técnico IV	1	2,645.64
14	Directivo I	2	2,600.00
15	Técnico IV	1	2,580.00
16	Técnico IV	1	2,500.00
17	Técnico IV	1	2,397.20
<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
18	Técnico IV	1	2,354.29
19	Técnico IV	1	2,266.00
20	Técnico IV	1	2,200.00

21	Técnico IV	1	2,060.00
22	Técnico IV	1	2,000.00
23	Técnico IV	4	1,800.00
24	Técnico II	1	1,793.36
25	Técnico II	1	1,763.92
26	Técnico IV	1	1,700.00
27	Técnico II	1	1,637.38
28	Técnico II	1	1,595.00
29	Técnico III	2	1,595.00
30	Técnico II	1	1,492.00
31	Técnico II	1	1,406.08
32	Técnico II	1	1,373.12
33	Técnico II	1	1,310.72
34	Técnico III	2	1,300.00
35	Técnico II	1	1,251.87
36	Técnico II	1	1,250.00
37	Técnico III	1	1,222.00
38	Técnico III	1	1,216.51
39	Técnico III	2	1,200.00
40	Técnico II	1	1,183.00
41	Técnico I	1	1,174.76
42	Técnico III	2	1,166.67
43	Técnico II	1	1,116.49
44	Técnico III	1	1,112.76
45	Técnico II	1	1,108.25
46	Técnico III	1	1,107.73
47	Técnico II	1	1,101.16
48	Técnico III	3	1,100.00
49	Técnico III	1	1,097.37
50	Técnico II	1	1,083.87
51	Técnico I	1	1,079.71
52	Técnico II	1	1,050.91
53	Técnico II	2	1,038.71
54	Técnico II	1	1,035.93
55	Técnico III	1	1,034.45
56	Técnico II	2	1,012.76
57	Colaborador Administrativo II	1	1,003.89
58	Técnico II	2	1,001.25
59	Técnico II	1	998.26
60	Técnico II	1	997.83
61	Técnico II	1	991.84
62	Técnico II	1	979.43
63	Técnico II	1	934.07
Partida	Detalle de Plazas	No. de Plazas	Sueldo Mensual
64	Técnico II	1	918.99
65	Técnico II	1	915.65
66	Técnico I	1	900.00
67	Técnico II	1	891.33

68	Técnico II	2	883.47
69	Técnico II	1	881.04
70	Técnico II	1	876.50
71	Técnico II	1	873.45
72	Técnico II	1	867.95
73	Técnico II	1	866.65
74	Técnico I	1	864.78
75	Técnico II	1	860.37
76	Técnico II	1	850.33
77	Técnico I	1	848.99
78	Técnico I	1	845.59
79	Técnico I	1	842.10
80	Técnico II	1	838.11
81	Técnico II	1	818.06
82	Técnico II	1	810.31
83	Técnico II	1	805.67
84	Técnico I	1	802.41
85	Colaborador Administrativo II	1	800.00
86	Técnico II	1	794.81
87	Técnico II	1	790.01
88	Técnico II	1	789.93
89	Secretaria II	1	786.99
90	Técnico II	1	778.07
91	Técnico II	1	777.01
92	Técnico II	1	776.25
93	Técnico I	1	771.89
94	Técnico I	1	771.25
95	Técnico II	1	759.51
96	Técnico II	1	756.11
97	Técnico II	1	753.18
98	Técnico II	1	752.42
99	Técnico I	4	748.77
100	Técnico II	1	745.48
101	Técnico II	1	744.57
102	Técnico I	1	744.33
103	Técnico II	2	743.67
104	Colaborador Administrativo II	1	738.55
105	Técnico II	1	737.21
106	Técnico I	2	727.84
107	Colaborador Administrativo I	1	726.14
108	Colaborador Administrativo II	1	725.03
109	Técnico I	1	724.07
Partida	Detalle de Plazas	No. de Plazas	Sueldo Mensual
110	Técnico II	1	715.86
111	Colaborador Administrativo II	1	715.44
112	Técnico I	1	711.85
113	Secretaria III	1	711.10
114	Técnico II	1	703.88

115	Técnico I	1	699.18
116	Colaborador Administrativo II	1	690.74
117	Técnico I	1	689.68
118	Técnico I	1	688.31
119	Auxiliar Administrativo	1	688.21
120	Técnico I	1	687.86
121	Técnico I	1	678.35
122	Técnico I	1	677.45
123	Técnico I	1	677.01
124	Técnico I	1	676.55
125	Técnico I	1	675.19
126	Técnico I	1	674.29
127	Secretaria III	1	673.81
128	Auxiliar Administrativo	2	673.16
129	Técnico I	2	666.60
130	Técnico I	1	661.17
131	Técnico I	1	659.33
132	Auxiliar de Mantenimiento	1	658.50
133	Auxiliar de Mantenimiento	1	654.45
134	Secretaria III	1	654.45
135	Colaborador Administrativo I	2	650.00
136	Técnico I	1	647.81
137	Técnico I	3	645.05
138	Técnico I	1	642.29
139	Técnico I	1	641.82
140	Técnico I	1	639.97
141	Técnico I	1	639.51
142	Técnico II	1	639.35
143	Técnico I	3	637.21
144	Técnico I	1	633.52
145	Técnico I	1	628.00
146	Técnico I	1	624.67
147	Técnico I	1	621.55
148	Técnico I	1	619.70
149	Técnico I	1	615.09
150	Técnico I	1	614.63
151	Secretaria I	1	611.68
152	Técnico I	1	606.79
153	Técnico I	1	606.09
154	Técnico I	2	604.02
155	Colaborador Administrativo II	1	602.50
Partida	Detalle de Plazas	No. de Plazas	Sueldo Mensual
156	Secretaria III	1	602.27
157	Colaborador Administrativo II	2	600.19
158	Secretaria II	2	600.00
159	Colaborador Administrativo I	1	595.02
160	Técnico I	1	594.80
161	Auxiliar Administrativo	1	593.34

162	Técnico I	2	592.04
163	Técnico I	2	591.28
164	Secretaria III	1	584.16
165	Secretaria I	1	581.79
166	Colaborador Administrativo I	1	581.54
167	Secretaria III	1	579.18
168	Colaborador Administrativo I	1	577.83
169	Colaborador Administrativo I	1	573.77
170	Colaborador Administrativo I	1	571.86
171	Técnico I	1	571.77
172	Auxiliar Administrativo	1	568.22
173	Colaborador Administrativo I	1	567.43
174	Colaborador Administrativo I	5	564.48
175	Secretaria III	2	564.48
176	Colaborador Administrativo I	1	563.09
177	Colaborador Administrativo II	1	559.17
178	Colaborador Administrativo II	2	558.71
179	Colaborador Administrativo I	1	558.49
180	Secretaria II	1	556.11
181	Colaborador Administrativo I	1	554.80
182	Colaborador Administrativo I	3	553.88
183	Secretaria III	1	553.88
184	Colaborador Administrativo I	1	552.50
185	Secretaria I	5	550.00
186	Colaborador Administrativo I	1	549.23
187	Colaborador Administrativo I	1	545.12
188	Colaborador Administrativo I	1	538.21
189	Colaborador Administrativo I	1	530.83
190	Colaborador Administrativo I	1	528.07
191	Auxiliar Administrativo	1	521.72
192	Auxiliar de Servicios	1	521.72
193	Colaborador Administrativo I	1	520.69
194	Colaborador Administrativo I	2	520.23
195	Colaborador Administrativo I	1	516.54
196	Colaborador Administrativo I	1	512.40
197	Colaborador Administrativo II	1	511.07
198	Colaborador Administrativo I	3	508.71
199	Colaborador Administrativo I	1	508.51
200	Colaborador Administrativo I	1	507.95

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
201	Secretaria II	1	503.57
202	Colaborador Administrativo I	1	503.17
203	Auxiliar Administrativo	1	500.28
204	Auxiliar Administrativo	9	500.00
205	Auxiliar de Servicios	3	498.84
206	Colaborador Administrativo I	1	495.33
207	Colaborador Administrativo I	1	494.87

208	Secretaria I	1	494.27
209	Secretaria II	1	490.17
210	Secretaria I	1	488.75
211	Técnico I	1	488.75
212	Auxiliar Administrativo	1	484.99
213	Colaborador Administrativo I	1	484.17
214	Secretaria I	1	480.90
215	Auxiliar de Servicios	2	479.55
216	Técnico I	1	479.55
217	Auxiliar de Servicios	1	478.85
218	Colaborador Administrativo I	1	478.74
219	Secretaria I	1	475.37
220	Secretaria I	1	474.91
221	Secretaria I	1	473.07
222	Auxiliar de Servicios	1	469.87
223	Secretaria I	1	469.84
224	Técnico III	1	468.10
225	Colaborador Administrativo II	1	466.67
226	Auxiliar Administrativo	1	463.31
227	Colaborador Administrativo I	1	462.15
228	Secretaria II	1	462.07
229	Auxiliar de Servicios	1	460.35
230	Colaborador Administrativo I	1	460.17
231	Auxiliar Administrativo	7	458.71
232	Auxiliar de Mantenimiento	1	458.71
233	Auxiliar de Servicios	1	458.13
234	Auxiliar Administrativo	6	457.95
235	Auxiliar de Mantenimiento	2	457.95
236	Auxiliar de Mantenimiento	1	456.61
237	Auxiliar Administrativo	1	453.17
238	Auxiliar de Servicios	24	450.00
239	Colaborador Administrativo II	1	449.63
240	Auxiliar de Mantenimiento	1	446.06
241	Secretaria I	1	445.41
242	Secretaria I	1	444.33
243	Auxiliar Administrativo	3	439.35
244	Auxiliar Administrativo	1	436.12
245	Auxiliar de Mantenimiento	1	436.12
246	Auxiliar de Mantenimiento	1	435.51
Partida	Detalle de Plazas	No. de Plazas	Sueldo Mensual
247	Secretaria I	1	426.84
248	Auxiliar Administrativo	1	421.83
249	Auxiliar de Mantenimiento	1	421.83
250	Auxiliar de Mantenimiento	3	420.71
251	Auxiliar Administrativo	1	420.08
252	Auxiliar de Mantenimiento	1	420.03
253	Colaborador Administrativo I	1	416.67
254	Auxiliar de Servicios	1	414.85

255	Auxiliar de Servicios	1	410.69
256	Auxiliar Administrativo	3	410.17
257	Auxiliar de Mantenimiento	1	410.17
258	Técnico I	1	409.02
259	Auxiliar de Servicios	1	407.41
260	Auxiliar de Servicios	2	406.51
261	Auxiliar de Servicios	1	406.08
262	Auxiliar de Servicios	1	405.40
263	Auxiliar de Servicios	1	405.17
264	Auxiliar de Servicios	1	404.07
265	Auxiliar de Servicios	4	404.05
266	Auxiliar de Servicios	1	402.47
267	Auxiliar Administrativo	1	399.63
268	Auxiliar de Servicios	7	396.41
269	Auxiliar de Servicios	1	395.88
270	Auxiliar de Servicios	1	395.49
271	Auxiliar de Servicios	2	394.63
272	Auxiliar de Servicios	6	394.56
273	Auxiliar de Servicios	4	394.40
274	Auxiliar de Servicios	2	394.11
275	Auxiliar de Servicios	14	393.51
276	Colaborador Administrativo I	1	393.11
277	Auxiliar de Servicios	1	392.83
278	Auxiliar de Servicios	3	388.79
279	Auxiliar de Servicios	1	386.10
280	Auxiliar de Servicios	1	382.96
281	Auxiliar de Servicios	1	376.03
282	Auxiliar Administrativo	1	366.67
283	Auxiliar de Mantenimiento	1	366.67
284	Auxiliar de Servicios	1	366.26
285	Auxiliar de Servicios	14	350.00
286	Auxiliar de Servicios	1	300.00
287	Técnico III	1	217.71

UP: 02 Economía Agropecuaria

LT: 01 Información Estadística Agropecuaria, Agronegocios y Abastecimiento

Código: 2012-4200-4-02-01-21-1

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
1	Directivo II	1	3,200.00
2	Técnico IV	1	2,142.40
3	Técnico IV	1	2,060.00
4	Técnico IV	1	2,046.44
5	Técnico II	1	1,946.62
6	Técnico III	1	1,349.33
7	Técnico III	1	1,181.87

8	Técnico III	2	1,167.68
9	Técnico III	1	1,167.44
10	Técnico II	1	1,101.52
11	Técnico II	1	1,037.21
12	Técnico III	1	980.67
13	Técnico II	1	915.32
14	Técnico II	1	866.65
15	Técnico I	1	864.47
16	Técnico III	1	861.61
17	Técnico III	1	858.31
18	Técnico II	1	855.13
19	Técnico II	1	805.67
20	Técnico II	1	805.21
21	Técnico II	1	790.01
22	Técnico II	1	789.92
23	Técnico II	1	787.57
24	Técnico II	1	777.01
25	Técnico II	1	773.99
26	Técnico I	1	760.12
27	Técnico II	1	759.35
28	Técnico II	1	746.84
29	Técnico I	1	739.00
30	Técnico II	1	733.27
31	Técnico I	1	720.46
32	Técnico II	1	719.23
33	Técnico II	5	714.48
34	Técnico I	1	711.94
35	Técnico II	1	702.50
36	Técnico II	3	685.90
37	Técnico I	1	663.43
38	Técnico I	1	660.43
39	Técnico I	1	659.80
40	Técnico I	1	657.10
Partida	Detalle de Plazas	No. de Plazas	Sueldo Mensual
41	Técnico I	1	654.27
42	Técnico II	1	653.17
43	Técnico I	8	647.81
44	Auxiliar de Técnico	1	645.69
45	Técnico I	1	644.59
46	Técnico I	1	637.21
47	Técnico I	5	619.23
48	Colaborador Administrativo II	1	592.50
49	Técnico I	4	592.04
50	Técnico I	1	586.51
51	Secretaria III	1	580.10
52	Técnico I	1	571.77
53	Secretaria I	1	568.22
54	Secretaria II	1	561.17

55	Secretaria II	1	559.33
56	Secretaria I	1	550.00
57	Colaborador Administrativo I	1	508.71
58	Colaborador Administrativo II	1	499.62
59	Colaborador Administrativo I	1	481.05
60	Secretaria I	1	475.37
61	Secretaria I	1	469.84
62	Secretaria I	1	452.41
63	Auxiliar Administrativo	1	399.63
64	Técnico I	1	383.43

UP: 03 Sanidad Vegetal

LT: 01 Sanidad Vegetal

Código: 2012-4200-4-03-01-21-1

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
1	Directivo II	1	3,500.00
2	Técnico IV	1	1,835.73
3	Técnico II	1	1,605.01
4	Técnico IV	1	1,500.00
5	Técnico I	1	1,406.08
6	Técnico IV	1	1,283.17
7	Técnico IV	1	1,238.83
8	Técnico IV	1	1,234.35
9	Técnico II	1	1,174.76
10	Técnico IV	1	1,160.27
11	Técnico III	1	1,159.20
12	Técnico II	1	1,110.90
13	Técnico II	1	1,100.00
14	Técnico III	1	1,092.32
15	Técnico II	1	1,038.71
16	Técnico II	1	1,036.00
17	Técnico II	1	978.78
18	Técnico III	1	958.86
19	Técnico I	1	919.14
20	Técnico II	1	897.43
21	Técnico II	1	888.89
22	Técnico III	1	885.59
23	Técnico III	1	870.77
24	Técnico II	2	856.00
25	Técnico II	1	849.45
26	Técnico II	1	839.00
27	Técnico II	1	815.44
28	Técnico II	1	806.13
29	Técnico II	9	805.67

30	Técnico II	1	804.10
31	Técnico I	2	795.00
32	Técnico II	1	794.94
33	Técnico I	1	793.25
34	Técnico I	1	789.33
35	Técnico I	1	775.81
36	Técnico II	1	766.30
37	Técnico I	1	758.81
38	Técnico II	1	747.81
39	Técnico II	1	745.48
40	Técnico II	12	743.67
41	Técnico I	2	739.00
42	Técnico III	1	729.07
43	Técnico II	1	714.48
44	Técnico II	1	688.21
45	Técnico II	1	685.90
46	Técnico I	14	677.01
47	Técnico I	1	665.24
48	Técnico I	1	657.10
49	Técnico I	1	656.11
50	Técnico I	4	647.81
51	Técnico I	1	646.69
52	Técnico I	1	643.20
53	Técnico II	1	638.44
54	Técnico I	2	605.42
55	Técnico II	1	587.74
56	Técnico I	3	572.68
57	Técnico II	1	565.51
58	Colaborador Administrativo II	1	561.47
59	Auxiliar de Técnico	1	557.49
60	Auxiliar de Técnico	2	547.81

Partida**Detalle de Plazas****No. de Plazas****Sueldo Mensual**

61	Secretaria III	1	541.44
62	Auxiliar de Técnico	1	538.60
63	Colaborador Administrativo I	2	508.71
64	Secretaria II	1	507.25
65	Auxiliar de Técnico	1	492.04
66	Secretaria II	1	492.04
67	Auxiliar de Técnico	1	489.94
68	Secretaria I	1	475.37
69	Secretaria I	1	473.72
70	Auxiliar de Técnico	1	472.68
71	Secretaria I	2	469.84
72	Secretaria I	2	468.55
73	Auxiliar de Técnico	1	444.56
74	Secretaria I	2	444.33
75	Auxiliar de Técnico	2	443.51
76	Técnico I	1	431.15

77 Auxiliar Administrativo

1

399.63

UP: 04 Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego**LT: 01 Desarrollo Forestal y Sistemas de Riego****Código: 2012-4200-4-04-01-21-1**

1	Directivo II	1	3,200.00
2	Técnico I	1	1,815.72
3	Técnico IV	1	1,815.72
4	Técnico III	1	1,600.30
5	Técnico IV	1	1,600.30
6	Técnico III	2	1,462.57
7	Técnico III	1	1,341.30
8	Técnico II	1	1,227.15
9	Técnico III	1	1,222.00
10	Técnico II	1	1,183.00
11	Técnico III	1	1,181.20
12	Técnico III	1	1,173.93
13	Técnico II	1	1,161.82
14	Técnico III	1	1,153.15
15	Técnico III	1	1,140.97
16	Técnico II	2	1,121.80
17	Técnico II	1	1,065.48
18	Técnico II	1	1,046.10
19	Técnico II	1	1,027.37
20	Técnico II	1	1,023.95
Partida	Detalle de Plazas	No. de Plazas	Sueldo Mensual
21	Técnico II	1	1,001.25
22	Técnico II	1	974.72
23	Técnico II	1	937.95
24	Técnico II	1	931.45
25	Técnico II	1	931.06
26	Técnico II	1	925.34
27	Técnico I	1	900.00
28	Técnico II	1	899.95
29	Técnico III	1	898.67
30	Técnico II	1	864.13
31	Técnico III	1	858.31
32	Técnico II	1	856.00
33	Técnico I	1	810.26
34	Técnico I	1	755.09
35	Técnico II	1	747.00
36	Técnico II	1	746.84
37	Técnico II	1	743.67
38	Técnico I	1	730.46
39	Técnico I	2	723.56

40	Técnico II	7	714.48
41	Técnico II	1	671.15
42	Auxiliar de Técnico	2	658.50
43	Técnico I	2	647.81
44	Técnico II	1	639.35
45	Técnico II	1	635.74
46	Técnico I	1	624.77
47	Técnico II	1	620.71
48	Técnico I	1	605.66
49	Auxiliar de Técnico	1	561.17
50	Auxiliar de Técnico	1	556.11
51	Secretaria I	1	550.00
52	Auxiliar de Técnico	3	547.81
53	Secretaria III	1	528.67
54	Auxiliar de Técnico	1	524.31
55	Secretaria II	1	518.77
56	Secretaria II	1	512.00
57	Colaborador Administrativo I	2	508.71
58	Auxiliar de Técnico	1	500.06
59	Auxiliar de Técnico	2	492.04
60	Secretaria II	1	492.04
61	Auxiliar de Técnico	2	491.28
62	Secretaria I	1	479.07
63	Secretaria I	1	475.37
64	Auxiliar de Técnico	1	475.00
65	Secretaria I	1	474.61
66	Auxiliar de Técnico	1	474.53
Partida	Detalle de Plazas	No. de Plazas	Sueldo Mensual
67	Auxiliar de Técnico	6	472.68
68	Auxiliar de Técnico	14	471.77
69	Secretaria I	4	469.84
70	Secretaria I	1	468.55
71	Auxiliar de Técnico	1	461.00
72	Auxiliar Administrativo	2	458.71
73	Colaborador Administrativo I	1	457.03
74	Secretaria I	1	455.11
75	Auxiliar de Técnico	3	454.05
76	Secretaria I	1	452.79
77	Auxiliar de Servicios	2	450.00
78	Secretaria I	1	448.18
79	Secretaria I	2	445.41
80	Auxiliar de Técnico	1	444.63
81	Auxiliar de Técnico	2	444.56
82	Secretaria I	3	444.33
83	Auxiliar de Técnico	6	443.51
84	Auxiliar de Técnico	1	442.77
85	Auxiliar de Técnico	1	440.59
86	Auxiliar de Técnico	1	436.10

87	Secretaria I	1	434.91
88	Auxiliar de Técnico	11	432.96
89	Auxiliar Administrativo	1	420.71
90	Auxiliar de Servicios	1	410.55
91	Auxiliar de Servicios	2	404.05
92	Auxiliar de Servicios	1	396.41
93	Auxiliar de Servicios	1	394.17
94	Auxiliar de Campo	2	393.51
95	Auxiliar de Campo	1	388.79
96	Auxiliar de Campo	1	384.31
97	Auxiliar de Campo	4	382.96
98	Auxiliar de Servicios	2	382.96

UP: 05 Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura

LT: 01 Fomento y Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura

Código: 2012-4200-4-05-01-21-1

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
1	Directivo II	1	3,200.00
2	Técnico IV	1	1,904.00
3	Técnico III	1	1,793.36
4	Técnico II	1	1,608.96
5	Técnico IV	2	1,500.00
6	Técnico II	2	1,492.00
7	Técnico III	1	1,492.00
8	Técnico II	1	1,462.57
9	Técnico III	1	1,344.86
10	Técnico II	3	1,227.15
11	Técnico II	1	1,131.72
12	Técnico III	1	1,058.51
13	Técnico I	1	988.48
14	Técnico II	1	958.45
15	Técnico II	1	925.97
16	Técnico II	1	899.17
17	Técnico III	1	882.11
18	Técnico II	1	867.77
19	Técnico III	1	861.17
20	Técnico II	1	838.11
21	Técnico III	1	832.06
22	Técnico II	1	827.84
23	Técnico II	1	794.50
24	Técnico II	1	783.49
25	Técnico I	1	771.45
26	Técnico II	4	765.39

27	Técnico II	3	765.39
28	Técnico II	1	759.33
29	Técnico III	1	746.58
30	Técnico I	1	739.00
31	Técnico I	1	725.88
32	Técnico II	1	714.48
33	Técnico I	2	698.73
34	Técnico I	1	689.68
35	Técnico I	3	687.41
36	Técnico I	1	659.33
37	Secretaria III	1	658.50
38	Técnico I	2	647.81
39	Técnico I	1	637.26
40	Técnico I	1	618.32
41	Técnico I	1	616.47
42	Auxiliar de Técnico	1	600.00
43	Técnico I	1	591.28
44	Técnico I	1	586.51
45	Técnico I	3	572.68
46	Técnico I	2	571.77
47	Técnico I	1	558.39
48	Técnico I	1	532.96
49	Colaborador Administrativo I	1	508.71
50	Auxiliar de Técnico	1	492.04
51	Auxiliar de Técnico	1	486.51
Partida	Detalle de Plazas	No. de Plazas	Sueldo Mensual
52	Auxiliar de Técnico	1	471.77
53	Secretaria I	1	470.58
54	Secretaria I	1	469.84
55	Auxiliar de Técnico	1	463.92
56	Auxiliar de Técnico	1	462.07
57	Auxiliar de Técnico	1	455.16
58	Auxiliar de Técnico	1	453.37
59	Secretaria I	1	450.48
60	Auxiliar de Servicios	1	450.00
61	Auxiliar de Técnico	1	444.56
62	Auxiliar de Técnico	4	433.19
63	Auxiliar de Campo	1	412.07
64	Auxiliar de Campo	1	403.37
65	Auxiliar de Servicios	1	398.66
66	Auxiliar de Campo	1	394.40
67	Auxiliar de Servicios	2	394.40
68	Auxiliar de Campo	1	393.50
69	Auxiliar de Servicios	1	393.50

UP: 08 Desarrollo Ganadero**LT: 01 Fomento, Sanidad y Desarrollo Ganadero****Código: 2012-4200-4-08-01-21-1**

1	Directivo II	1	3,200.00
2	Técnico IV	1	2,383.72
3	Técnico II	1	1,504.96
4	Técnico IV	1	1,500.00
5	Técnico II	1	1,461.10
6	Técnico II	1	1,440.50
7	Técnico III	1	1,406.08
8	Técnico II	1	1,286.00
9	Técnico III	1	1,230.95
10	Técnico III	1	1,216.51
11	Técnico II	1	1,183.00
12	Técnico III	1	1,102.27
13	Técnico III	1	1,094.03
14	Técnico II	1	1,068.83
15	Técnico III	1	1,067.92
16	Técnico II	1	1,038.71
17	Técnico II	9	1,035.60
18	Técnico II	7	1,027.36
19	Técnico II	1	1,001.25
20	Técnico I	1	991.05
Partida	Detalle de Plazas	No. de Plazas	Sueldo Mensual
21	Técnico II	1	948.99
22	Técnico II	1	936.24
23	Técnico I	1	900.00
24	Técnico II	1	885.41
25	Técnico II	1	876.50
26	Técnico II	2	815.44
27	Técnico II	3	805.67
28	Técnico II	1	779.43
29	Técnico II	1	778.81
30	Técnico I	1	748.77
31	Técnico I	1	739.00
32	Técnico II	2	714.48
33	Técnico II	1	692.50
34	Técnico I	3	677.01
35	Técnico I	1	661.17
36	Técnico I	1	656.11
37	Técnico I	3	647.81
38	Técnico II	2	639.35
39	Auxiliar de Técnico	1	603.53
40	Auxiliar de Técnico	1	600.00

41	Técnico I	1	593.42
42	Técnico I	1	591.28
43	Técnico I	2	572.68
44	Técnico I	1	571.77
45	Técnico I	1	560.33
46	Auxiliar de Técnico	1	547.81
47	Colaborador Administrativo II	1	545.39
48	Auxiliar de Técnico	1	537.21
49	Secretaria II	1	537.21
50	Secretaria II	1	495.77
51	Auxiliar de Técnico	1	495.73
52	Auxiliar de Técnico	1	493.89
53	Secretaria II	1	486.51
54	Secretaria II	1	485.01
55	Auxiliar de Técnico	1	478.67
56	Auxiliar de Técnico	2	474.53
57	Auxiliar de Técnico	2	472.68
58	Auxiliar de Técnico	4	471.77
59	Secretaria I	2	469.84
60	Auxiliar de Técnico	1	450.01
61	Auxiliar de Campo	3	450.00
62	Secretaria I	1	445.41
63	Auxiliar de Técnico	1	444.56
64	Secretaria I	1	444.33
65	Auxiliar de Técnico	1	443.51
66	Auxiliar de Técnico	1	440.59
Partida	Detalle de Plazas	No. de Plazas	Sueldo Mensual
67	Auxiliar Administrativo	1	430.59
68	Auxiliar de Campo	4	393.51
69	Auxiliar de Campo	1	390.37
70	Auxiliar de Campo	1	385.20
71	Secretaria I	1	383.33
72	Auxiliar de Campo	1	350.00

Art. 2. En el apartado II- SALARIOS CON APLICACIÓN A PRESUPUESTOS ESPECIALES DE INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES Y EMPRESAS PÚBLICAS, en la parte correspondiente al 4202 Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal y 4203 Escuela Nacional de Agricultura, se sustituyen las leyes de Salarios, por lo siguiente:

4202

*Centro Nacional de Tecnología
Agropecuaria y Forestal*

UP: 01 Dirección y Administración Institucional**LT: 01 Dirección Superior****Código: 2012-4202-4-01-01-21-1**

Los miembros propietarios de la Junta Directiva del CENTA devengarán dietas a razón de \$ 125.00 por cada sesión a la que asistan; los miembros suplentes tendrán derecho a dietas de \$ 100.00 por cada sesión a la que asistan en sustitución de los miembros propietarios.

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>Grado</u>	<u>Paso</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
1	Director Ejecutivo	2	5	1	3,743.32
2	Jefe de Unidad Asesora	4	5	2	1,508.37
3	Jefe de Unidad Asesora	4	4	1	1,476.12
4	Jefe de Unidad Asesora	7	3	1	1,228.66
5	Técnico III	6	3	2	1,213.58

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>Grado</u>	<u>Paso</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
6	Profesional Técnico Administrativo	6	5	1	1,170.37
7	Profesional Técnico Administrativo	6	1	1	1,155.88
8	Técnico III	6	1	1	1,155.13
9	Colaborador Administrativo II	7	6	1	1,118.46
10	Profesional Técnico Administrativo	7	3	1	1,012.84
11	Secretaria Ejecutiva	12	10	1	986.82
12	Profesional Técnico Administrativo	8	4	1	978.39
13	Profesional Técnico Administrativo	8	3	1	949.48
14	Técnico III	6	1	1	930.64
15	Colaborador Administrativo III	11	9	1	847.08
16	Profesional Técnico Administrativo	12	9	1	830.65
17	Profesional Técnico Administrativo	12	8	1	787.22
18	Colaborador Administrativo II	12	9	1	763.99
19	Secretaria Ejecutiva	12	10	1	758.59
20	Colaborador Administrativo II	12	8	1	728.52
21	Colaborador Administrativo III	11	2	1	704.88
22	Secretaria	11	2	3	628.25
23	Colaborador Administrativo I	11	2	1	621.55
24	Secretaria	11	2	1	603.14
25	Colaborador Administrativo I	11	1	1	579.27
26	Colaborador Administrativo I	13	5	4	540.01

27	Colaborador Administrativo I	13	5	1	502.66
28	Operario de Servicio	13	4	1	485.99
29	Auxiliar de Servicio	13	5	1	476.51

LT: 02 Administración y Finanzas

Código: 2012-4202-4-01-02-21-1

30	Gerente	4	10	1	1,843.81
31	Jefe de Unidad	4	10	1	1,815.72
32	Gerente	4	5	1	1,608.36
33	Jefe de Unidad	4	4	1	1,436.44
34	Jefe de Unidad	6	1	1	1,213.58
35	Jefe de Unidad	8	4	1	1,203.92
36	Jefe de Unidad	5	5	1	1,146.73
37	Jefe de Unidad	6	2	1	1,137.39

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>Grado</u>	<u>Paso</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
38	Profesional Técnico Administrativo	8	4	1	1,071.77
39	Profesional Técnico Administrativo	5	5	1	1,053.57
40	Jefe de Unidad	8	4	1	1,049.79
41	Profesional Técnico Administrativo	8	4	1	888.51
42	Colaborador Administrativo III	11	9	1	847.08
43	Profesional Técnico Administrativo	8	1	1	834.61
44	Profesional Técnico Administrativo	12	9	2	830.65
45	Profesional Técnico Administrativo	12	9	1	814.80
46	Colaborador Administrativo III	8	1	1	801.28
47	Colaborador Administrativo III	8	1	1	800.14
48	Profesional Técnico Administrativo	12	8	1	795.98
49	Colaborador Administrativo II	12	9	1	763.99
50	Colaborador Administrativo III	8	1	1	740.95
51	Profesional Técnico Administrativo	11	2	1	738.21
52	Colaborador Administrativo II	12	8	4	707.62
53	Colaborador Administrativo III	11	2	1	704.88
54	Colaborador Administrativo III	11	2	1	704.76
55	Profesional Técnico Administrativo	11	1	1	703.13
56	Profesional Técnico Administrativo	11	1	1	700.81
57	Colaborador Administrativo III	11	2	1	694.91
58	Colaborador Administrativo II	11	2	1	678.81
59	Colaborador Administrativo II	11	2	3	671.55

60	Colaborador Administrativo III	11	2	1	669.80
61	Colaborador Administrativo II	11	2	1	662.34
62	Secretaria Ejecutiva	11	2	1	662.15
63	Colaborador Administrativo II	11	2	1	661.58
64	Profesional Técnico Administrativo	13	5	1	656.66
65	Colaborador Administrativo III	11	1	1	654.11
66	Secretaria	11	2	1	644.28
67	Colaborador Administrativo II	11	2	3	636.47
68	Colaborador Administrativo II	11	1	2	634.15
69	Colaborador Administrativo I	11	2	1	632.84
70	Operario de Servicio	11	2	1	631.61
71	Secretaria	11	2	1	628.25
72	Colaborador Administrativo I	11	2	1	621.55
73	Colaborador Administrativo II	11	1	1	618.76
74	Operario de Servicio	11	2	1	613.02
75	Profesional Técnico Administrativo	13	4	1	612.86
76	Secretaria	11	1	2	603.14

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>Grado</u>	<u>Paso</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
77	Secretaria	11	1	1	587.65
78	Colaborador Administrativo II	13	5	1	575.50
79	Colaborador Administrativo II	13	4	1	566.25
80	Colaborador Administrativo II	13	4	1	552.65
81	Colaborador Administrativo I	11	2	1	540.01
82	Colaborador Administrativo I	13	5	2	540.01
83	Colaborador Administrativo I	11	2	1	526.50
84	Operario de Servicio	13	5	2	523.34
85	Operario de Servicio	13	5	2	509.84
86	Operario de Servicio	13	4	1	508.84
87	Auxiliar de Mantenimiento	13	5	1	506.68
88	Auxiliar de Mantenimiento	13	5	1	506.12
89	Operario de Servicio	13	4	1	504.84
90	Auxiliar de Mantenimiento	13	5	1	493.17
91	Auxiliar de Servicio	13	5	4	490.01
92	Auxiliar de Mantenimiento	13	4	1	469.33
93	Operario de Servicio	13	1	2	439.99
94	Auxiliar de Servicio	13	1	3	406.66

UP: 02 Investigación y Transferencia Tecnológica

LT: 01 Investigación Tecnológica

Código: 2012-4202-4-02-01-21-1

1	Gerente	4	10	1	1,843.81
2	Técnico III	4	5	1	1,462.56
3	Técnico III	4	4	1	1,390.88
4	Técnico II	6	7	1	1,286.00
5	Coordinador de Programa de Investigación	6	1	1	1,213.58
6	Técnico III	6	1	2	1,213.58
7	Técnico III	9	1	1	1,209.93
8	Técnico III	9	1	1	1,203.92
9	Coordinador de Programa de Investigación	8	5	1	1,189.05
10	Coordinador	6	1	2	1,180.25
11	Técnico III	8	5	1	1,161.83
12	Técnico III	8	5	1	1,151.64
13	Técnico III	8	5	2	1,137.49
14	Jefe de Unidad	6	1	1	1,137.49
15	Técnico III	8	5	4	1,119.31
16	Técnico III	8	5	1	1,109.76
Partida	Detalle de Plazas	Grado	Paso	No. de Plazas	Sueldo Mensual
17	Técnico III	8	5	1	1,096.58
18	Técnico III	8	5	16	1,078.38
19	Coordinador Programa de Investigación	8	5	1	1,078.38
20	Coordinador	8	4	1	1,063.25
21	Coordinador Programa de Investigación	8	4	1	1,049.79
22	Técnico III	8	4	1	1,049.79
23	Coordinador	8	5	2	1,045.05
24	Técnico II	8	4	2	1,029.92
25	Profesional Técnico Administrativo	8	5	1	1,028.98
26	Técnico III	8	3	1	1,022.33
27	Coordinador	8	5	1	1,016.46
28	Técnico II	8	4	7	1,011.72
29	Técnico II	8	4	1	994.91
30	Coordinador	8	3	1	989.00
31	Técnico II	8	4	3	983.13
32	Técnico II	8	3	1	955.67
33	Coordinador	9	2	2	897.31
34	Coordinador Programa de Investigación	9	1	1	894.05
35	Técnico II	8	2	1	887.10
36	Técnico II	8	2	4	867.94
37	Técnico II	9	2	1	864.09
38	Técnico II	9	2	7	863.98
39	Técnico II	9	1	1	828.51

40	Técnico II	9	1	1	807.61
41	Técnico I	8	2	1	784.61
42	Técnico I	9	2	1	781.62
43	Técnico I	9	2	2	780.76
44	Técnico I	9	2	1	780.66
45	Técnico I	9	2	3	745.18
46	Técnico I	9	2	1	724.29
47	Auxiliar Técnico	9	1	2	674.29
48	Colaborador Administrativo II	11	2	1	671.55
49	Secretaría Ejecutiva	11	2	1	644.91
50	Secretaría	11	2	1	638.22
51	Secretaría	11	2	1	628.25
52	Secretaría	11	2	2	628.25
53	Secretaría	11	1	1	616.13
54	Auxiliar Técnico	11	1	1	609.54
55	Secretaría	11	1	3	603.14

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>Grado</u>	<u>Paso</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
56	Colaborador Administrativo II	13	5	1	590.00
57	Auxiliar de Servicio	11	1	1	587.99
58	Secretaría	11	1	1	587.65
59	Operario de Servicio	11	1	1	567.49
60	Colaborador Administrativo I	13	4	1	540.01
61	Auxiliar de Mantenimiento	11	1	1	535.44
62	Operario de Servicio	13	5	4	509.84
63	Auxiliar de Mantenimiento	11	1	1	506.68
64	Operario de Servicio	13	4	2	492.20
65	Auxiliar de Campo	13	5	1	490.01
66	Auxiliar de Servicio	13	5	4	490.01
67	Auxiliar Agropecuario	13	5	2	485.02
68	Auxiliar Técnico	13	3	5	473.32
69	Auxiliar Agropecuario	13	5	2	464.76
70	Operario de Servicio	13	3	15	439.99
71	Auxiliar de Campo	13	1	7	406.66
72	Auxiliar de Servicio	13	1	1	406.66
73	Auxiliar Agropecuario	13	1	12	366.67

LT: 02 Tecnología de Semilla

Código: 2012-4202-4-02-02-21-1

74	Técnico III	7	3	1	1,119.31
75	Jefe de Unidad	7	3	1	1,119.31
76	Técnico III	7	3	1	1,078.38
77	Técnico II	12	8	1	828.51
78	Colaborador Administrativo II	12	8	1	735.16
79	Secretaria	12	8	1	587.65
80	Auxiliar de Mantenimiento	13	5	1	506.68
81	Colaborador Administrativo I	13	4	1	502.66
82	Operario de Servicio	13	1	4	439.99
83	Auxiliar de Campo	13	1	2	406.66
84	Auxiliar Agropecuario	13	1	1	366.67

LT: 03 Transferencia Tecnológica**Código: 2012-4202-4-02-03-21-1**

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>Grado</u>	<u>Paso</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
85	Gerente	4	5	1	1,608.37
86	Técnico II	6	7	1	1,228.92
87	Coordinador	6	2	3	1,180.25
88	Profesional Técnico Administrativo	6	2	1	1,170.37
89	Técnico II	6	2	5	1,170.37
90	Técnico III	6	3	1	1,161.83
91	Técnico III	6	2	1	1,160.13
92	Técnico II	6	2	1	1,093.70
93	Técnico II	6	2	1	1,079.46
94	Supervisor Regional	8	5	1	1,078.38
95	Técnico II	6	1	1	1,074.89
96	Coordinador	8	5	1	1,063.25
97	Coordinador	8	5	9	1,045.05
98	Técnico II	8	5	1	1,024.54
99	Técnico II	8	5	1	1,024.54
100	Supervisor Regional	8	3	1	1,022.33
101	Coordinador	8	4	8	1,016.46
102	Técnico II	8	5	22	1,011.72
103	Coordinador	8	3	3	989.00
104	Técnico II	8	5	19	983.13
105	Profesional Técnico Administrativo	6	2	2	978.39
106	Técnico II	8	5	2	955.67
107	Supervisor Regional	8	5	1	930.64
108	Profesional Técnico Administrativo	8	2	1	917.97

109	Técnico II	8	2	6	901.39
110	Coordinador	8	2	1	901.27
111	Coordinador	8	5	4	897.42
112	Coordinador	8	2	3	897.31
113	Jefe de Unidad	7	3	1	895.17
114	Supervisor Regional	9	1	2	895.17
115	Técnico II	8	2	1	890.99
116	Técnico II	8	2	7	867.94
117	Técnico II	8	2	20	864.09
118	Técnico II	9	2	49	863.98
119	Coordinador	8	2	4	861.84
120	Profesional Técnico Administrativo	12	8	1	830.65
Partida	Detalle de Plazas	Grado	Paso	No. de Plazas	Sueldo Mensual
121	Técnico II	8	2	26	828.51
122	Técnico II	9	1	1	775.33
123	Técnico I	9	2	1	745.18
124	Profesional Técnico Administrativo	12	8	1	728.24
125	Secretaria	12	7	1	687.27
126	Colaborador Administrativo II	11	2	1	649.46
127	Secretaria Ejecutiva	11	2	1	644.91
128	Colaborador Administrativo II	11	1	1	636.47
129	Secretaria	11	1	2	628.25
130	Colaborador Administrativo II	11	1	1	619.32
131	Secretaria	11	2	4	616.13
132	Secretaria	11	1	24	603.14
133	Auxiliar de Servicio	11	2	1	587.99
134	Secretaria	11	1	3	587.65
135	Secretaria	11	1	2	585.85
136	Secretaria	13	5	1	556.67
137	Operario de Servicio	13	5	1	550.45
138	Colaborador Administrativo I	13	5	1	540.01
139	Auxiliar de Servicio	11	1	1	531.48
140	Operario de Servicio	13	5	1	523.34
141	Auxiliar de Servicio	13	5	1	506.09
142	Auxiliar de Servicio	13	5	14	490.01
143	Operario de Servicio	13	4	7	485.99
144	Colaborador Administrativo I	13	5	2	456.66
145	Auxiliar de Servicio	13	4	4	452.66
146	Operario de Servicio	13	2	4	439.99
147	Auxiliar de Servicio	13	1	3	406.66

Escuela Nacional de Agricultura

UP: 01 Dirección y Administración Institucional

LT: 01 Administración Superior

Código: 2012-4203-4-01-01-21-1

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
1	Director	1	3,531.44
2	Subdirector	1	1,947.77
3	Jefe de Departamento	5	1,148.74
4	Técnico II	1	984.59
5	Técnico I	1	875.34
6	Colaborador Administrativo II	4	780.95
7	Colaborador Administrativo I	2	717.67
8	Colaborador Administrativo I	1	570.00
9	Auxiliar Administrativo II	4	567.67
10	Auxiliar Administrativo II	3	549.24
11	Auxiliar Administrativo II	2	498.53
12	Auxiliar Administrativo I	2	487.35
13	Auxiliar Administrativo I	3	473.53
14	Auxiliar Administrativo I	3	465.19
15	Auxiliar Administrativo I	2	442.67
16	Auxiliar Administrativo I	3	441.51
17	Auxiliar de Servicios II	7	428.39
18	Auxiliar de Servicios II	1	423.45
19	Auxiliar de Servicios II	2	418.90
20	Auxiliar de Servicios II	1	417.38
21	Auxiliar de Servicios II	1	414.45
22	Auxiliar de Servicios I	8	340.00

LT: 02 Enseñanza Agropecuaria

Código: 2012-4203-4-01-02-21-1

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
23	Gerente	2	1,508.38
24	Jefe de Departamento	5	1,148.74
25	Técnico II	3	984.59
26	Técnico I	5	896.47
27	Técnico I	1	814.29
28	Colaborador Administrativo II	1	780.95
29	Colaborador Administrativo II	1	754.78
30	Colaborador Administrativo II	1	754.45
31	Colaborador Administrativo I	1	705.00
32	Colaborador Administrativo I	1	678.79
33	Colaborador Administrativo I	3	662.13
34	Colaborador Administrativo I	1	661.67
35	Colaborador Administrativo I	4	630.00
36	Auxiliar Administrativo II	1	575.00
37	Auxiliar Administrativo II	2	541.67
38	Auxiliar Administrativo II	2	538.33
39	Auxiliar Administrativo II	1	498.53
40	Auxiliar Administrativo I	2	496.69
41	Auxiliar Administrativo I	1	496.58
42	Auxiliar Administrativo I	1	492.60
43	Colaborador Administrativo I	1	487.58
44	Auxiliar Administrativo I	1	487.35
45	Auxiliar Administrativo I	1	473.53
46	Auxiliar Administrativo I	1	467.04
47	Auxiliar Administrativo I	1	465.19
48	Auxiliar Administrativo I	1	453.64
49	Auxiliar Administrativo I	2	445.05
50	Auxiliar Administrativo I	1	442.67
51	Auxiliar Administrativo I	1	432.71
52	Auxiliar de Servicios II	3	428.39
53	Auxiliar de Servicios II	1	423.45
54	Auxiliar de Servicios II	2	418.90
55	Auxiliar de Servicios II	1	415.57
56	Auxiliar de Servicios II	1	412.71
57	Auxiliar de Servicios II	1	392.58

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
58	Auxiliar de Servicios II	1	384.73
59	Auxiliar de Servicios II	1	384.38
60	Auxiliar de Servicios II	1	358.33
61	Auxiliar de Servicios I	23	340.00

LT: 03 Estudios e Investigación

Código: 2012-4203-4-01-03-21-1

62	Técnico I	1	896.47
----	-----------	---	--------

LT: 04 Proyección Social

Código: 2012-4203-4-01-04-21-1

63	Técnico II	1	984.59
----	------------	---	--------

Art. 3. Los recursos necesarios para financiar la presente reforma ascienden a un monto de \$1,081,216, para la Secretaría de Estado y \$76,345 para la Escuela Nacional de Agricultura, ENA, los cuales serán cubiertos con los recursos asignados en la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 02 Administración General Institucional del Ramo de Agricultura y Ganadería, afectándose el Rubro de Agrupación 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios.

La nivelación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, asciende a \$419,886, que será financiada con los recursos que dispone esta Institución en las Unidades Presupuestarias 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01 Dirección Superior por \$76,310; Línea de Trabajo 02 Administración y Finanzas por \$180,806 y la Unidad Presupuestaria 02 Investigación y Transferencia Tecnológica, Línea de Trabajo 01 Investigación Tecnológica con \$95,650, 02 Tecnología de Semilla con \$23,765 y 03 Transferencia Tecnológica con \$43,355; afectándose en todas las Líneas el Rubro de Agrupación 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERON SOL DE ESCALON
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SEPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

PUBLIQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JUAN RAMON CARLOS ENRIQUE CACERES CHAVEZ,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACIÓN**

NÚMERO CUARENTA Y CINCO.- En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día trece de diciembre del año dos mil once. Ante mí: Oscar Armando Melhado Montes, Notario, de este domicilio, con número de identificación tributaria: cero ochocientos cinco-veintiocho once treinta y seis-cero cero uno-ocho; comparecen en carácter de miembros de la Junta Directiva de la "SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR", con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce-diez cero tres noventa y dos-cero cero uno-cero, nominada en el artículo Treinta y ocho de sus Estatutos vigentes: "ASOCIACIÓN SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR": su Presidenta: MARÍA ELENA OROZCO de PARKER, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce-cero cuatro doce cincuenta y ocho-cero cero uno-cero, a quien identifico con su documento único de identidad: cero dos millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro-seis; su Vicepresidenta: ALICIA DEL CARMEN GRANADA de MORA, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria: cero doscientos diez-cero seis cero cuatro cuarenta y cuatro-cero cero uno-uno, a quien identifico con su documento único de identidad: cero un millón ochocientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho-cuatro; su Secretaria interina con funciones de titular: ANA DORIS ALONZO de PACHECO, de sesenta y siete años de edad, profesora, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con número de identificación tributaria: cero doscientos diez-cero ocho cero seis cuarenta y cuatro-cero cero dos-dos, a quien identifico con su documento único de identidad: cero un millón ciento noventa y ocho mil cuatro-tres; en sustitución por incapacidad de la Secretaria titular: ROSARIO ARMIDA CALDERÓN MÉNDEZ DE MARCHESINI, de setenta y un años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria: mil doscientos diecisiete-veintitrés doce cuarenta-cero cero uno-cuatro, portadora de su documento único de identidad: cero cero cero cincuenta y nueve mil ciento diecinueve-cero; su Prosecretaria: ADALINDA VICTORIA ALAS GUZMÁN de LARA, de setenta años de edad, de este domicilio,

con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce-veintiséis once cuarenta y uno-cero cero uno-uno, a quien identifico con su documento único de identidad: cero cero ciento cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho-dos; su Tesorera: ANA GLORIA RAMÍREZ YÚDICE conocida como ANA GLORIA RENDÓN YÚDICE, de sesenta y ocho años de edad, Secretaria, de este domicilio, con número de identificación tributaria: cero trescientos quince-cero dos cero dos cuarenta y tres-cero cero uno-tres, a quien identifico con su documento único de identidad: cero cero trescientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y nueve- cero: y su Protesorera: CARMEN PARADA POLANCO de BONILLA, de setenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria: cero seiscientos dieciocho-catorce cero siete cuarenta-cero cero uno-dos, a quien identifico con su documento único de identidad: cero un millón cuatrocientos tres mil doscientos veintiocho-nueve; todas de nacionalidad Salvadoreña; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1- Certificación extendida el veintiocho de abril de dos mil once por la señora Rosario Armida Calderón Méndez de Marchesini, en carácter de Secretaria de la Junta Directiva de "SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR", inscrita el diez de junio del año en curso, al número Setenta y cuatro, folios Ciento ochenta y nueve al Ciento noventa, del Libro número Cuarenta y tres de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación; en la que hace constar que en el tercer Libro de Actas de Asambleas Generales legalizado bajo el número Cuarenta y siete-Noventa y siete, a folios Doscientos diez se encuentra el acta número Ciento cincuenta, de la sesión celebrada el veintiocho de abril de dos mil once, en el local de la Sociedad situado en Boulevard y Colonia La Sultana, Boulevard Los Próceres y Calle El Mediterráneo, casa sin número, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, en la que se eligió a la Junta Directiva de la Sociedad para el período comprendido de abril dos mil once a abril dos mil doce, quedando estructurada por las personas otorgantes y en la forma antes descrita, más nueve Vocales; 2- Certificación extendida el diecisiete de noviembre de dos mil once por la señora Ana Doris Alonzo de Pacheco, en carácter de Secretaria interina

con funciones de titular, de la Junta Directiva de la "SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR", en la que hace constar que a folios Doscientos veintisiete del Libro de Actas de Asambleas Generales, legalizado bajo el número Cuarenta y siete-Noventa y siete, se encuentra el acta número Ciento cincuenta y siete, de la sesión de asamblea general extraordinaria celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil once, en el local de la Sociedad situado en Boulevard y Colonia La Sultana, Boulevard Los Próceres y Calle El Mediterráneo, casa sin número, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, en cuya sesión la Asamblea General Extraordinaria de la "Sociedad de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de San Salvador" acordó: "PUNTO PRIMERO: Se acuerda por unanimidad la Modificación de la Naturaleza Jurídica, Denominación y Reforma de los Estatutos, tal como fueron discutidos y aprobados"; "PUNTO SEGUNDO: Se delega a la Junta Directiva de la Sociedad, con excepción de las Vocales; para que en representación de la Sociedad, comparezca ante Notario, para ejecutar lo acordado."; y 3-Certificación extendida el doce julio del presente año por la señora Ana Doris Alonzo de Pacheco, en carácter de Secretaria interina con funciones de titular, de la Junta Directiva de la Sociedad, en la que hace constar, que en el libro de Actas de Asambleas Generales de la Sociedad, se encuentra el Acta número Ciento setenta y cinco, en la que aparece, que a las trece horas de ese día, se celebró asamblea extraordinaria de Junta Directiva, en el local de la sociedad situado en Boulevard y Colonia La Sultana, Boulevard Los Próceres y Calle El Mediterráneo, casa sin número; jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, en la cual se acordó el llamamiento de la señora Ana Doris Alonzo de Pacheco, para el cargo de Secretaria interina de la Junta Directiva de la sociedad con funciones de titular, para mientras dure la Incapacidad de la propietaria señora Rosario Armida Calderón Méndez de Marchesini; y estando presente la señora Ana Doris Alonzo de Pacheco, aceptó el cargo, fue juramentada y autorizada desde ese día a actuar como tal; y ME DICEN: Primero: a) Que a la Sociedad que presiden le fueron aprobados sus estatutos, mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo del catorce de diciembre de mil novecientos diecisiete, fue rubricado por el señor Presidente de la República y publicado por el Ministro de Beneficencia "Palomo" en el Diario Oficial que tuve a la vista, número Doscientos ochenta y seis, Tomo Ochenta y tres, página Dos mil trescientos cincuenta y una, de fecha quince de diciembre de mil novecientos diecisiete, en el cual aparecen publicados los mismos,

con el nombre de "SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD, DE SAN SALVADOR"; b) Que el Acuerdo mediante el cual se le concedió la personería jurídica, fue publicado en la página nueve del Diario Oficial que tuve a la vista, Tomo Ochenta y cuatro, número Tres, de fecha cuatro de enero de mil novecientos dieciocho, por el Ministro de Beneficencia "Palomo" y rubricado por el señor Presidente de la República; c) Que los Estatutos anteriores de fecha cuatro de enero de mil novecientos dieciocho, fueron derogados por el artículo Treinta y siete de los Estatutos de la "Sociedad de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de San Salvador", publicados de folios tres mil doscientos veintitrés a Tres mil doscientos veinticinco del Diario Oficial que tuve a la vista, número Sesenta y uno, Tomo Ciento noventa y ocho, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, aprobados mediante Acuerdo número Cuatrocientos veinticuatro de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, publicado a folios Tres mil doscientos veinticinco del Diario Oficial antedicho; d) Que los Estatutos antes citados aprobados mediante Acuerdo número Cuatrocientos veinticuatro de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, fueron derogados por el artículo Treinta y nueve de los Estatutos publicados en el Diario Oficial que tuve a la vista, número Ochenta y nueve, Tomo Trescientos treinta y nueve, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el que aparece también el acuerdo del Ministerio del Interior, número Trece de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y ocho, que aprueba los nuevos Estatutos, deroga los aprobados por Acuerdo Ejecutivo número Cuatrocientos veinticuatro emitido el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, antes relacionado y confirma que la "Sociedad de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de San Salvador" conserva su calidad de persona jurídica, sin mencionar la fecha que le fue conferida; e) Que el artículo Uno de los Estatutos publicados el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, menciona que a la "Sociedad de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de San Salvador le fue conferida su personería jurídica por Acuerdo Ejecutivo número Cuatrocientos veinticuatro de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres publicado en el Diario Oficial de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, no correspondiendo tal afirmación a la realidad, ya que tal Acuerdo Cuatrocientos veinticuatro, además de encontrarse derogado por el Acuerdo número Trece del trece de enero de mil novecientos noventa y ocho ya mencionado, no confiere en ab-

solo ninguna personería a la Sociedad, limitándose únicamente a aprobar los Estatutos publicados en la fecha de la publicación del Acuerdo; y además, la mención en el Artículo Uno de tales Estatutos, de que "la Sociedad será conocida como "la Asociación", aunado a que el artículo Treinta y ocho de los mismos, nomina a la unión de personas "Asociación Sociedad de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de San Salvador"; reflejan la insuficiencia de tales instrumentos para modificar la nominación y naturaleza jurídica de "Sociedad" a "Asociación", máxime que el artículo Doce de la "Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro" preceptúa que las Asociaciones se constituirán por escritura pública, de la cual carece la Sociedad que representan. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la nominación actual de su representada, no se adecua a lo que establece la "Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro", máxime que el Acuerdo Trece del trece de enero de mil novecientos noventa y ocho del Ministerio del Interior, que aprueba los Estatutos últimamente mencionados, no menciona en absoluto a "la Asociación", sino que persiste en la nominación de "Sociedad", al referirse a la solicitud presentada por la "Sociedad de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de San Salvador". TERCERO: Que en la fecha que se constituyó la Sociedad, su formación legal estaba sujeta a lo estipulado en el Código Civil de mil ochocientos sesenta y al fijar la "Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro", la esencia y límites verdaderos de las Asociaciones y Fundaciones, estipulando en el artículo Noventa y tres de la misma, que: "Las personas jurídicas privadas sin fines de lucro que antes de la vigencia de esta ley fueron aprobadas, con carácter de corporación de utilidad pública y las asociaciones de membrecía que antes de dicha vigencia fueron aprobadas con el carácter de fundaciones de utilidad pública, quedarán sujetas al régimen de las asociaciones."; se genera la necesidad de modificar el nombre y la naturaleza jurídica anteriores de la Sociedad, como asimismo sus Estatutos; todo lo cual, para adecuarlos a su esencia y tal a como la ley sujeta su reforma. CUARTO: Siendo la "SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR" una Asociación de Miembros, con base en el artículo Noventa y tres anterior, le es aplicable el artículo Dieciséis de la Ley, que sujeta la modificación de sus Estatutos a su carta constitutiva; y presentándose las comparecientes los instrumentos relacionados al principio de esta escritura, se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo Treinta y cinco de los Estatutos y de con-

formidad a tal disposición, se modifican y reforman los Estatutos de la "SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR" de conformidad a como fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, específicamente en el cambio de domicilio, de nombre de Sociedad a Asociación y de la naturaleza jurídica que compete a ambos términos; quedando redactados así: "ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR". CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Modifícase la naturaleza jurídica, denominación y domicilio, de la "SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR"; legalmente establecida, mediante Acuerdo de concesión de personería jurídica del Órgano Ejecutivo, sin número, de fecha tres de enero de mil novecientos dieciocho publicado a folios Tres del Diario Oficial Tomo Ochenta y cuatro de fecha cuatro de enero de mil novecientos dieciocho; aprobados sus primeros Estatutos el treinta de noviembre de mil novecientos diecisiete, por acuerdo del Órgano Ejecutivo de fecha catorce de diciembre de mil novecientos diecisiete, publicados ambos en el Diario Oficial número Doscientos ochenta y seis, Tomo Ochenta y tres del quince de diciembre de mil novecientos diecisiete; en "Asociación", de nacionalidad Salvadoreña, que en adelante se denominará: "ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, como una entidad apolítica, no lucrativa, que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos. El domicilio de la Asociación, será como antes se relacionó, la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, Boulevard y Colonia "La Sultana", Boulevard Los Próceres y Calle El Mediterráneo, sin número, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO SEGUNDO. OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro. El objeto o finalidad de la Asociación será: La asistencia de los adultos mayores, procurando satisfacer sus necesidades elementales de cuidado, alimentación, salud y otras; y en la medida de sus posibilidades, a otras personas necesitadas. CAPÍTULO. TERCERO. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o ex-

tranjeras; c) Los fondos que se obtengan de distintas actividades permitidas por la Ley, para la recaudación de los mismos; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. e) El inmueble en el que la Asociación tiene su asiento, de naturaleza urbana, situado en Antiguo Cuscatlán, Boulevard y Colonia "La Sultana", Boulevard Los Próceres y Calle El Mediterráneo, sin número, adquirido por el precio de ciento diez mil colones exactos, mediante escritura de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante la Notaria Dalia Díaz Durán, inscrita al número Sesenta y uno del Libro Cuatrocientos ochenta y ocho del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad. Artículo Seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le comunique la Asamblea General.

CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por los miembros Activos que asistan. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente el tercer jueves de cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La convocatoria para Asamblea General extraordinaria se hará por medio de un aviso que se publicará por una vez en un diario de mayor circulación de la capital, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la celebración de la Asamblea; firmará el aviso la Presidenta o la Secretaria de la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, dos horas después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos de los asistentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro, mediante solicitud autenticada dirigida a la Asamblea de que se trate. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b)

Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros; y h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Prosecretaria, una Tesorera, una Protesorera y seis vocales. En caso de impedimento de la Presidenta, ejercerá el cargo la Vicepresidenta, en defecto de ambos, el Primer Vocal; todos los demás miembros de la Junta Directiva serán sustituidos por los vocales, en orden a la preferencia numerativa de su nombramiento. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el período de dos años pudiendo ser reelectos únicamente para otro período; y el ejercicio de sus cargos será ad-honorem. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, siempre que la Presidenta lo estime necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, la Presidenta tendrá voto calificado. Artículo Quince. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Recibir las solicitudes de Incorporación de nuevos miembros y proponerlas a la Asamblea General, juntamente con su dictamen al respecto. i) Resolver todos los asuntos que no sean

competencia de la Asamblea General y los demás que le señalen los presentes estatutos. Artículo Dieciséis. Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, Junta General y de Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes y cualquier otro instrumento público, solo con previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, Junta General y de la Junta Directiva, e) Autorizar Juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Diecisiete. Son atribuciones de la Vicepresidenta: a) Sustituir a la Presidenta en caso de renuncia, impedimento o ausencia. b) Colaborar con la Presidenta en sus atribuciones y obligaciones. Artículo Dieciocho. Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General, Junta General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. f) Anotar los votos y efectuar el escrutinio en las elecciones de Junta Directiva. Artículo Diecinueve. Son atribuciones de la Prosecretaria: Sustituir a la Secretaria en caso de renuncia, impedimento o ausencia. Artículo Veinte. Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar la totalidad de los fondos que la Asociación reciba, sin excepción ninguna, en cuenta corriente en el Banco que la Junta Directiva designe, para lo cual se deberán registrar las firmas de cuatro miembros como representantes de la Asociación y establecer en dicha cuenta como requisito necesario para retirar fondos de la misma, la firma de dos de las registradas; debiendo extender recibos de las cantidades que se le entreguen. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar Juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Presentar el balance anual a la Asamblea General. Artículo Veintiuno. Son atribuciones de la Protesorera: Sustituir a la Tesorera en caso de renuncia, impedimento o ausencia. Artículo Veintidós. Son atribuciones de las Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impe-

dimento, comenzando por la primer Vocal; y c) cumplir con las funciones que les encargue la Junta Directiva y dar su voto en los asuntos que trate. CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintitrés. Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean aceptados como tales. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Honorarias. b) Miembros Activas, c) Miembros Contribuyentes. Serán MIEMBROS HONORARIAS: Todas las personas que habiendo sido miembros activas, continúan prestando su colaboración esporádicamente en algunas funciones de la Asociación o contribuyendo con donaciones para el desarrollo de las mismas. Serán MIEMBROS ACTIVAS: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación y que formen parte del trabajo de la misma, para la consecución de sus fines. Serán MIEMBROS CONTRIBUYENTES: Todas las personas que colaboren económicamente para la creación y el desarrollo de las obras de la Asociación. Artículo Veinticuatro. Son derechos de los miembros Activas: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos cumpliendo con los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco. Son deberes de los miembros Activas: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO OCTAVO. SANCIONES A LAS MIEMBROS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintisiete. Los Estatutos de la Asociación, su Reglamento Interno, resoluciones y acuerdos de Asamblea General o Junta Directiva, tendrán fuerza obligatoria para todas sus Miembros, acarreado su infracción o incumplimiento las sanciones siguientes: amonestación, suspensión o expulsión, según la gravedad de la falta calificada por la Junta Directiva. Previo a

cualquier sanción, se comunicará por escrito a la supuesta infractora, dentro de los quince días de haber ocurrido la conducta presuntamente sancionable, quien a partir de su notificación gozará de un término de diez días para desvanecer las imputaciones: y vencido éste será citada, previo señalamiento de día y hora, para que comparezca ante la Junta Directiva a ejercer su derecho de defensa en forma oral, debiendo resolverse con la comparecencia o no de la citada, lo más apegado a la justicia; más si la Junta Directiva considerare que la sanción debe ser mayor que la amonestación o suspensión, convocará a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor de quince días, para que sea ésta con audiencia de la supuesta infractora si asistiere, o sin ella, no obstante su citación previa, decida lo conveniente. El órgano encargado de aplicar la amonestación y suspensión será la Junta Directiva y la expulsión será de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria por votación calificada. CAPÍTULO NOVENO. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintiocho. No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros activos. Artículo Veintinueve. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de dos personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica perteneciente a la Asociación Internacional de Caridad de El Salvador. CAPÍTULO DÉCIMO. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros activos incluidos en la nómina enviada al Ministerio de Gobernación, en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y uno. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el "Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro" del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año la Nómina de todos sus Miembros y dentro de los quince días subsiguientes a la elección, cada una de las Juntas Directivas que resultaren electas y en todo caso, inscribir en dicho Registro dentro del término que señala el artículo cincuenta y ocho de la "LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO", todos los documentos sujetos a inscripción, así como enviar al antedicho Registro, cualquier dato que

se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo Treinta y dos. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y tres. La asociación " ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR" se registrará por la "LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO", por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y cuatro. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. QUINTO: La Junta Directiva desarrollará las labores pertinentes para que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, apruebe la modificación de la Naturaleza Jurídica, Denominación, Domicilio y Reforma de los Estatutos y conservación de la personalidad jurídica de la Asociación constituida y las actividades necesarias para su funcionamiento. En cumplimiento del artículo noventa y uno de la "Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro", advertí a las otorgantes sobre la obligación de registrar la presente escritura dentro de los quince días subsiguientes y de las sanciones que impone el artículo ochenta y cuatro de la misma, por no hacerlo. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegra e ininterrumpidamente, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado-Alonzo-Alonzo-Alonzo-Alonzo-Vale.-María Elena Orozco de Parker-Alicia Del Carmen Granada de Mora-Ana Doris Alonzo de Pacheco - Adalinda Victoria Alas Guzmán de Lara-Ana Gloria Rendón Yúdice - Carmen Parada Polanco de Bonilla- O.A. Melhado-RUBRICADAS".

OSCAR ARMANDO MELHADO MONTES,
NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ: De folios Sesenta y nueve a Setenta y seis, ambos frente, del Libro TREINTA Y DOS de mi Protocolo, que vencerá el doce de enero de dos mil doce. Extiendo el presente TESTIMONIO para ser entregado a: "ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR." San Salvador, trece de diciembre de dos mil once.

OSCAR ARMANDO MELHADO MONTES,
NOTARIO.

NÚMERO TRES.- En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las quince horas del día veintiuno de febrero del año dos mil doce. Ante mí: Oscar Armando Melhado Montes, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos cinco-veintiocho once treinta y seis-cero cero uno-ocho; comparece: MARÍA ELENA OROZCO DE PARKER, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero cuatro doce cincuenta y ocho-cero cero uno-cero, a quien identifico con su Documento Único de Identidad: cero dos millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro-seis; en carácter de Presidente de la Junta Directiva de la "SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR", con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-diez cero tres noventa y dos-cero cero uno-cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: 1- Certificación extendida el veintiocho de abril de dos mil once por la señora Rosario Armida Calderón Méndez de Marchesini, en carácter de Secretaria de la Junta Directiva de la "SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR", inscrita el diez de junio del año dos mil once, al número Setenta y Cuatro, folios Ciento Ochenta y Nueve al Ciento Noventa, del Libro número cuarenta y tres de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación; en la que hace constar que en el tercer Libro de Actas de Asambleas Generales legalizado bajo el número cuarenta y siete-noventa y siete, a folios doscientos diez, se encuentra el acta número ciento cincuenta, de la sesión celebrada el veintiocho de abril de dos mil once, en el local de la Sociedad situado en Boulevard y Colonia La Sultana, Boulevard Los Próceres y Calle El Mediterráneo, casa sin número, jurisdicción de Antigua Cuscatlán, en la que se eligió a la Junta Directiva de la Sociedad para el período comprendido de abril dos mil once a abril dos mil doce, quedando electa como Presidente de dicha Junta la señora MARÍA ELENA OROZCO DE PARKER, de las generales antes descritas; 2- Certificación extendida el veintiuno de febrero de dos mil doce, por la señora Rosario Armida Calderón Méndez de Marchesini, en carácter de Secretaria de la Junta Directiva de la "SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR", en la que hace constar que a folios Doscientos treinta y seis del Tercer Libro de Actas de Asambleas Generales, legalizado bajo el número Cuarenta y siete-noventa y siete, se encuentra el acta número Ciento Sesenta y Uno, de la sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada el veinte de febrero de dos mil

doce, en el local de la Sociedad situado en Boulevard y Colonia La Sultana, Boulevard Los Próceres y Calle El Mediterráneo, casa sin número, jurisdicción de Antigua Cuscatlán, en cuya sesión la Asamblea General Extraordinaria de la "Sociedad de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de San Salvador" acordó: "PUNTO NÚMERO UNO: Por unanimidad de votos ACUERDAN: Autorizar y facultar a la Presidente de la Junta Directiva señora MARÍA ELENA OROZCO DE PARKER, para que en representación de la Sociedad, en calidad de Presidenta de la misma, pueda comparecer ante el Notario que ella designe, a otorgar la Escritura de Rectificación de la ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR."; y en el carácter antes indicado ME DICE: Primero: a) Que a la Sociedad que preside le fueron aprobados sus estatutos, mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo del catorce de diciembre de mil novecientos diecisiete, rubricado por el señor Presidente de la República y publicado por el Ministro de Beneficencia "Palomo" en el Diario Oficial que tuve a la vista, número Doscientos ochenta y seis, Tomo Ochenta y tres, página Dos mil trescientos cincuenta y una, de fecha quince de diciembre de mil novecientos diecisiete, en el cual aparecen publicados los mismos, con el nombre de "SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD, DE SAN SALVADOR"; b) Que el Acuerdo mediante el cual se le concedió la personería jurídica, fue publicado en la página nueve del Diario Oficial que tuve a la vista, Tomo Ochenta y cuatro, número Tres, de fecha cuatro de enero de mil novecientos dieciocho, por el Ministro de Beneficencia "Palomo" y rubricado por el señor Presidente de la República; c) Que los Estatutos anteriores de fecha cuatro de enero de mil novecientos dieciocho, fueron derogados por el artículo Treinta y siete de los Estatutos de la "Sociedad de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de San Salvador", publicados de folios tres mil doscientos veintitrés a tres mil doscientos veinticinco del Diario Oficial que tuve a la vista, número Sesenta y uno, Tomo Ciento noventa y ocho, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, aprobados mediante Acuerdo número Cuatrocientos veinticuatro de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, publicado a folios Tres mil doscientos veinticinco del Diario Oficial antedicho; d) Que los Estatutos antes citados aprobados mediante Acuerdo número Cuatrocientos veinticuatro de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, fueron derogados por el artículo Treinta y nueve de los Estatutos publicados en el Diario Oficial que tuve a la vista, número Ochenta y nueve, Tomo Trescientos treinta y nueve, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el que aparece también el acuerdo del Ministerio del Interior, número Trece de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y ocho, que

aprueba los nuevos Estatutos, deroga los aprobados por Acuerdo Ejecutivo número Cuatrocientos veinticuatro emitido el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, antes relacionado y confirma que la "Sociedad de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de San Salvador", conserva su calidad de persona jurídica; e) Que el artículo Uno de los Estatutos publicados el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, menciona que a la "Sociedad de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paul de San Salvador" le fue conferida su personería jurídica por Acuerdo Ejecutivo número Cuatrocientos veinticuatro de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres publicado en el Diario Oficial de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, no correspondiendo tal afirmación a la realidad, ya que tal Acuerdo Cuatrocientos veinticuatro, además de encontrarse derogado por el Acuerdo número Trece del trece de enero de mil, novecientos noventa y ocho ya mencionado, no confiere en absoluto ninguna personería a la Sociedad, limitándose únicamente a aprobar los Estatutos publicados en la fecha de la publicación del Acuerdo; y además, la mención en el Artículo Uno de tales Estatutos, de que "la Sociedad será conocida como "la Asociación", aunado a que el artículo Treinta y ocho de los mismos, nombra a la unión de personas "Asociación Sociedad de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de San Salvador"; reflejan la insuficiencia de tales instrumentos para modificar la nominación y naturaleza jurídica de "Sociedad" a "Asociación", máxime que el artículo Doce de la "Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro" preceptúa que las Asociaciones se constituirán por escritura pública, de la cual carece la Sociedad que representa. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la nominación actual de su representada, no se adecua a lo que establece la "Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro", máxime que el Acuerdo Trece del trece de enero de mil novecientos noventa y ocho del Ministerio del Interior, que aprueba los Estatutos últimamente mencionados, no menciona en absoluto a "la Asociación", sino que persiste en la nominación de "Sociedad", al referirse a la solicitud presentada por la "Sociedad de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de San Salvador". TERCERO: Que en la fecha que se constituyó la Sociedad, su formación legal estaba sujeta a lo estipulado en el Código Civil de mil ochocientos sesenta y al fijar la "Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro", la esencia y límites verdaderos de las Asociaciones y Fundaciones, se generó la necesidad de modificar el nombre y la naturaleza jurídica anteriores de la Sociedad, como asimismo sus Estatutos; todo lo cual, para adecuarlos a su esencia y tal a como la ley sujeta su reforma; habiéndose con ese objeto otorgado la Escritura de Modificación de la Naturaleza Jurídica,

Denominación y Domicilio de la Sociedad, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día trece de diciembre del año dos mil once, ante el Notario Doctor Oscar Armando Melhado Montes, la cual se presentó con la documentación correspondiente el día quince de diciembre del año retropróximo a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, cuya oficina observó el anterior instrumento y ordenó subsanar algunos términos contenidos en el mismo; y en cumplimiento a lo anterior; comparece ante mis oficios notariales a otorgar la Escritura de Rectificación de la Escritura de Modificación de la Naturaleza Jurídica, Denominación y Domicilio de la "ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR", la que en su contenido modifica y reforma los Estatutos de la "SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR", específicamente en el cambio de domicilio, de nombre de Sociedad a Asociación, en atención a la naturaleza jurídica que compete a ambos términos; quedando rectificadas y redactadas así: "ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR". CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Modifícase la naturaleza jurídica, denominación y domicilio, de la "SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR"; legalmente establecida, mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo, sin número, de fecha tres de enero de mil novecientos dieciocho publicado a folios Tres del Diario Oficial, Tomo Ochenta y cuatro, de fecha cuatro de enero de mil novecientos dieciocho, que acordó dar a dicha Sociedad el carácter de "persona jurídica"; aprobados sus primeros Estatutos de fecha treinta de noviembre de mil novecientos diecisiete, por acuerdo del Órgano Ejecutivo de fecha catorce de diciembre de mil novecientos diecisiete, publicados tales Estatutos y el Acuerdo de Aprobación, en el Diario Oficial número Doscientos ochenta y seis, Tomo Ochenta y tres, del quince de diciembre de mil novecientos diecisiete; en "ASOCIACIÓN", de nacionalidad Salvadoreña, que en adelante se denominará: "ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, como una entidad apolítica, no lucrativa, que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos. El domicilio de la Asociación, será como antes se relacionó, la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, Boulevard y Colonia "La Sultana", Boulevard Los Próceres y Calle El Mediterráneo, sin

número, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. Artículo Tres. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPÍTULO SEGUNDO. OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro. El objeto o finalidad de la Asociación será: La asistencia de los adultos mayores de edad, procurando satisfacer sus necesidades elementales de cuidado, alimentación, salud y otras, en la medida de sus posibilidades. CAPÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Los fondos que se obtengan de distintas actividades permitidas por la Ley, para la recaudación de los mismos; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. e) El inmueble en el que la Asociación tiene su asiento, de naturaleza urbana, situado en Antiguo Cuscatlán, Boulevard y Colonia "La Sultana", Boulevard Los Próceres y Calle El Mediterráneo, sin número, adquirido por el precio de Ciento Diez Mil Colones Exactos, mediante escritura de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante la Notaría Dalia Díaz Durán, inscrita al número Sesenta y uno del Libro Cuatrocientos ochenta y ocho del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad. Artículo Seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le comunique la Asamblea General. CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por los miembros Activos que asistan. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente el tercer jueves de cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se hará por medio de un aviso que se publicará por una vez en un diario de mayor circulación de la capital, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la celebración de la Asamblea; firmará el aviso la Presidenta o la Secretaria de la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, dos horas después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos de los asistentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo

Diez. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro, mediante solicitud autenticada dirigida a la Asamblea de que se trate. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros; y h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Prosecretaria, una Tesorera, una Protesorera y seis Vocales. En caso de impedimento de la Presidenta, ejercerá el cargo la Vicepresidenta, en defecto de ambos, el primer Vocal; todos los demás miembros de la Junta Directiva serán sustituidos por los Vocales, en orden a la preferencia numerativa de su nombramiento. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electas para el período de dos años pudiendo ser reelectas únicamente para otro período; y el ejercicio de sus cargos será adhonorem. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, siempre que la Presidenta lo estime necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes. En caso de empate la Presidenta tendrá voto calificado. Artículo Quince. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre las miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que considere necesarios para el

cumplimiento de sus fines. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Recibir las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlas a la Asamblea General, juntamente con su dictamen al respecto. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General y los demás que le señalen los presentes Estatutos. Artículo Dieciséis. Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, Junta General y de Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes y cualquier otro instrumento público, sólo con previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, Junta General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Diecisiete. Son atribuciones de la Vicepresidenta: a) Sustituir a la Presidenta en caso de renuncia, impedimento o ausencia. b) Colaborar con la Presidenta en sus atribuciones y obligaciones. Artículo Dieciocho. Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General, Junta General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. f) Anotar los votos y efectuar el escrutinio en las elecciones de Junta Directiva. Artículo Diecinueve. Son atribuciones de la Prosecretaria: Sustituir a la Secretaria en caso de renuncia, impedimento o ausencia. Artículo Veinte. Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar la totalidad de los fondos que la Asociación reciba, sin excepción ninguna, en cuenta corriente en el Banco que la Junta Directiva designe, para lo cual se deberán registrar las firmas de cuatro miembros como representantes de la Asociación y establecer en dicha cuenta como requisito necesario para retirar fondos de la misma, la firma de dos de las registradas; debiendo extender recibos de las cantidades que se le entreguen. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Presentar el balance anual a la Asamblea General. Artículo Veintiuno. Son atribuciones de la Protesorera: Sustituir a la Tesorera en caso de renuncia, impedimento o ausencia. Artículo Veintidós. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar

directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, en caso de ausencia o impedimento, comenzando por el primer Vocal; y c) Cumplir con las funciones que les encargue la Junta Directiva y dar su voto en los asuntos que trate. CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintitrés. Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean aceptados como tales. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Honorarias. b) Miembros Activas. c) Miembros Contribuyentes. Serán MIEMBROS HONORARIAS: Todas las personas que habiendo sido miembros activas, continúan prestando su colaboración esporádicamente en algunas funciones de la Asociación o contribuyendo con donaciones para el desarrollo de las mismas. Serán MIEMBROS ACTIVAS: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación y que formen parte del trabajo de la misma, para la consecución de sus fines. Serán MIEMBROS CONTRIBUYENTES: Todas las personas que colaboren económicamente para la creación y el desarrollo de las obras de la Asociación. Artículo Veinticuatro. Son derechos de los miembros Activas: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos cumpliendo con los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco. Son deberes de los miembros Activas: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO OCTAVO. SANCIONES A LAS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintisiete. Los Estatutos de la Asociación, su Reglamento Interno, resoluciones y acuerdos de Asamblea General o Junta Directiva, tendrán fuerza obligatoria para todas sus Miembros, acarreado su infracción o incumplimiento las sanciones siguientes: amonestación, suspensión o expulsión, según la gravedad de la falta calificada por la Junta Directiva.

Previo a cualquier sanción, se comunicará por escrito a la supuesta infractora, dentro de los quince días de haber ocurrido la conducta presuntamente sancionable, quien a partir de su notificación gozará de un término de diez días para desvanecer las imputaciones; y vencido éste será citada, previo señalamiento de día y hora, para que comparezca ante la Junta Directiva a ejercer su derecho de defensa en forma oral, debiendo resolverse con la comparecencia o no de la citada, lo más apegado a la justicia; mas si la Junta Directiva considerare que la sanción debe ser mayor que la amonestación o suspensión, convocará a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor de quince días, para que sea ésta con audiencia de la supuesta infractora si asistiere, o sin ella, no obstante su citación previa, decida lo conveniente. El órgano encargado de aplicar la amonestación y suspensión será la Junta Directiva y la expulsión será de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria por votación calificada. CAPÍTULO NOVENO. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintiocho. No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros activos. Artículo Veintinueve. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de dos personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica perteneciente a la Asociación Internacional de Caridad de El Salvador. CAPÍTULO DÉCIMO. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta. Quedan derogados los Estatutos publicados en el Diario Oficial número Ochenta y nueve, Tomo Trescientos treinta y nueve, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros activos incluidos en la nómina enviada al Ministerio de Gobernación, en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y uno. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el "Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro", del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de todos sus Miembros y dentro de los quince días subsiguientes a la elección, cada una de las Juntas Directivas que resultaren electas y en todo caso, inscribir en dicho Registro dentro del término que señala el artículo cincuenta y ocho de la "LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES

SIN FINES DE LUCRO", todos los documentos sujetos a inscripción, así como enviar al antedicho Registro, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo Treinta y dos. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y tres. La asociación "ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR" se registrará por la "LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO", por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, Artículo Treinta y cuatro. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. CUARTO: La Junta Directiva desarrollará las labores pertinentes para que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, apruebe la modificación de la Naturaleza Jurídica, Denominación, Domicilio y Reforma de los Estatutos y conservación de la personalidad jurídica de la Asociación constituida y las actividades necesarias para su funcionamiento. En cumplimiento del artículo noventa y uno de la "Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro", advertí a la otorgante sobre la obligación de registrar la presente escritura dentro de los quince días subsiguientes y de las sanciones que impone el artículo ochenta y cuatro de la misma, por no hacerlo. Así se expresó la compareciente, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se lo hube íntegra e ininterrumpidamente, ratificó su contenido y firmamos. DOY FE.- María Elena Orozco de Parker-O.A.Melhado-RUBRICADAS.

OSCAR ARMANDO MELHADO MONTES,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MI: De folios Cuatro vuelto a Once frente, del Libro TREINTA Y TRES de mi Protocolo, que vencerá el diecisiete de enero de dos mil trece. Extiendo el presente TESTIMONIO para ser entregado a: "ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR". San Salvador, veintiuno de febrero de dos mil doce.

OSCAR ARMANDO MELHADO MONTES,

NOTARIO.

**ESTATUTOS "ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD
DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR"****CAPÍTULO PRIMERO****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo Uno. Modifícase la naturaleza jurídica, denominación y domicilio, de la "SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR"; legalmente establecida, mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo, sin número, de fecha tres de enero de mil novecientos dieciocho publicado a folios Tres del Diario Oficial, Tomo Ochenta y cuatro, de fecha cuatro de enero de mil novecientos dieciocho, que acordó dar a dicha Sociedad el carácter de "persona jurídica"; aprobados sus primeros Estatutos de fecha treinta de noviembre de mil novecientos diecisiete, por Acuerdo del Órgano Ejecutivo de fecha catorce de diciembre de mil novecientos diecisiete, publicados tales Estatutos y el Acuerdo de Aprobación, en el Diario Oficial número Doscientos ochenta y seis, Tomo Ochenta y tres, del quince de diciembre de mil novecientos diecisiete; en "ASOCIACIÓN", de nacionalidad Salvadoreña, que en adelante se denominará: "ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, como una entidad apolítica, no lucrativa, que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos. El domicilio de la Asociación, será como antes se relacionó, la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, Boulevard y Colonia "La Sultana", Boulevard Los Próceres y Calle El Mediterráneo, sin número, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

Artículo Tres. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETO O FINALIDAD**

Artículo Cuatro. El objeto o finalidad de la Asociación será: La asistencia de los adultos mayores de edad, procurando satisfacer sus necesidades elementales de cuidado, alimentación, salud y otras, en la medida de sus posibilidades.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco. El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Los fondos que se obtengan de distintas actividades permitidas por la Ley, para la recaudación de los mismos;

- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.
- e) El inmueble en el que la Asociación tiene su asiento, de naturaleza urbana, situado en Antiguo Cuscatlán, Boulevard y Colonia "La Sultana, Boulevard Los Próceres y Calle El Mediterráneo, sin número, adquirido por el precio de Ciento diez mil colones exactos, mediante escritura de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante la Notaria Dalia Díaz Durán, inscrita al número Sesenta y uno del Libro Cuatrocientos ochenta y ocho del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad.

Artículo Seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le comunique la Asamblea General.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por los miembros Activos que asistan.

Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente el tercer jueves de cada mes, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se hará por medio de un aviso que se publicará por una vez en un diario de mayor circulación de la capital, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la celebración de la Asamblea; firmará el aviso la Presidenta o la Secretaria de la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, dos horas después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos de los asistentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro, mediante solicitud autenticada dirigida a la Asamblea de que se trate. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir sobre la incorporación de nuevas miembros; y
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Prosecretaria, una Tesorera, una Protesorera y seis Vocales. En caso de impedimento de la Presidenta, ejercerá el cargo la Vicepresidenta, en defecto de ambos, el primer Vocal; todos los demás miembros de la Junta Directiva serán sustituidos por los Vocales, en orden a la preferencia numerativa de su nombramiento.

Artículo Trece. Las miembros de la Junta Directiva serán electas para el período de dos años pudiendo ser reelectas únicamente para otro período; y el ejercicio de sus cargos será *adhonorem*.

Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente, siempre que la Presidenta lo estime necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes. En caso de empate la Presidenta tendrá voto calificado.

Artículo Quince. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre las miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Recibir las solicitudes de incorporación de nuevas miembros y proponerlas a la Asamblea General, juntamente con su dictamen al respecto.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General y los demás que le señalen los presentes Estatutos.

Artículo Dieciséis. Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, Junta General y de Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes y cualquier otro instrumento público, solo con previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, Junta General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Diecisiete. Son atribuciones de la Vicepresidenta:

- a) Sustituir a la Presidenta en caso de renuncia, impedimento o ausencia.
- b) Colaborar con la Presidenta en sus atribuciones y obligaciones.

Artículo Dieciocho. Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General, Junta General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de las miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a las Miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Anotar los votos y efectuar el escrutinio en las elecciones de Junta Directiva.

Artículo Diecinueve. Son atribuciones de la Prosecretaria: Sustituir a la Secretaria en caso de renuncia, impedimento o ausencia.

Artículo Veinte. Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y depositar la totalidad de los fondos que la Asociación reciba, sin excepción ninguna, en cuenta corriente en el Banco que la Junta Directiva designe, para lo cual se deberán registrar las firmas de cuatro miembros como representantes de la Asociación y establecer en dicha cuenta como requisito necesario para retirar fondos de la misma, la firma de dos de las registradas; debiendo extender recibos de las cantidades que se le entreguen.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Presentar el balance anual a la Asamblea General.

Artículo Veintiuno. Son atribuciones de la Protesorera:

Sustituir a la Tesorera en caso de renuncia, impedimento o ausencia.

Artículo Veintidós. Son atribuciones de las Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, en caso de ausencia o impedimento, comenzando por la primer Vocal; y
- c) Cumplir con las funciones que les encargue la Junta Directiva y dar su voto en los asuntos que trate.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS MIEMBROS

Artículo Veintitrés. Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean aceptados como tales. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Honorarias.
- b) Miembros Activas.
- c) Miembros Contribuyentes.

Serán MIEMBROS HONORARIAS: Todas las personas que habiendo sido miembros activas, continúan prestando su colaboración esporádicamente en algunas funciones de la Asociación o contribuyendo con donaciones para el desarrollo de las mismas.

Serán MIEMBROS ACTIVAS: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación y que formen parte del trabajo de la misma, para la consecución de sus fines.

Serán MIEMBROS CONTRIBUYENTES: Todas las personas que colaboren económicamente para la creación y el desarrollo de las obras de la Asociación.

Artículo Veinticuatro. Son derechos de las miembros Activas:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos cumpliendo con los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco. Son deberes de las miembros Activas:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintiséis. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO OCTAVO

SANCIONES A LAS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo Veintisiete. Los Estatutos de la Asociación, su Reglamento Interno, resoluciones y acuerdos de Asamblea General o Junta Directiva, tendrán fuerza obligatoria para todas sus Miembros, acarreado su infracción o incumplimiento las sanciones siguientes: amonestación, suspensión o expulsión, según la gravedad de la falta calificada por la Junta Directiva. Previo a cualquier sanción, se comunicará por escrito a la supuesta infractora, dentro de los quince días de haber ocurrido la conducta presuntamente sancionable, quien a partir de su notificación gozará de un término de diez días para desvanecer las imputaciones; y

vencido éste será citada, previo señalamiento de día y hora, para que comparezca ante la Junta Directiva a ejercer su derecho de defensa en forma oral, debiendo resolverse con la comparecencia o no de la citada, lo más apegado a la justicia; más si la Junta Directiva considerare que la sanción debe ser mayor que la amonestación o suspensión, convocará a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor de quince días, para que sea ésta con audiencia de la supuesta infractora si asistiere, o sin ella, no obstante su citación previa, decida lo conveniente. El órgano encargado de aplicar la amonestación y suspensión será la Junta Directiva y la expulsión será de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria por votación calificada.

CAPITULO NOVENO DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Veintiocho. No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros activos.

Artículo Veintinueve. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de dos personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica perteneciente a la Asociación Internacional de Caridad de El Salvador.

CAPITULO DÉCIMO REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo Treinta. Quedan derogados los Estatutos publicados en el Diario Oficial número Ochenta y nueve, Tomo Trescientos treinta y nueve, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros activos incluidos en la nómina enviada al Ministerio de Gobernación, en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta y uno. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el "Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro" del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año la Nómina de todos sus Miembros y dentro de los quince días subsiguientes a la elección, cada una de las Juntas Directivas que resultaren electas y en todo caso, inscribir en dicho Registro dentro del término que señala el artículo cincuenta y ocho de la "LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO", todos los documentos sujetos a inscripción, así como enviar al antedicho Registro, cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo Treinta y dos. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y tres. La asociación " ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR" se regirá por la "LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO", por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y cuatro. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 178

San Salvador, 27 de junio de 2012.

Vista la solicitud del Representante Legal de la SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos y cambio de denominación de la entidad que representa, compuestos de TREINTA Y CUATRO ARTÍCULOS, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 13, emitido en el Ramo del Interior (hoy Gobernación), con fecha 13 de enero de 1998, publicados en el Diario Oficial número 89, Tomo 339 de fecha 18 de mayo de 1998, acordada la presente derogatoria el día 17 de noviembre de 2011, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las once horas del día 13 de diciembre de 2011, ante los oficios del Notario OSCAR ARMANDO MELHADO MONTES; y con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día 21 de febrero de 2012, ante los oficios del mismo Notario; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA:

a) Aprobar el cambio de denominación de dicha Asociación por el de ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR; b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; c) Derogar los Estatutos de la entidad en mención; aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 13, emitido en el Ramo del Interior (hoy Gobernación), con fecha 13 de enero de 1998, Publicados en el Diario Oficial número 89, Tomo 339, de fecha 18 de mayo de 1998; d) Inscribirse los Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de la entidad que se denominará ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR; y e) Publíquense en el Diario Oficial.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

(Registro No. C003903)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 080.

San Salvador, 27 de julio de 2012.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.- a), 2a.-, 4a.- a), 5a.- a) 7., y 12a.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: OTORGAR la condecoración Estrella "Capitán General Gerardo Barrios", al señor Guardiamarina IM. P. Miguel Anduna Longoria, por haber obtenido el primer lugar en el Curso de Formación de Oficiales de las Armas e Intendentes Licenciados en Ciencias Militares, desarrollado en la Heroica Escuela Naval Militar de los Estados Unidos Mexicanos. COMUNÍQUESE.

JOSÉ ATILIO BENÍTEZ PARADA,
GENERAL DE DIVISIÓN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 081.

San Salvador, 27 de julio de 2012.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1a.- a), 2a.-, 3ª.-, 4a.- d), 5ª.- d), 3. y 28ª.-, del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre de dos mil once, ACUERDA: AUTORIZAR al señor Comandante del Comando de Doctrina y Educación Militar, para condecorar con la Antorcha "A la Excelencia Académica" al señor Tcnel. Inf. DEM Ricardo Meléndez Cervantes, por haber obtenido el primer lugar en el Curso de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra de los Estados Unidos Mexicanos. COMUNÍQUESE.

JOSÉ ATILIO BENÍTEZ PARADA,
GENERAL DE DIVISIÓN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 533-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil doce.- El Tribunal con fecha doce de abril de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA MARÍA OLMEDO MORENO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 001**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TURÍN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,

CONSIDERANDO:

- I- Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía emitir y decretar ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al bien común de conformidad con el Art. 204 Ord. 5 de la Constitución de la República.
- II- Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales, determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el Art.30 Numeral 21 del Código Municipal.
- III- Que con el objeto de brindar facilidades a los contribuyentes para el pago sus Tasas Municipales, y no habiéndose encontrado disposición legal que prohíba la dispensa de los intereses moratorios ni las multas deducidas por el retardo en el pago de las tasas municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere los Arts. 204 Ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, Artículos 2, 5 y 7 Inciso 2 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA SIGUIENTE ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS POR LA MORA EN EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TURÍN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

TÍTULO I**CAPÍTULO ÚNICO****Disposiciones Generales**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora, ya sean contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de Turín, a fin de que regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "contribuyente" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasa aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de Turín, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Deberá entenderse que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas en un plazo de sesenta días después de producido un hecho generador, es decir, cuando ocurra en realidad el supuesto previsto en la Ley u Ordenanza de creación de los Tributos Municipales de Turín.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas mencionadas, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar tasas a la Municipalidad de Turín, y que cancelen en un plazo de noventa días a partir de la vigencia de la Ley, en un solo pago, su deuda en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensarán las cargas accesorias referente a los intereses moratorios y multa.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Transitorias y vigencia

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio y durarán desde el primer día de vigencia de la Ley hasta que se cumpla el plazo mencionado en el Art. 4 de la presente ordenanza.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal del Municipio de Turín, a los dos días del mes de agosto de dos mil doce.

JOSE ADALBERTO CRISTALES VALIENTE,
ALCALDE MUNICIPAL.

NOE CANIZALEZ MEJIA,
SINDICO MUNICIPAL.

CLIDER MARVELI VELASQUEZ,
PRIMER REGIDOR.

BENILDA DEL CARMEN GIRON,
SEGUNDO REGIDOR.

CESILIO MARTINEZ MARTINEZ,
TERCER REGIDOR.

BLANCA ESTELA CHINCHILLA DE C.,
CUARTO REGIDOR.

CECILIA ISABEL RIVERA DE GARCIA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F048509)

DECRETO No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad con los artículos 204, numeral 5 de la Constitución de la República, Art. 3, numeral 5 del Código Municipal, corresponde al municipio decretar sus propias ordenanzas y reglamentos locales.
- II.- Que de conformidad al art. 7 inciso 2 y art. 158 de la ley general tributaria municipal, es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas.
- III.- Que el art. 152 de la ley general tributaria, establece que los municipios deberán revisar periódicamente sus ordenanzas municipales, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio económica imperante en el país, por lo que es procedente incorporar un nuevo servicio para mejorar las condiciones de vida de nuestra población.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal vigente, el Concejo Municipal del municipio de Meanguera, Departamento de Morazán,

DECRETA LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

Se modifica el rubro siguiente:

SERVICIOS MUNICIPALES

MODIFÍQUESE: El Decreto Municipal No. 1, de fecha 15 de enero de 2007, los siguientes servicios:

No. 3 SERVICIOS DE AGUA POTABLE

3.3	Por consumo de agua	
3.3.1	Hasta 15 mt3 Cuota mínima	\$ 2.40
3.3.2	De 16 mt3 a 20 mt3	\$ 2.40 + \$ 0.25 por mt3 adicional
3.3.3	De 21 a 30 mt3.....	\$ 2.40 + \$ 0.35 por mt3 adicional
3.3.4	De 31 mt3 en adelante	\$ 2.40 +\$ 0.50 por mt3 adicional

Se adiciona el rubro siguiente:

No. 7 PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, DE CONCRETO, ADOQUINADO.

7.2	Empedrado fraguado, mantenimiento m2 al mes o fracción.....	\$ 0.01
-----	-------------------------------------------------------------	---------

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Meanguera, Departamento de Morazán, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.

MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ANA JULIA AYALA DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ADMINISTRADORA
DEL SISTEMA DE AGUA, MANANTIAL DE LA ROCA
"ASAMAR"**

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Los presentes Estatutos tienen por objeto desarrollar los principios generales de la Asociación que administrará y operará el servicio de agua potable y saneamiento del proyecto del cantón La Caridad, municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con participación directa de los usuarios del servicio, como una entidad con participación ciudadana, con autonomía en lo operativo, administrativo y financiero con personería jurídica y patrimonio propio y que en el texto de los Estatutos se podrá denominar "La Asociación".-

Art. 2.- La entidad se denomina "Asociación Administradora del Sistema de Agua, Manantial de la Roca" que se abreviará "ASAMAR" y se funda de carácter apolítico, de carácter social y sin fines de lucro y tiene competencia en el cantón La Caridad y sus caseríos, pudiendo incorporar a otras localidades según fuere aprobado en Junta Directiva y la Asamblea General.-

Art. 3.- En el contexto de los presentes Estatutos, se entenderá por usuario a aquella persona natural o jurídica registrada en los archivos de la entidad y que se favorece del sistema de agua potable. La asociación se constituye por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas por la ley y en estos estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Velar por el funcionamiento de un sistema de abastecimiento de agua potable sostenible y el saneamiento ambiental en las comunidades, mediante la ejecución de planes, programas y proyectos, que contribuyan a mejorar la administración, operación y mantenimiento del mismo y la educación sanitaria.
- b) Promover la participación de las y los asociados en la identificación, el estudio, análisis y alternativas de la solución de los problemas y necesidades del sistema de abastecimientos de agua potable, saneamiento y otros afines.
- c) Gestionar proyectos y programas que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable y saneamiento, por medio de la coordinación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, nacionales, internacionales y municipales.
- d) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional, especialmente cuando se trate de proyectos que contribuyan al beneficio directo de los habitantes de la comunidad.

- e) Promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente la protección de los mantos acuíferos de la zona en que se decide trabajar.
- f) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación entre los residentes de las comunidades.
- g) Aprovechar al máximo la coordinación de los recursos humanos, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.
- h) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados, para la integración y mejoras de la parte organizativa de estas asociaciones.

Para el logro de los fines anteriores la asociación coordinará en lo que sea posible con las instituciones municipales, organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de aportación mensual de veinticinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América por cada asociado activo, como mínimo o las cuotas y montos que apruebe la Asamblea General.
- b) Donaciones, herencias, legados o contribución de instituciones estatales o municipales, personas naturales o jurídicas, de organismos nacionales e internacionales.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Ingresos provenientes de toda actividad lícita que realice.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 7.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio de la asociación no podrán ser enajenados o dados en garantías, alquilados o prestados sin la autorización previa del 50%+1 de las personas que conforman la Asamblea General.-

CAPITULO CUARTO

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.-

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO
DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros de la Asociación.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente. Cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a solicitud de su comité de vigilancia.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el mismo día, una hora más tarde con los miembros que asistan, de conformidad al artículo doce de los presentes Estatutos, excepto en los casos especiales que la Junta Directiva estime que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por el cincuenta y un por ciento de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente de $\frac{3}{4}$ de los asociados en la Asamblea General.

Art. 11.- En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos comprendidos en la agenda se anulan.

Art. 12.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Se hará por medio de un aviso escrito, con cinco días de anticipación para la primera y con dos días de anticipación para la segunda, indicándose en las mismas el lugar, día, hora y fecha en que han de celebrarse, si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después de convocada la primera, en segunda convocatoria siempre y cuando dicho quórum no sea menor a un tercio de los asociados activos, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y comité de vigilancia y demás comité que se formen.
- 2) Recibir los informes de trabajo, aprobar y desaprobar la situación financiera de la asociación.
- 3) Retirar la calidad de miembros de la Asociación a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- 4) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes.
- 5) Aprobar el Reglamento Interno de La Asociación.
- 6) Aprobar la suspensión temporal o exclusión definitiva de los asociados.

- 7) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- 8) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- 9) Autorizar la venta y gravamen de los bienes inmuebles de la asociación.
- 10) Autorizar las erogaciones que sean superiores a tres mil dólares de los Estados Unidos de América y que no estén comprendidas previamente en el presupuesto y planes aprobados.
- 11) Fijar la cuota mensual o eventual de los miembros.
- 12) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- 13) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO SEXTO
DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por diez miembros, los que serán electos en sus cargos en Asamblea General de asociados, para su aprobación por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planilla, en todo caso, los cargos serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y tres vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo cuando el asociado, directivo o miembro del comité, trabaje en actividades oficiales para la asociación podrá otorgársele una retribución convencional, viáticos o dietas cuando por el volumen de su trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de 4 años pudiendo ser reelectos en forma consecutiva por dos periodos, aquellos directivos que logren el respaldo del 51% de las partes de la asamblea general podrán ser reelectos cuantas veces la asamblea lo apruebe.

Art. 16.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o como mínimo a solicitud de cuatro de sus miembros.

Art. 17.- Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus diez miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva.

- 1) Elaborar el proyecto de reforma de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea.
- 2) Resolver todos los casos que no sean competencia de la asamblea general.

- 3) Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
 - 4) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
 - 5) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
 - 6) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
 - 7) Coordinar con las organizaciones del Estado, municipalidades, ONGS, Organizaciones Internacionales o entidades privadas nacionales o internacionales, con el objetivo de canalizar recursos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable.
 - 8) Participar en la administración del sistema de abastecimiento de agua potable, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas para el cumplimiento del mismo.
 - 9) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
 - 10) Velar porque los fondos del sistema de agua potable intradomiciliario que gestione sean utilizados de forma transparente.
 - 11) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados.
 - 12) Autorizar y controlar gastos de los recursos económicos de la asociación.
 - 13) Desarrollar todas las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
 - 14) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - 15) Elaborar el presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del acueducto que administre.
 - 16) Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para el sistema de agua potable, que administre de conformidad al art. 13 de los presentes estatutos.
 - 17) Contratar cuando sea requerido un auditor para realizar arcos e inventarios de los bienes del sistema, además un asesor técnico para operación, mantenimiento y futuros cambios que pueden hacerse en el acueducto.
 - 18) Gestionar y recibir donaciones y aportes para el sostenimiento del sistema de agua potable proveniente de fondos municipales, gubernamentales, internacionales o privadas.
 - 19) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo e informe financiero.
 - 20) Definir el fondo a utilizar para el manejo de caja chica.
 - 21) Coordinar con las entidades estatales que velen por la salud de los habitantes para asegurar el buen uso y mantenimiento de las letrinas, así también el servicio y calidad del agua.
 - 22) Cumplir con todos los requerimientos legales establecidos por las instituciones del estado necesario para el sostenimiento de la asociación y el sistema de agua y saneamiento ambiental.
 - 23) Otorgar la calidad del asociado y otras que le sean propias del proyecto o que le sean delegadas o dadas por la Asamblea General.
- Art. 19. Son atribuciones del Presidente:
- 1) Presidir y dirigir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.
 - 2) Así como también tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la asociación, quien podrá comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros; quien deberá ser autorizado por la junta directiva quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.
 - 3) Autorizar juntamente con el tesorero y síndico las erogaciones o gastos de la Asociación.
- Art. 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:
- 1) Colaborar con el presidente y es quien lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste.
- Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:
- 1) Será el encargado de comunicación de la Asociación, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que se celebren de la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.
 - 2) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la asociación.
 - 3) Hacer y enviar las convocatorias a los asociados para las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General
- Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:
- 1) Colaborar con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.
- Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:
- 1) Ser el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevar los libros de contabilidad con el apoyo del empleado contratado, si lo hubiera.
 - 2) Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en sesión mensualmente del estado económico.
 - 3) Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los salarios si los hubiere.
 - 4) Autorizar juntamente con el Presidente y Síndico las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Todos los fondos serán depositados en instituciones bancarias o crediticias, para lo cual se abrirán cuentas a nombre de la Asociación, debiendo registrar sus firmas el Presidente, Tesorero y Síndico.

Art. 24.- Son atribuciones de Protesorero:

- 1) Colaborará con el tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 25.- Son atribuciones del Síndico:

- 1) Velar por el estricto cumplimiento del reglamento, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2) También emitirá opiniones razonadas sobre los asuntos que le encomiende la Junta Directiva de la Asociación y que éstos vayan en beneficio de la misma, tomando como referencia el marco legal de ésta.
- 3) Autorizará juntamente con el presidente y el tesorero, las erogaciones de las cuentas de la asociación, demandas o denuncias.

A falta del Síndico fungirán los vocales en su orden, autorizado por la Junta Directiva en sesión de ésta.

Art. 26.- Son atribuciones de los Vocales:

- 1) Colaborar con la Junta Directiva: en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren, de conformidad con los artículos precedentes.
- 2) En caso de suspensión o ausencia temporal de algún miembro, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión, de conformidad a los artículos precedentes.

Art. 27.- Los requisitos para poder ser miembro de la Junta Directiva son:

- 1) Ser asociado activo.
- 2) Ser mayor de 18 años.
- 3) No desempeñar ningún cargo remunerado dentro de la Asociación.
- 4) No tener procesos pendientes con las leyes salvadoreñas.
- 5) Poseer buena reputación y conducta notoriamente aceptable.
- 6) No poner en riesgo los bienes ni la información que la asociación administra.
- 7) Poseer alto grado de confidencialidad.
- 8) Estar solvente con la Asociación.
- 9) Saber leer y escribir preferiblemente.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS MIEMBROS.

Art. 28.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 29.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- 1) Miembros Fundadores.
- 2) Miembros Activos.
- 3) Miembros Honorarios.

Art. 30.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO OCTAVO

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.

Art. 31.- Procedimiento especial para la remoción de asociados y directivos: los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella, por acuerdo emitido por mayoría de votos del 51% en Asamblea General y previa audiencia del interesado.

Se consideran como causales de retiro temporal o definitivo. Las siguientes:

- 1) Por incumplimiento de los presentes Estatutos.
- 2) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- 3) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- 4) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- 5) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.
- 6) Por tomarse atribuciones y decisiones no competentes a su papel como asociados.
- 7) Por emitir críticas a miembros de la Asociación sin hacer uso de los canales establecidos, en el reglamento interno.

Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal o definitiva, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos; escuchando el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa.

La Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y si el suspendido excluido fuere miembro directivo nombrará los sustitutos.

Art. 33.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 34.- Los miembros de la Junta Directiva y Comité electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

CAPITULO NOVENO DEL COMITE DE VIGILANCIA.

Art. 35.- La Asociación para lograr sus objetivos tendrá en su estructura el comité de vigilancia, este comité estará conformado por tres miembros debidamente inscritos y solventes de la asociación, en los cuales designará un presidente, un secretario y un vocal.

Art. 36.- El comité de vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la asociación y fiscalizará los actos de los órganos directivos, comité, administración, empleados y miembros de la asociación, los abusos o conexiones indebidas realizadas al proyecto.

Art. 37.- Los miembros que conforman este comité de vigilancia, serán electos por la asamblea general, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos con las limitantes establecidas en el artículo 15 de estos estatutos.

Art. 38.- El comité de vigilancia se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por medio de convocatoria del presidente o cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, la presencia de dos de sus miembros, constituirá quórum. Las resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá doble voto. Todo lo actuado en las sesiones deberá asentarse en acta suscrita por los miembros asistentes.

Art. 39.- El secretario del comité de vigilancia llevará el libro de actas respectivo y si en alguna sesión faltare, hará sus veces el vocal del referido comité.

Art. 40.- El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1) Vigilar que los órganos directivos, comité, empleados y miembros de la Asociación, cumplan con sus deberes y obligaciones conforme a la ley, reglamento interno, estos estatutos, acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité.

- 2) Conocer de todas las operaciones de la Asociación y vigilar que se realicen con eficiencia.
- 3) Vigilar la utilización de los fondos exclusivamente para la autosostenibilidad del sistema de agua.
- 4) Emitir dictamen sobre los estados financieros de la Asociación, los cuales serán emitidos por la administración de la Asociación, con 30 días de anticipación a la fecha que debe celebrarse la Asamblea General de asociados.
- 5) Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y que se emitan los libros respectivos.
- 6) Presentar a la Asamblea General ordinaria un informe de las labores desarrolladas.
- 7) Las demás que le señalen su reglamento, estos estatutos y la asamblea general.

Art. 41.- Para poder ser miembro del Comité de Vigilancia tiene que cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser asociado activo.
- 2) Ser mayor de 18 años.
- 3) No desempeñar ningún cargo remunerado dentro de la Asociación.
- 4) No tener procesos pendientes con las leyes salvadoreñas.
- 5) Poseer buena reputación y conducta notoriamente respetable.
- 6) No poner en riesgo los bienes ni la información que la Asociación administra.
- 7) Poseer alto grado de confidencialidad.
- 8) Saber leer y escribir.
- 9) No ser miembro de la Junta Directiva.

Art. 42.- Las personas electas por la Asamblea General para desempeñar cargos en el Comité de Vigilancia, tomarán posesión de los mismos inmediatamente queden juramentados. Estos cargos los desempeñarán ad honorem, solo podrán gozar de dieta o viáticos cuando el trabajo desempeñado lo amerite, estableciendo esta normativa la Junta Directiva.

CAPITULO DECIMO DE LA DISOLUCION.

Art. 43.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo del 100% de los asociados activos y fundadores de la misma, se puede disolver por incumplimiento de las leyes de la República o por no cumplir con los objetivos y fines para la cual fue creada.

Art. 44.- Aprobada la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas que se encargarán de realizar los trámites legales, administrativos y financieros necesarios.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 45.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del 60% de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.-

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 46.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.-

Art. 47.- Todo derecho o acometida de agua del proyecto, será solicitado a la Junta Directiva de forma verbal o escrita.-

Art. 48.- La Junta Directiva podrá establecer el pago y la forma de pago de la conexión de una acometida de acuerdo a la capacidad económica del solicitante del nuevo servicio.

Art. 49.- La Junta Directiva al conocer de alguna acometida ilegal procederá a notificar al infractor por primera vez una nota de desconexión de la acometida y que se presente a solventar su situación y si persiste la acometida ilegal, la Junta Directiva se reservara el derecho de enviarle otra nota incluyendo una multa de \$50.00 cincuenta dólares por no acatar las solicitudes y por tercera vez si persiste la ilegalidad se procederá a la desconexión de la acometida y se procederá vía judicial.

Art. 50.- Los trabajos a realizar en la conexión y desconexión de las acometidas de agua se harán a través del personal que dirige la Junta Directiva.

Art. 51.- Los derechos de agua potable del proyecto que quedan exonerados son los que se otorgarán a los donantes de terrenos para la ejecución del proyecto el cual será heredado solamente por los familiares y perderán su derecho cuando dicha propiedad se venda a otra persona particular. Los derechos gratis o exonerados son el de la familia de don Eulalio Gómez, Gumercindo Gómez, José Victorino López, se establece un derecho por familia.

Art. 52.- La Junta Directiva se reserva el derecho de dar el agua gratis a las instituciones, escuelas, iglesias, casas comunales y otras que estime convenientes.

Art. 53.- Dicho proyecto de agua potable será dirigido por la comunidad del cantón La Caridad. Ningún concejo municipal o alcalde podrán intervenir en el manejo o la administración del proyecto. Los concejos municipales o alcaldes si podrán colaborar a mejorar el sistema del proyecto o a aportar ayuda de materiales o cualquier otra necesidad que se pueda necesitar, como la ampliación del proyecto.

Art. 54.- Los presentes estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año; 2012 se encuentra la que literalmente dice: ACTA NUMERO DIECISEIS: Sesión Ordinaria, celebrada por la municipalidad de San Buenaventura, departamento de Usulután, a las catorce horas del día dos de Agosto de dos mil Doce, convocada y presidida por el Alcalde Municipal: FIDEL ANGEL SERPAS MACHUCA, con la asistencia del Síndico Municipal en funciones: CLAUDIA DE LOS ANGELES AYALA DE REYES, de los regidores Propietarios Primero y Segundo respectivamente: RAFAEL DAVID NOLASCO CEDILLOS y SIMONA DE LA PAZ PINEDA DE BONILLA, de los Regidores Suplentes del primero y al cuarto respectivamente, KARLA MARIA MARTINEZ, MARIO ALBERTO LARA PAIZ, TELVINA DEL CARMEN AYALA DE CEDILLOS e IDALIA MARLENY BATRES ARAUJO, con la presencia del Secretario en actuaciones: JOSE ROBERTO BATRES GUEVARA, se dio principio a la sesión con la lectura del acta anterior, la cual fue aprobada sin ninguna modificación. Seguidamente este Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal emite los siguientes acuerdos: ACUERDO NUMERO DOS: Vistos los Estatutos de la Asociación Administradora del Sistema de Agua Manantiales de la Roca (ASAMAR) fundada en el Cantón La Caridad de esta jurisdicción, compuesta de Cincuenta y Cuatro Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, ni a las buenas costumbres de conformidad a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal en vigencia ACUERDA: aprobar en todas sus partes y conferirles el carácter de Personería Jurídica.-. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. // F.A.S.M // C.A.A.D.E.R // R.D.N.C. // S.de la P. P. de. B. // K. M. M. // M.A.L.P. // T. del C. A. de C. // I.M.B.A. // J.R.B.GUEVARA // SRIO // RUBRICADA//.

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para efectos de ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Buenaventura, a siete de Agosto de dos mil doce.

FIDEL ANGEL SERPAS M.
ALCALDE MUNICIPAL.-

JOSE ROBERTO BATRES G.
SECRETARIO MUNICIPAL.-

(Registro No. F048443)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL LOTIFICACION "EL PLAYON
QUE SE ABREVIATA "ADESCOLEP"**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION
Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones del Municipio de Izalco, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicable. La Asociación será una entidad Apolítica y no Lucrativa, podrá participar en el Campo Social, Económico, Cultural, Religioso, Cívico, Laboral, Deportivo, Preventivo y en cualquier otro que fuere provechoso para la comunidad. La Asociación se denominará, ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION EL PLAYON, que podrá abreviarse "ADESCOLEP", que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Izalco, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Lotificación El Playón, Cantón Cuntan, Jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, juntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de la solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y practicar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de los proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de las responsabilidades de los programas de Desarrollo Local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados deben ser:

- a) **ACTIVOS.**
- b) **HONORARIOS.**

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son asociados **ACTIVOS**, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados **HONORARIOS**, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa a propuesta de la Junta Directiva les concede tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados **ACTIVOS**:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo, estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de ellos, pudiendo haber representación por escrito simple de los Asociados; pero cada Asociado no podrá estar representado por más de una persona, ni una sola persona podrá representar a más de un Asociado. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representantes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud del cinco por ciento de sus miembros afiliados.

Art. 11.- En Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio; sea escrito, radial, televisivo, internet y otros, con ocho días de anticipación, para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, día y hora que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita de estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a los nuevos miembros.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.

- i) Orogar la calidad de Asociados Honorarios.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionalmente no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.
- k) Nombrar al Comité de Vigilancia, para un período de tres años, formado por tres miembros de la Asociación que no sean directivos, quienes tendrán potestad y acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea manejado con transparencia y honradez en la consecución de sus fines.
- l) Pedir cuando lo considere oportuno auditorías internas como externas.

CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION
DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia de éstos, por infracción a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del Asociado que se traduzca en perjuicios grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vaya en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos o sutiles beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 15.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis miembros de sus propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto doble.

Art. 16.- Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los Proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.

- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los Organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas con las que tenga que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan en sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de cincuenta dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria del mes de diciembre, la Memoria Anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y Presupuesto de gastos de la Asociación.
- n) Acceder a todo lo solicitado por la Asamblea General siempre y cuando sea por escrito, con decoro, respeto y por lo menos con las firmas del cinco por ciento de la Asociación.

Art. 17.- El Presidente de la Junta Directiva, junto o separadamente con el Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 18.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 19.- El o la Secretaria será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 20.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva; libro de membrecía y será el encargado de extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 21.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad y las cuentas de la misma, se encargará además, de hacer efectivos los créditos a favor de la Asociación y está obligado a dar cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente y el Síndico de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, Presidente y Síndico de la Asociación.

Para todo retiro bancario será necesaria la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Pro-Tesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimentos de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Síndico junto o separado con el Presidente tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación; del mismo modo puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos o de cualquier otra índole y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente, autorizados en sesión de Junta Directiva.

Art. 24.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General, Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren, y todo lo demás que se le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para un período más, si la Asamblea General así lo decidiere. No obstante lo anterior, estos miembros pueden volver a ser propuestos a cargos de directivos, pasados dos años de intervalo sin ejercer estas funciones.

Los miembros suplentes podrán ser propietarios, no obstante haber ejercido como tal, uno o dos períodos anteriores.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 27.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

La contribución económica que la mayoría calificada de la Asamblea General haya acordado, la cual puede ser mensualmente desde un dólar de los Estados Unidos de América o más, y podrá modificarse en Asamblea General:

- a) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para recaudar fondos para la Asociación.

Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las cuartas partes de sus miembros acordaren efectuarlos.

Art. 28.- Todas las utilidades obtenidas por la Asociación pasarán a formar parte del fondo general de la Asociación, y depositado de inmediato en cualquier banco nacional a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Todo gasto que exceda de los cincuenta dólares debe ser autorizado por la mayoría simple de la Asamblea General y asentado en acta.

Art. 29.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos comunales en los cuales puedan ser aplicadas tales ganancias.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 30.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado, después de treinta días de haber pagado las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de que sean destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 31.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de las personas que forman la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva electa, en todo caso está obligada de proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato o informe que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea de manera definitiva, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su Plan de Actividades.

La Alcaldía Municipal deberá realizar una auditoría por año o cuando por lo menos el cinco por ciento de los Asociados así lo pida.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPTO. DE SONSONATE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Corporación lleva durante el corriente año, e insertó en el ACTA NUMERO QUINCE de fecha diecisiete de Julio del año dos mil doce, se encuentra el Acuerdo que literalmente DICE:

ACUERDO NUMERO DOS.- El Concejo Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, y vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación El Playón, que se abrevia ADESCOLEP, del domicilio de Lotificación El Playón, Cantón Cuntan, de esta Jurisdicción, que constan de TREINTA Y TRES (33) ARTICULOS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, esta Municipalidad de conformidad al Art. Numeral 23 de los Arts. 30 y 119 del Código Municipal por unanimidad ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación El Playón, que se abrevia ADESCOLEP, y consecuentemente por este medio conferirle personalidad jurídica a dicha Asociación para que sea ejercida conforme a derecho corresponda. Publíquese en el Diario Oficial para los demás efectos legales consiguientes.- Certifíquese.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL con el cual fue debidamente confrontado, y para los efectos de Ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil doce.

ING. JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ABEL LOPEZ LEIVA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F048415)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL COLONIA SANTA EDUVIGES I Y II,
CANTON SAN ANTONIO LOS RANCHOS, JURISDICCION
DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

CAPITULO UNO

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO,

FINES Y METAS.-

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económicos, es de carácter apolítico, no religioso y no lucrativo y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Santa Eduviges I y II, Cantón San Antonio Los Ranchos, Jurisdicción de Guadalupe, Departamento de San Vicente.

La cual podrá abreviarse "ADESCO SANTA EDUVIGES", que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación. La cual adoptará como símbolo círculo concéntrico bordeado con el nombre y domicilio de la Asociación; en el centro aparece una casa la cual representa nuestras viviendas, en la parte interior aparece el nombre de la Colonia.

Art. 2.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en ordenanzas y reglamentos municipales, ley del Desarrollo Comunal y estos estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: Colonia Santa Eduviges I y II Cantón San Antonio Los Ranchos Jurisdicción de Guadalupe, Departamento de San Vicente.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

Son Fines Generales:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.

c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.

d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Guadalupe, el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud, y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las instituciones estatales, empresa privada e instituciones internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

1. Legalización de ADESCO Santa Eduviges I y II.
2. Legalización de Lotes.
3. Prevención Social de la Violencia.
4. Brigadas Médicas.
5. Eventos Deportivos.
6. Construcción de Viviendas.
7. Construcción de Centro Educativo.

CAPITULO DOS

DE LOS SOCIOS.

Art. 6.- La calidad de los socios será: Activos y Honorarios. Todos deben ser mayores de dieciocho años.

- a) Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un período no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Art. 7.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO TRES DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.

- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Síndico y Cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En todo caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 17.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General y presentar los informes correspondientes.

Art. 18.- Funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 19.- Funciones del Secretario General:

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes muebles e inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informe a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darlos a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el Reglamento Interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los socios.

Art. 20.- Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 21.- Funciones del tesorero:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiere.

- e) Recolectar la cuota de los Asociados.
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia,
- i) Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- j) Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 22.- Son Atribuciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Art. 23.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad, en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quién debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITE DE VIGILANCIA

Art. 24.- El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros. El periodo de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 25.- Las funciones del comité de vigilancia serán de controlar, tendrá acceso a todos los libros, facturas y otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados contra la Junta Directiva.

Una vez recibida una denuncia el comité iniciará una investigación, el resultado éste será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 26.- El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinariamente y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 27.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aportan los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 28.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 29.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control de Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 30.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos municipales y estos Estatutos. Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 33.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrá pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.

- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos suspendidos.

Art. 34.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 36.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 37.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 39.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presente Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 40.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERADO.- Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Santa Eduvigés I y II, Cantón San Antonio Los Ranchos, Jurisdicción de Guadalupe, Departamento de San Vicente, que se abrevia "ADESCO SANTA EDUVIGES", compuesto de cuarenta artículos; y no encontrando en ellos ninguna Disposición contraria a las Leyes de la República, al orden Público ni a las buenas costumbres de conformidad al artículo 30 numeral 23 del Código Municipal, Acuerda; aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de personalidad Jurídica. Certifíquese y Publíquese. No habiendo más que hacer constar firmamos.

Y para los efectos que estime conveniente, se le extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Guadalupe, a los treinta días del mes de Julio del Dos Mil Doce.

JUAN ANTONIO CERRITOS,

ALCALDE MUNICIPAL.-

MARIA ISABEL GONZALEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.-

(Registro No. F048396)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL "CANTÓN ATEOS, DEL MUNICIPIO DE
SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**

**CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN**

Art. 4.- La Dirección de la Asociación la ejercerá una Junta Directiva y la Máxima Autoridad será la Asamblea General.

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, EL DOMICILIO Y DURACIÓN.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables y se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Cantón Ateos" que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará la Asociación; podrá abreviarse ADESCOAT; tendrá su domicilio legal en Colonia El Milagro, Cantón Ateos, municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5.- Los Asociados se podrán denominar Activos y Fundadores. Son Asociados Activos, todas aquellas personas que desean ingresar a la misma, conforme a lo establecido en estos Estatutos y que asistirán periódicamente a las Asambleas. Son Asociados Fundadores, todos los miembros de la Junta Directiva y todas aquellas personas que firmaron el acta de constitución de la Asociación.

**CAPITULO II
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETIVO**

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines lucrativos, democrática, no religiosa y tendrá como fines principales los siguientes:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con las organizaciones públicas o privadas, municipales, nacionales o internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal;
- b) Coadyuvar el desarrollo integral de la persona humana, de la familia y en general de la comunidad;
- c) Fomentar el espíritu de comunidad, hermandad, solidaridad y cooperación mutua entre todos los vecinos, miembros de comités, de grupos y entidades representativas;
- d) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local, regional, así como colaborar con la ejecución de los mismos en beneficio propio y de todos los habitantes de la comunidad;
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios básicos de la comunidad, con el equipamiento de todos los medios necesarios e indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la Comunidad;
- f) Participar y colaborar organizativamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en cualquier actividad, ya sea en el campo social, económico, cultural, religiosos, cívico, educativo y otros que fueren legales y que generen beneficios para la comunidad;
- g) Desarrollar actividades relativas a la protección y conservación del medio ambiente; y
- h) Realizar actividades para propiciar la armonía y el bienestar entre los habitantes.

Art. 3.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas por el código Municipal y estos estatutos.

Art. 6.- Para ser Asociado Activo se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años;
- b) Residir en la comunidad;
- c) Ser de buena conducta; y
- d) Ser aceptado por acuerdo de Junta Directiva con previa solicitud del interesado.

Art. 7.- Las personas interesadas en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja que será dirigida a la Junta Directiva, en la que manifieste su deseo y voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La Junta Directiva se encargará de verificar que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos; si así fuere procederá a la incorporación del interesado, quien será juramentado en el pleno de la Asamblea.

La Asociación deberá contar con un registro de los asociados en el cual habrá un rubro para activos y fundadores.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito, tales como: edad, residencia, fecha de ingreso y número del Documento Único de Identidad Personal,

**CAPÍTULO V
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 8.- Son derechos de los miembros de la Asociación.

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Presentar mociones o sugerencias a la Asamblea General, encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su justificación ante la Junta Directiva y Asamblea General;

- d) Elegir y ser electo para desempeñar un cargo en la Junta Directiva, comités o comisiones;
- e) Solicitar por escrito y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento, planes y proyectos de la Asociación;
- f) Aceptar o rechazar cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación;
- g) Todos los demás que le confieren los estatutos y otras leyes afines;
- h) Ser oído y vencido previo acuerdo y aplicación de las medidas disciplinarias conforme a las leyes que regulan el funcionamiento de las asociaciones comunales; e
- i) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite.

Art. 9.- Son deberes de los miembros activos de la Asociación.

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria;
- b) Presentar su concurso personal y económico a la Asociación aportando su cuota ordinaria la cual será fijada por la Directiva y aprobada por la Asamblea General;
- c) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden;
- d) Participar activamente en los eventos de capacitación que patrocine o realice la Asociación en coordinación amplia;
- e) Actuar con espíritu asociativo y solidario;
- f) Reconocer y respetar la autoridad de los miembros directivos y de la Asociación;
- g) Cumplir estos Estatutos y los Acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 10.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y plena audiencia del interesado por infracciones de los Estatutos, reglamento interno y demás disposiciones legales, se considerarán como causales de expulsión las siguientes.

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Negarse sin causa justificada a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva;
- c) Promover actividades políticas, religiosas u otras que vayan en perjuicio de la Asociación;
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- e) Cometer falta grave en perjuicio de la Asociación;

- f) Incumplimiento de la ley, ordenanzas, estos Estatutos, reglamento interno, Acuerdos de Asamblea General o Junta Directiva siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.

Art. 11.- Los miembros de la junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser expulsados en forma temporal o definitiva según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 12.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos, las razones que el afectado exponga en su defensa, se resolverá a favor comprobado el hecho, en caso perdido será expulsado definitivamente, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá la expulsión, si es definitiva, se procede a nombrar los sustitutos.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 13.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los miembros activos.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente, en cualquier tiempo que lo amerite. En las Asambleas ordinarias se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, y en Asambleas Generales extraordinarias solo se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria, cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, serán nulos.

Art. 16.- La convocatoria para celebrar Asamblea General ordinaria será hecha por el secretario/a de actas de la Junta Directiva con ocho días de anticipación en forma personal, por escrito con una sola vez y con ella se contemplará el lugar, día, hora y la agenda a desarrollar; para celebrar Asamblea General extraordinaria, la convocatoria será hecha por el Secretario/a de Actas de la Junta Directiva, con tres días de anticipación, pudiendo hacerse ya sea en forma personal, por escrito o por medio de carteles ubicados en lugares visibles dentro de la comunidad y en ellos se contemplará el lugar, día, hora y la agenda a desarrollar.

Art. 17.- El quórum necesario para celebrar Asamblea General será la mitad más uno de los socios; cuando por cualquier motivo no se constituyó el quórum, se convocará una hora después a otra Asamblea General, cualquiera que fuere su naturaleza la que deberá celebrarse el mismo día, y lugar indicado, las Asambleas de segunda convocatoria serán válidas cualquiera que fuere el número de Asociados asistentes; y sus acuerdos y resoluciones serán obligatorias para todos los Asociados. De toda Asamblea General se levantará el acta correspondiente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno, en caso de empate se concede doble voto al Secretario General.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la misma o los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socios;
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes;
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamento interno y que se dicte. La calidad de Socio Honorario;
- g) Acordar la destitución parcial o total de los miembros de la Junta Directiva;
- h) Aprobar el plan de trabajo para tres años y su presupuesto.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Junta Directiva integrada por un miembro electo en Asamblea General por votación nominal y pública, durarán en sus funciones tres años, los cuales podrán ser reelectos por un período más. La nominación de los cargos serán los siguientes:

- a) Secretario General;
- b) Secretaria de actas;
- c) Secretaria de finanzas;
- d) Secretaria de comunicaciones;
- e) Secretaria de proyecto;
- f) Secretaria de Asuntos Legales;
- g) Secretaria de Cultura, recreación y Deportes;
- h) Secretaria de Bienestar Social;
- i) Secretaria de la Mujer;

Los cargos de la Directiva serán desempeñados ad honorem, sin embargo, cuando el socio sea delegado a participar en eventos relacionados con la Asociación podrán tener derecho a un estímulo convencional, cuando las circunstancias o actividad lo ameriten.

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por lo menos por nueve miembros directivos, para que la reunión sea válida deberán asistir por lo menos nueve miembros directivos y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos, en caso de empate el Secretario/a General votará doble.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los Estatutos de la Asociación y sus reformas y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación;
- b) Organizar los comités necesarios para el desarrollo de los fines de la Asociación;
- c) Convocar a las reuniones de Asamblea General a través del Secretario de actas;
- d) Ejecutar y evaluar los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad;
- e) Formalizar cualquier acto o contrato de la Asociación;
- f) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan de trabajo para su aprobación;
- g) Proponer a la Asamblea General la exclusión de sus miembros cuando hubiese motivo para ello;
- h) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado a la consecución de sus fines;
- i) Vigilar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los socios;
- j) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar los acuerdos tomados en Asamblea General;
- k) Resolver casos excepcionales no previstos en estos Estatutos;
- l) Presentar a la Asamblea General la aprobación de la memoria anual de actividades;
- m) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo local;
- n) Coordinar con la Municipalidad y las entidades privadas y estatales los proyectos, programas de desarrollo local, municipal en beneficio de la Asociación.

Art. 22.- El secretario/a General de la Asociación tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y serán sus atribuciones las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General de la Asociación y elaborar la agenda con la Secretario/a de acta;
- b) Preparar el informe anual de labores que la Junta Directiva rendirá a la Asamblea General;
- c) Autorizar juntamente con la firma del Secretario de finanzas, los ingresos y egresos de fondos que realice la Asociación;

- d) Abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias de la Asociación y firmar, girar, endosar y depositar cheques, letras de cambio, pagarés, asimismo otros documentos relacionados con la actividad económica de la Asociación;
- e) Autorizar los libros que requiera el funcionamiento de la Asociación;
- f) Ejecutar y/o hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
- g) Autorizar con su visto bueno los informes económicos que presente el Secretario de finanzas;
- h) Realizar cualquier otra actividad compatible con su cargo y que sea de interés para la Asociación;
- i) El Secretario General será responsable de controlar todas las actividades que desarrolle la Asociación.

Art. 23.- Son atribuciones de la Secretaria de Actas:

- a) Mantener actualizado y en orden el Libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General;
- b) Llevar el Libro de Registro de los socios;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas y tener disponible la información necesaria sobre acuerdos anteriores;
- d) Certificar los Libros referidos, las Actas o Puntos de Actas que le sean solicitadas;
- e) Atender cuidadosamente la correspondencia de la Asociación;
- f) Las demás que le asigne la Asociación, estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 24.- Son atribuciones de la Secretaria de Finanzas:

- a) Autorizar con previa firma del Secretario/a General las inversiones y erogaciones de fondos de la Asociación;
- b) Juntamente con el Secretario/a General abrir, mantener, cerrar cuentas bancarias de la Asociación y firmar en la misma forma documentos de crédito tales como: cheques, vales, pagarés y otros documentos que tengan relación con el desempeño de su cargo;
- c) Tener custodia general de todos los fondos, valores, bienes de la Asociación, siendo responsable del desembolso de fondos, recaudación de ingresos y cobros de deudas;
- d) Preparar y presentar cada mes a la Junta Directiva el informe Financiero de la Asociación y cualquier otro informe que ésta solicite;
- e) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros de la Asociación pagar;
- f) Los demás que sean conferidos por la Junta Directiva, estos Estatutos o el Reglamento Interno.

Art. 25 Son atribuciones de la Secretaria de Comunicaciones:

- a) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, tal como se establece en los estatutos;
- b) Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombrar de la Asociación, las cuales posibiliten la realización de programas de desarrollo comunal;
- c) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación;
- d) Todas las demás atribuciones que le señalen los estatutos y el reglamento interno y la ordenanza reguladora de las Asociaciones.

Art. 26- Son atribuciones de la Secretaria de Proyectos:

- a) El supervisar los diferentes proyectos, de desarrollo comunal, en materia de vivienda, salud, educación etc. Velando porque los recursos humanos y materiales de cada proyecto sean aprovechados en la mejor forma.

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaria de Asuntos Legales las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación;
- b) Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problema que presenten los socios o miembros directivos;
- c) Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de expulsión temporal o definitiva de asociados o directivos de la Asociación;
- d) Autorizar con su visto bueno informes que presente el Secretario de Finanzas;
- e) Las demás que le asigne la junta Directiva, estos Estatutos y el Reglamento interno;
- f) El secretario de asuntos legales será responsable de fiscalizar internamente a la Asociación.

Art. 28- Son atribuciones de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte:

- a) Impulsar programas o proyectos de alfabetización, educación vocacional y otros, para lograr el desarrollo integral de la comunidad. En materia Deportiva y recreativa deberá propiciar la realización de torneos o eventos en cualquiera de las ramas del deporte para incentivar a los habitantes de la comunidad a un sano esparcimiento, aumentando así las relaciones sociales entre sus miembros; motivándolos además a participar en eventos Intercomunales;
- b) Incentivar las aptitudes artísticas en cualquiera de sus ramas, tales como: La música, teatro, pintura, danza, otros. Fomentando a su vez la creación de grupos artísticos representativos de la Comunidad;

- c) Fomentar visitas a diversos centros de recreación ya sea con fines culturales, recreativos o con el objeto de obtener fondos en beneficio de la Asociación; para lo cual deberá manejar dichos ingresos la Secretaria de finanzas.

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaria de Bienestar Social:

- a) El trabajar en el establecimiento y la mejora de los servicios en salud en la comunidad con el equipamiento y los medios necesarios para contribuir a solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad;
- b) Coordinar con instituciones de salud para realizar campañas de Vacunación, de Citologías, Campañas de Limpieza;
- c) Mantener un botiquín con los insumos principales para resolver pequeñas emergencias en la comunidad;
- d) Impulsar programas o proyectos de alfabetización, educación vocacional, y otros. Para lograr el desarrollo integral de la comunidad;
- e) Impulsar programas infantiles tale como la creación de Centros de Desarrollo Infantil;
- f) Impulsar talleres de educación popular en coordinación con otras instancias especializadas en la materia;
- g) Dar atención especializada a los y las adultos mayores.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaria de la Mujer:

Será la encargada de trabajar e impulsar actividades, programas o proyectos que fortalezcan y garanticen la participación real de las mujeres de la estructura de Dirección Comunal y en la toma de decisiones por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover y fortalecer la organización y participación de las mujeres;
- b) Garantizar que los proyectos o programas que se gestionen incentiven la organización y participación de las mujeres;
- c) Coordinar sus esfuerzos con instituciones conocedoras en la materia o que realicen trabajo con las mujeres.

Art. 31.- Para ser electo para cualquier cargo directivos de los miembros deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Observar buena conducta;
- b) Ser propuesto por un socio y ratificado por uno más;
- c) Ser mayor de dieciocho años de edad, excepto el de asuntos legales el presidente y el de finanzas que deben tener veintiún años;
- d) Saber leer y escribir.

Art. 32.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los socios activos;
- b) Las subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diversas Fuentes;
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para agregar fondos a la Asociación;
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que obtengan de la administración de los mismos.

Art. 33.- Para poder enajenar o dar en garantía los bienes que forman el patrimonio de la Asociación será necesario que el acuerdo sea tomado por Asamblea General con las tres cuartas partes de votos favorables.

Art. 34.- De los ingresos netos anuales obtenidos por la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

Art. 35.- La Asociación a la fecha de su constitución deberá de abrir una cuenta de ahorro a su nombre, donde se depositarán los fondos provenientes de las actividades realizadas por la Asociación y serán depositados en una cuenta bancaria con 3 firmas.

CAPÍTULO IX

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA

Art. 36.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación, tuviera un remanente el Concejo Municipal lo destinará a proyectos y programas de beneficio a la Comunidad del domicilio.

Art. 37.- Para cumplir con el control y fiscalización interna el Secretario/a General y el Secretario/a de asuntos legales revisará las cuentas de la Asociación en forma mensual y tendrán acceso a todos los libros que se llevan.

CAPÍTULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 38.- Los miembros Directivos podrán proponer a la Asamblea General la modificación de los estatutos para lo cual deberá presentar las razones o justificaciones que la sustentan.

Art. 39.- Para poder modificar parcialmente o totalmente estos Estatutos será necesario el voto de por lo menos dos tercios de los socios unidos en Asamblea General, especialmente convocada para ello, debiéndose incluir en las convocatorias el resto de las reformas, una vez hechas las reformas, éstas deberán ser presentadas al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

CAPÍTULO XI**DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN.**

Art. 40.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de la Asamblea General mediante acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros por los motivos que el Código municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes señalan y por las demás causales que las leyes establecen.

Art. 41.- Para los efectos de liquidación de la Asociación se nombrará una comisión de cuatro miembros, integrados por los representantes de la Asociación electos por la Asamblea General y dos delegados de la Alcaldía Municipal.

Art. 42.- Los requisitos para formar parte de la comisión liquidadora:

- a) Ser mayor de veintiún años;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Haber observado buena conducta;
- d) Haber desempeñado con honradez en cualquier período de la vigencia de la Asociación algún cargo directivo.

Art. 43.- Serán atribuciones de la Comisión Liquidadora:

- a) Hacer un inventario de los bienes con que cuenta la Asociación;
- b) Revisar los libros de registro y control de cualquier naturaleza que lleve la Asociación;
- c) Cumplir con las obligaciones que tenga pendiente la Asociación;
- d) Recuperar lo que los socios o particulares adeuden a la Asociación.

Art. 44.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros quince días del mes de enero de cada año a la Alcaldía Municipal; la nómina de socios y dentro de los ocho días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación de acta de Elección y en todo caso está en la obligación de proporcionar a la Alcaldía cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia después de ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICAN: Que a la página 126 del Libro de Actas y Acuerdos, que esta Oficina lleva durante el año 2012 se encuentra la que literalmente dice:

ACTA NÚMERO SEIS. En Alcaldía Municipal de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintitrés de junio de dos mil doce. **SESIÓN ORDINARIA**, celebrada y convocada por el señor Alcalde Municipal, don Pedro Leopoldo Montoya, a la cual asistieron los miembros del Concejo: Síndico Municipal, don Kelly Alexander Palacios Muñoz; primer Regidor, don Celso Mariano García Hernández; segundo Regidor, don Roberto Hernández Menjívar, tercer Regidor, don Alejandro Melgar Melgar; cuarto Regidor, don Jesús Edilberto Gómez; quinto Regidor, don Ronal Alexander Villalobos Pinto, Sexto Regidor, don Jorge Alberto Alvarado, asistiendo además los miembros suplentes, así: Primero, doña Teresa de Jesús Fernández de Paredes; segundo, don Juan Mantel Ramírez, tercero, doña Blanca Estela Hernández de Vásquez; cuarto, doña Maribel Portillo Mejía de Pineda y Secretario de Actuaciones, don Mauricio de Jesús Cáceres Ayala. El señor Alcalde declaró abierta la sesión y existiendo el quórum que la ley señala se procedió con la lectura del acta anterior, la cual fue aprobada y ratificada en todas sus partes, seguidamente el señor Alcalde informó al Concejo de los asuntos que le competen. A continuación se expusieron algunos puntos se tomaron en consideración los siguientes: **ACUERDO NÚMERO CINCO.** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** I.- Que se ha fundado en el Municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, la "Asociación de Desarrollo Comunal Cantón Ateos" que se abrevia "ADESCOAT", ubicada en el Cantón Ateos, Colonia El Milagro, de la cual han sido elaborados los estatutos. II.- Que los Estatutos constan de cuarenta y cuatro artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres; de conformidad a los Artículos 30 y 119 del Código Municipal, **ACUERDA:** Aprobar y conferir a la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón Ateos que se abrevia "ADESCOAT", el carácter de personería jurídica, comuníquese.- P. L. Montoya.- // K. Palacios.- // C. M. García.- // R. H. Menjívar.- // A. Melgar.- // J. A. Gómez.- // R. Villalobos.- // J. A. Alvarado.- // M. J. C. A.- Srio. **RUBRICADAS.-**

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO: Alcaldía Municipal, Sacacoyo, tres de julio de dos mil doce.-

PEDRO LEOPOLDO MONTOYA,
ALCALDE MUNICIPAL.

MAURICIO DE JESÚS CÁCERES AYALA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F048473)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día dos de agosto de dos mil diez, en La Libertad, siendo el Cantón Santa Marta, Jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor JULIO CESAR VELASCO LAINEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, soltero, albañil, hijo de Fidencio Velasco Rivas y de María Juana Laínez García, originario del Cantón Santa María, Jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; a la señora MARIA JUANA LAINEZ GARCIA, en calidad de madre del causante, representada por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la señora Procuradora General de la República.

Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil doce.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 847

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día treinta de mayo de dos mil cinco, en el Cantón Llano de la Hacienda, Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio; dejó el señor VICTOR GALINDO, conocido por VICTOR MANUEL GALINDO, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Rita Galindo, originario del Cantón Llano de la Hacienda, Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas; a la señora MARIA INES ARIAS, conocida por MARIA INES MEJIA, en calidad de conviviente del causante, representada por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la señora Procuradora General de la República.

Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil doce.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 848

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Río Grande, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo esta ciudad, su último domicilio; dejó el señor PEDRO QUINTEROS ORTEGA, quien fue de cuarenta años de edad, casado, jornalero, hijo de Justo Pastor Quinteros y María Celia Ortega Cruz, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de los señores MARIA FIDELIA BENITEZ viuda DE QUINTEROS, MARIA SOTERA QUINTEROS BENITEZ, MARIA TERESA DE JESUS QUINTEROS BENITEZ, MARIA EVANGELINA QUINTEROS BENITEZ y JOSE ALFREDO QUINTEROS BENITEZ, la primera en calidad de cónyuge del causante y los cuatro últimos en calidad de hijos del causante, representados por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, hoy como Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora Procuradora General de la República.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de junio de dos mil doce.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 849-1

LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia, Interina de este Distrito Judicial, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil doce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de agosto de dos mil once, dejó el señor ANTONIO DE JESUS FLORES MONTANO, siendo su último domicilio San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de parte de la señora DAYSI MARCELINA PALACIOS viuda DE FLORES mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad: cero cero cuatro dos tres ocho uno uno guión ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria: mil ocho-doscientos setenta mil doscientos setenta y dos- ciento uno- cero, en calidad de cónyuge del causante y en representación de los menores WILLIAN FERNANDO FLORES PALACIOS, quien posee número de Identificación Tributaria 1010-24597-101-7, ERICK ALEXANDER FLORES PALACIOS, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1010-120699-101-0, JOSE LEONEL FLORES PALACIOS, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1008-130103-101-5; y STEFANY MARINELY FLORES PALACIOS, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: 1008-051109-101-4; quienes son representados por el Abogado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil doce.- LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 850-1

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintinueve de febrero de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADOLFO SANCHEZ MARIN, quien falleció el día diez de abril de dos mil diez, en el Cantón El Zapote, Jurisdicción de Tejutepeque, siendo la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora CATALINA MARIN viuda DE SANCHEZ y del menor MARVIN ISMAEL SANCHEZ CANTOR, la primera en concepto de madre del causante; y el menor en calidad de hijo del mismo causante, representado por su madre señora Teófila Deytalia Cantor Orellana; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ejercerla el menor Marvin Ismael Sánchez Cantor, por medio de su madre señora Teófila Deytalia Cantor Orellana.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas quince minutos del veintinueve de febrero de dos mil doce.- LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 851-1

TÍTULOS SUPLETORIOS

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, en el carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en el Ramo de Salud, promoviendo Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón San José, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTAS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la intercepción de la calle que conduce del municipio de La Laguna al Cantón San José y la Calle que conduce del Cantón La Laguna al Cantón Palo Verde, luego se mide aproximadamente una distancia de trescientos cincuenta y siete punto noventa y cinco metros, sobre la Calle que conduce al Cantón Palo Verde, se llega al esquinero Sur-este del inmueble a describir, con coordenadas Norte, catorce grados diez minutos cuarenta y cuatro punto noventa y un segundos Oeste, ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero punto noventa y cuatro segundos; COSTADO SUR: un tramo recto partiendo del esquinero SUR-ESTE, con rumbo Norte, cincuenta grados cuarenta minutos nueve punto sesenta y seis segundos Oeste, y una distancia de treinta metros se llega al esquinero SUR-OESTE, linda por este costado con Moris Guerra y María Orbelina Cruz Ortega, Calle que conduce al Cantón Palo Verde de por medio; COSTADO PONIENTE, un tramo recto partiendo del esquinero SUR-OESTE, con rumbo Norte, treinta y un grados veintinueve minutos dos punto cincuenta y un segundos Este, y una distancia de veinte punto dieciséis metros, se llega al esquinero NOR-OESTE, linda por este costado con resto del inmueble del que se desmembra, propiedad de Agustín Ortega; COSTADO NORTE, un tramo recto partiendo del esquinero NOR-OESTE, con rumbo Sur, cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos nueve punto cero dos segundos Este, y una distancia de treinta punto cero dos metros; se llega al esquinero NOR-ESTE, linda por este costado con resto del inmueble del que se desmembra, propiedad de Agustín Ortega, COSTADO ORIENTE: un tramo recto partiendo del esquinero NOR-ESTE con rumbo Sur, treinta y un grados treinta y dos minutos veintidós punto cincuenta y seis segundos Oeste, y una distancia de veinte punto veinte metros, se llega al esquinero SUR-ESTE, de donde se comenzó la presente descripción, linda por este costado con José María Sánchez. Dicho inmueble ha sido adquirido por DONACION que hiciera el señor AGUSTIN ORTEGA. El inmueble descrito no se encuentra en proindivisión con otra persona, ni tiene cargas o derechos reales que deban respetarse y se valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil doce.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. OSCAR IMERY HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 852-1

LICENCIADO JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos diecinueve mil novecientos setenta y siete guión tres; solicitando TÍTULO SUPLETORIO a favor del Estado de El Salvador en el ramo de Salud, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cerro Colorado, Caserío Las Flores, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice sur poniente con coordenadas geodésicas: Latitud Norte doscientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y ocho punto sesenta y seis. Longitud Este quinientos doce mil ochocientos sesenta y siete punto cincuenta y cuatro. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte dieciséis grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos oeste, con una distancia de treinta y seis punto trece metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados cincuenta y ocho minutos once segundos oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad de Heriberto Rivas, con calle principal de Caserío Las Flores, de por medio; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con rumbo norte cuarenta y seis grados cero dos minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de diecinueve punto veinticuatro metros, lindando con resto del inmueble propiedad de Juan Antonio Argueta; LINDERO ORIENTE: Partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por un tramo con rumbo sur cuarenta y ocho grados cero cinco minutos trece segundos este, con una distancia de veintiséis punto treinta y seis metros; lindando con resto del inmueble propiedad de Juan Antonio Argueta; LINDERO SUR Partiendo del vértice sur oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur veintiocho grados cero siete minutos veintinueve segundos oeste, con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo Dos: Sur treinta y dos grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo Tres: Sur treinta y siete grados treinta y un minutos cero seis segundos oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Cuatro, sur treinta grados once minutos treinta y dos segundos oeste, con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo Cinco: Sur treinta y cinco grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos oeste, con una distancia de diez punto veintiún metros; Tramo Seis: sur treinta y un grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos oeste, con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo Siete, sur veintinueve grados dieciocho minutos cero cero segundos oeste, con una distancia de dos punto noventa y siete metros, lindando con propiedad de Sebastián Rivera. Así se llega al vértice sur poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble citado no es terreno sirviente ni dominante, y no está en proindivisión alguna, y se valúa en la cantidad de

SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble fue adquirido por donación verbal otorgada por el señor JUAN ANTONIO ARGUETA FLORES, cuya posesión ha sido desde hace más de diez años consecutivos.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día trece de julio de dos mil doce. LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 853-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCrito JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL FARO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de Conchagua, departamento de La Unión, obtuvo su personalidad jurídica el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta, e inscrita en el libro nueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Doscientos veintitrés del Sector Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

NOTIFÍQUESE

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 854

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MUJERES DE CHILANGUERA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOCYPA, de R.L.", con domicilio legal en Chirilagua, Departamento de San Miguel, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número CUATRO, folios cincuenta y cinco frente a folios setenta y dos vuelto del libro TERCERO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los diez días del mes de julio de dos mil doce.

MISAELE EDGARDO DÍAZ,
Jefe del Registro Nacional de
Asociaciones Cooperativas.

Of. 1 v. No. 855

HERENCIA YACENTE

JOSÉ ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida,

el día veintisiete de junio de dos mil nueve, en Colón, Departamento de La Libertad, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor JOSE BENITO HERNANDEZ MIJANGO conocido por JOSE BENITO HERNANDEZ quien fue de cincuenta años de edad, soltero, obrero, hijo de Juventino Hernández y Bruna Mijango, originario de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, promovidas por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la Señora Procuradora General de la República en representación de la señora CARMEN HERNANDEZ JOVEL conocida por CARMEN HERNANDEZ y por MARIA CARMEN HERNANDEZ Habiéndose nombrado CURADOR ESPECIAL de dicha herencia yacente a la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO.

Dicha declaratoria se ha hecho, en virtud de la solicitud presentada por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la Señora Procuradora General de la República en representación de la señora CARMEN HERNANDEZ JOVEL conocida por CARMEN HERNANDEZ y por MARIA CARMEN HERNANDEZ, con la pretensión de promover posteriormente, Diligencias de Declaratoria Judicial de Paternidad, a favor de su menor hijo JOSE ERNESTO HERNANDEZ.

SE CITA a quienes se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a este Juzgado a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días constados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta días del mes de julio de dos mil doce. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 856-1

De TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor JOSE AUDULIO GONZALEZ GONZALEZ, conocido por JOSE AUDULIO GONZALES, quien falleció el día ocho de agosto del año dos mil ocho, en San Emigdio, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; a los señores MARIA EMELINA CRUZ VIUDA DE GONZALEZ; MARTHA MIRIAN GONZALEZ DE RAFAEL; ANA VEL GONZALEZ DE

CRUZ, conocida por ANAVEL GONZALEZ DE CRUZ; y JOSE ADALBERTO GONZALEZ CRUZ; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás en su calidad de hijos del referido causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y veinte minutos del día seis de julio del año dos mil doce. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJÍA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 830-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN FRANCISCO LOPEZ ALVARADO, quien falleció el día nueve de octubre del año dos mil ocho, en La Finca El Chapín, Cantón San Sebastián, jurisdicción de El Carmen de este Departamento, siendo la población de San Ramón, jurisdicción de este Departamento su último domicilio, a la señora FATIMA GUADALUPE RAMIREZ VIUDA DE LOPEZ, por sí y como representante legal de su menor hijo BRANDO ALEXANDER LOPEZ RAMIREZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente y como hijo del referido causante, respectivamente.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y cincuenta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil doce. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJÍA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 831-3

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JARED JOSAFAT ARIAS ARIAS, quien fue de veintiséis años de edad, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; hijo de Blanca del Rosario Arias y de Jesús Antonio Arias, quien falleció el día cinco de diciembre del año dos mil siete, de parte de la señora BLANCA DEL ROSARIO ARIAS conocida por BLANCA DEL ROSARIO ARIAS VIUDA DE ARIAS representada judicialmente por la Licenciada GLORIA MARGARITA RUIZ LÓPEZ, en su calidad de Defensora Pública. Se ha conferido a la aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con quince minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil once. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 832-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: MERCEDES GUEVARA DE DIAZ, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho cuatro cinco tres cuatro cuatro guión cinco; solicitando a su favor la Extensión de TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia La Cruz, Departamento de San Miguel, Municipio de Ciudad Barrios, de la capacidad superficial de MIL CUATROCIENTOS METROS CON VEINTISEIS CENTÍMETROS CUADRADOS; siendo de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide treinta metros con un centímetro, colinda con la señora: LUCIA ELIZABET CEDILLOS, cerco de alambre de púa e izote propio de la solicitante, AL SUR: Mide treinta metros con un centímetro, colinda con el señor Antolín Guevara, calle de por medio, alambre de púa e izote; AL PONIENTE: Mide cuarenta y cuatro metros, colinda con el señor MAXIMO GUEVARA MEJIA alambre de púa e izote de la solicitante, AL ORIENTE: Mide cuarenta y ocho metros colinda con la misma solicitante señora: MERCEDES GUEVARA DE DIAZ, cerco de alambre de la solicitante. En el inmueble descrito existe una casa de sistema mixto que mide cuatro metros de frente por cinco metros de largo pared de tierra, techo de lámina y teja, piso de tierra, existen palos de izote y otros; por posesión material que le hizo el señor: JOSE CANDIDO GUEVARA MEJIA, el día veintinueve de febrero del dos mil dos. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL, Ciudad Barrios, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce. RENE WILFREDO GOMEZ ESCOBAR, Alcalde Municipal. LICDA. ROSA AMINTA MOLARES DE MEDRANO, Secretaria Municipal.

Of. 3 v. alt. No. 833-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

DAVID ULISES VILLALOBOS GUEVARA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en la Décima Tercera Calle Poniente, número Ciento Cuarenta y Seis, local Número Tres, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de agosto del presente año, se ha declarado a la señora ROSA LEONOR RAMÍREZ hoy viuda de PALACIOS, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el día diez de enero del presente año, siendo su último domicilio la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, dejara el señor FERNANDO PALACIOS ANGEL; en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les podrían corresponder a los señores Gregoria de Jesús Angel de Palacios y don Leoncio Palacios Realegeño, quienes eran los padres del Causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días de agosto de dos mil doce.

DAVID ULISES VILLALOBOS GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. C003866

VÍCTOR MANUEL LOUCEL CASTELLANOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización San Ernesto, Pasaje San Carlos, Edificio Centrum, 149-A, San Salvador, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas, del día siete de agosto del año dos mil doce, se ha declarado a los señores ROSA ELVIRA GARAY, ROBERTO BORIS MEZA CASTILLO, LESVIA CAROLINA MEZA DE VANEGAS, LUIS FRANCISCO MEZA GARAY, y MARCELA BEATRIZ MEZA GARAY, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Amatepec del Seguro Social, en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil ocho, dejó el señor ROBERTO MEZA AYALA, en concepto de Conviviente e Hijos sobrevivientes del causante; por lo que se les ha concedido a dichos señores ROSA ELVIRA GARAY, ROBERTO BORIS MEZA CASTILLO, LESVIA CAROLINA MEZA DE VANEGAS, LUIS FRANCISCO MEZA GARAY y MARCELA BEATRIZ MEZA GARAY, la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario VÍCTOR MANUEL LOUCEL CASTELLANOS, el día siete de agosto del año dos mil doce.

LIC. VÍCTOR MANUEL LOUCEL CASTELLANOS,
NOTARIO.

1 v. No. C003874

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en la Sexta Calle Poniente entre Avenida Independencia y Segunda Avenida Norte, casa número dos, Santa Ana. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de agosto del año dos mil doce, se ha declarado a la señora ANA ISORA HERNANDEZ DE MANCIA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO RAUL HERNANDEZ PORTILLO quien fue conocido por los nombres y apellidos siguientes: FRANCISCO RAUL HERNANDEZ y por RAUL HERNANDEZ PORTILLO, quien falleció a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día siete de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de falla multisistémica, carcinoma prostático invasivo o metastásico, con asistencia médica, siendo su último domicilio en el Municipio de San Salvador, originario del Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña; en su calidad de Hija Sobreviviente del causante; habiéndose concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día cuatro de agosto del año dos mil doce.

LIC. EDIN DE JESUS CALDERON GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. C003878

SAYDA LISSETTE RAMIREZ TORRES, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Despacho Notarial ubicado en veintitres Calle Poniente número mil doscientos cuarenta y nueve, edificio Ghiringello, local siete, San Salvador, departamento de San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día ocho de agosto del año dos mil doce, en las diligencias seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado a los señores ERNESTO PEREZ HERNANDEZ, CONCEPCION PEREZ HERNANDEZ, MARIA ELENA PEREZ HERNANDEZ, ROXANA ISABEL PORTILLO PEREZ, y MARIA YESENIA PORTILLO PEREZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó la señora NICOLASA HERNANDEZ, quien falleció el día

veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en Barrio La Vega, Colonia El Carmen, Pasaje Julia Isabel, Casa número seis, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el lugar de su fallecimiento y su último domicilio el de esta ciudad; en su concepto de hijos de la causante, y las últimas dos herederas por representación en su calidad de herederas declaradas de la señora ZOILA PEREZ HERNANDEZ, hija fallecida de la causante, se les confirió a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

LICDA. SAYDA LISSETTE RAMIREZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. C003880

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la señora MARIA DE LOS ANGELES CASTRO DE RAMIREZ, conocida por MARIA DE LOS ANGELES CASTRO, quien fue de noventa y un años de edad, casada, comerciante, salvadoreña, originaria de la ciudad de San Miguel, hija de la señora MARIA ANTONIA CASTRO; fallecida a las seis horas y cincuenta minutos del día veintidós de febrero del dos mil doce, siendo su último domicilio en la ciudad de San Miguel; de parte de la señora SANTA MARGARITA RAMIREZ DE SMITH GILLESPIE, conocida por SANTA MARGARITA RAMIREZ CASTRO, en calidad de heredera testamentaria.

Confíresele a la heredera declarada, la señora SANTA MARGARITA RAMIREZ DE SMITH GILLESPIE, conocida por SANTA MARGARITA RAMIREZ CASTRO, en la calidad antes mencionada, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad de San Miguel, a las once horas y veintisiete minutos del día veinticuatro de julio de dos mil doce. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

1 v. No. C003882

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución a las trece horas con cincuenta y nueve minutos del día veinte de julio del año dos mil doce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, con el NUE: 00297-12-DV-1CM1/87-04; se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora BLANCA HAYDEE ORTIZ DE CAMPOS, quien es de ochenta y tres años de edad, jubilada, de este domicilio, con

DUI número: cero cero tres nueve dos uno siete cuatro - dos, con NIT número: doce cero nueve- veintiocho cero dos veintinueve - cero cero uno - siete; en concepto de Heredera Universal asignada en el testamento abierto, otorgado por el causante SALVADOR ROBERTO CAMPOS CAMPOS, quien fue de ochenta años de edad, casado, originario de Moncagua, del domicilio de San Miguel, quien falleció a las diez horas y treinta minutos, del día seis de mayo del año dos mil once, a consecuencia de un Infarto Agudo del Miocardio, sin asistencia médica, hijo de María Luisa Campos, por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado, haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas del día veintitrés de julio del año dos mil doce. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C003883

LICENCIADO ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con siete minutos del día trece de julio del año dos mil doce, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora MARIA ESPERANZA NUÑEZ NIETO o MARIA ESPERANZA NIETO NUÑEZ o MARIA ESPERANZA NIETO o MARIA ESPERANZA NIETO DE ANTONACCI, de la herencia intestada dejada por el causante señor ANGELO GIOVANNI ANTONACCI NIETO, ocurrida el día veinticuatro de enero de dos mil dos, en San Salvador, siendo su último domicilio el de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien fue de treinta y ocho años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, aceptación que hace la citada señora en su calidad de madre del referido causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le hubiesen correspondido al Señor ANGELO ANTONACCI SIDONI, en calidad de Padre del causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA HEREDERA DECLARADA la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con doce minutos del día trece de julio del año dos mil doce. LIC. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO. DE SANTA TECLA. LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

1 v. No. F048416

OLME ARISTIDES ABARCA AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en final Calle Cuscatlán Oriente casa número tres, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas de día treinta de julio del presente año, se ha declarado a la señorita REYNA ESTER JIMENEZ MENDEZ, heredera definitiva

con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, el día cuatro de julio de dos mil once, dejara el señor ANCELMO JIMENEZ GUTIERREZ, quien al momento de fallecer fue de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, en su concepto de hija del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día uno de agosto de dos mil doce.

LIC. OLME ARÍSTIDES ABARCA AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F048424

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día dieciséis de julio de dos mil doce, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN MOREJON DE BERMUDEZ, conocida por MARIA DEL CARMEN MOREJON RAMOS y por MARIA DEL CARMEN MOREJON RAMOS DE BERMUDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, doméstica, casada, fallecida el día cinco de octubre de dos mil once, siendo la ciudad de San Miguel el lugar de su último domicilio; a los señores BETTY DEL CARMEN BERMUDEZ MOREJON y FIDEL ANGEL BERMUDEZ MOREJON, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Confiándose a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil doce. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F048428

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de los corrientes, que ha sido declarado heredero abtestato con beneficio de inventario de la herencia dejada por la señora JUANA EVANGELINA MENA DE MENDEZ, fallecida el día veintiuno de febrero de dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, siendo la población de Nahuizalco su último domicilio, al señor FRANCISCO MENDEZ, como cónyuge sobreviviente de la causante.

Se ha conferido al heredero la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil; Sonsonate, a las catorce horas cuarenta minutos del día treinta y uno de julio del dos mil doce. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F048429

LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado entre Ochenta y Tres y Ochenta y Una Avenida Norte, Novena Calle Poniente, casa número cuarenta y dos cuarenta y cuatro, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintitrés de julio de dos mil doce, se ha declarado a IRMA ANGELA LUNGO DE TORRELLAS, conocida por IRMA ANGELA LUNGO, y por IRMA LUNGO, como HEREDERA DEFINITIVA de la herencia intestada, con beneficio de Inventario en su concepto de MADRE sobreviviente de los bienes que a su defunción en San Salvador, su último domicilio, dejara el señor del señor JUAN MANUEL TORRELLAS LUNGO; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil doce.

LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR,
NOTARIO.

1 v. No. F048460

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a ANTONIA DE LA CRUZ SAVALLO conocida por ANTONIA DE LA CRUZ SEVALLOS, CRUZ ANTONIA PIMENTEL, ANTONIA DE LA CRUZ PIMENTEL, ANTONIA DE LA CRUZ SAVALLOS, ANTONIA DE LA CRUZ CEBALLOS, CRUZ ANTONIA CEVALLOS y por CRUZ ANTONIA CEVALLOS, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA JULIA CEBALLOS VILLALTA, conocida por JULIA SAVALLOS PIMENTEL o JULIA CEBALLOS VILLALTA, quien falleció el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el Hospital Nacional Santa Teresa, siendo Zacatecoluca, su último domicilio, en concepto de hija de la referida causante. Confiérase a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de julio de dos mil doce. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F048487

SANTOS ELBER MEDINA DIAZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle Arce, y veintidós Avenida Sur, número un mil ciento cincuenta y cinco, Edificio Grozs, Local diez, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las diez horas del día treinta y uno de julio de dos mil doce, se ha declarado al señor RIGOBERTO CARBALLO, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Calle La Sabana, Avenida "A", Número Veintinueve, Colonia Jardines de La Sabana, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día dieciséis de enero de dos mil once, dejara la señora GRACIELA CARBALLO, conocida por GRACIELA DE LOS REYES CARBALLO IRAHETA, GRACIELA DE LOS REYES CARBALLO, GRACIELA CARBALLO IRAHETA, y por GRACIELA DE LOS ÁNGELES CARBALLO IRAHETA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de agosto de dos mil doce.-

Lic. SANTOS ELBER MEDINA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F048488

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con veinticinco minutos el día treinta de julio del dos mil doce, se ha declarado definitivamente Heredera Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante ANDRÉS HERNÁNDEZ ALVARENGA, quien falleció a las tres horas con treinta minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil seis, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a la señora BLANCA MARGARITA MENJÍVAR viuda DE HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores LAURA CRISTINA HERNÁNDEZ MENJÍVAR, LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ MENJÍVAR y JOSÉ ANDRÉS HERNÁNDEZ MENJÍVAR, en sus calidades de hijos sobrevivientes del citado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día treinta de julio del dos mil doce.- Licda. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F048492

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, con despacho notarial ubicado en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al CITIBANK, costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de dicha Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas veinte minutos del día seis de agosto del año dos mil doce, se ha declarado a la señora MARÍA CANDELARIA TRUJILLO RIVERA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ DESIDERIO LÓPEZ, quien falleció de sesenta y cinco años de edad, Soltero, Jornalero, originario y del domicilio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de JOSÉ ROQUE LÓPEZ y SIMONA DELGADO, feneció a la una con cincuenta y cinco minutos del día treinta de abril del año dos mil dos, en el Municipio de Chalatenango, a consecuencia de Inflamación Abdominal sin asistencia Médica; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MARDO LÓPEZ TRUJILLO, JUAN JOSÉ TRUJILLO LÓPEZ, SATURNINO TRUJILLO LÓPEZ, BLANCA ISABEL LÓPEZ DE RIVERA y MARÍA ROSARIO LÓPEZ DE CALDERÓN, que les correspondían en calidad de hijos; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día siete de Agosto del año dos mil doce.-

Lic. MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F048495

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, con despacho notarial ubicado en cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de dicha Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día seis de agosto del año dos mil doce, se ha declarado a la señora MARÍA ANGÉLICA DELGADO DE LÓPEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor ROQUE DE JESÚS LÓPEZ CHINCHILLA, quien falleció de ochenta y dos años de edad, sexo masculino, Agricultor, originario de Las Flores, Departamento de Chalatenango, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores EMILIA CHINCHILLA y CORONADO LÓPEZ, casado con MARÍA ANGÉLICA DELGADO, quien feneció a las diez horas y treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil uno, en la Colonia Santa Cecilia, del Barrio El Calvario, de esta Ciudad, a consecuencia de falla multisistémica, sin asistencia médica; MARÍA ANGÉLICA DELGADO DE LÓPEZ, en calidad de Cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores NELSON JAIME LÓPEZ DELGADO, MARÍA SILVIA LÓPEZ DELGADO, ANIBAL ANTONIO LÓPEZ DELGADO, MARÍA MORENA LÓPEZ DELGADO, EMILIA CONSUELO LÓPEZ DELGADO, GILBERTO IVAN LÓPEZ DELGADO, FREDI EDGARDO LÓPEZ DELGADO y ROQUE DE JESÚS LÓPEZ DELGADO. Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día siete de agosto del año dos mil doce.-

Lic. MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F048496

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas dieciocho minutos del día veintitrés de mayo del corriente año, SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario, a la señora MAURA FLORES viuda DE MEZA, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince- ciento cincuenta mil ciento cincuenta y uno- cero cero uno- cuatro, de sesenta años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Apopa, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANIBAL MEZA LARA, quien fue de setenta y tres años de edad, carpintero, casado, fallecido el día doce de febrero de dos mil cinco, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil doce. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL. Licda. MARÍA OFELIA VALENCIA CAÑAS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F048502

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día uno de agosto de dos mil doce, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA HERMINIA LIZAMA SERRANO, conocida por MARÍA ERMINIA LIZAMA SERRANO, MARÍA HERMINIA LIZAMA y por HERMINIA LIZAMA; quien fue de cuarenta y dos años de edad, fallecida el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo el municipio de Sesori, el lugar de su último domicilio; a la señora MARITZA ELIZABETH LIZAMA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio; en calidad de hija del causante. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas seis minutos del día uno de agosto de dos mil doce.- Licda. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Licda. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F048508

MARIO ERNESTO FRANCISCO TORRES ROMERO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en treinta y nueve Avenida Sur pasaje trece número doscientos cuatro, Colonia Monserrat, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día veintisiete de julio del año dos mil doce, se han declarado a los señores MARTA LILIAN LANDAVERDE DE MARCONY, JUAN JOSÉ NUÑEZ y GODOFREDO NUÑEZ, Herederos Definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate; su último domicilio, el día diez de octubre del año dos mil nueve, dejó la señora LEONOR EUDELIA NUÑEZ; de parte de MARTA LILIAN LANDAVERDE DE MARCONY, JUAN JOSÉ NUÑEZ y GODOFREDO NUÑEZ; como hijos sobrevivientes de la de cujus. Habiéndoles conferido en consecuencia la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día siete de agosto del año dos mil doce.-

Lic. MARIO ERNESTO FRANCISCO TORRES ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F048540

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dos de julio de dos mil doce, se declaró como heredera definitiva con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante JACOBO CONTRERAS CASTELLANOS, conocido por JACOBO CONTRERAS, ocurrida el día seis de julio de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de hijos: 1) OSURY NAHIN CONTRERAS OLIVA, de veintinueve años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres cero tres ocho cero- seis (00030380-6) y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno dos uno dos ocho dos- uno uno cero- seis (0614-121282-110-6). 2) ILEANA JAHELI CONTRERAS OLIVA, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos siete nueve cinco cuatro cero- cinco (04279540-5) y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos dos cero ocho nueve cero- uno dos cero- siete (0614-220890-120-7). 3) INGRID ESMERALDA CONTRERAS DE ABREGO, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco cero cuatro cuatro siete- tres (00550447-3) y Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- cero cuatro cero uno ocho uno- uno dos siete- uno (0614-040181-127-1). 4) Y al menor JAIRO ISRAEL CONTRERAS RODRÍGUEZ, de cinco años de edad, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis uno dos cero seis- uno cero seis- dos (0614-161206-106-2); por medio de su representante legal María Antonia Rodríguez, de veintisiete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos seis tres uno siete dos cuatro- siete (02631724-7) y Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres- uno cuatro uno uno ocho cuatro- uno cero dos- nueve (0103-141184-102-9); de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de julio del año dos mil once, dejara el causante JACOBO CONTRERAS CASTELLANOS. Se ha conferido a OSURY NAHIN CONTRERAS OLIVA, ILEANA JAHELI CONTRERAS OLIVA, INGRID ESMERALDA CONTRERAS DE ABREGO y al menor JAIRO ISRAEL CONTRERAS RODRÍGUEZ, por medio de su representante legal María Antonia Rodríguez, la administración y representación definitiva de la SUCESIÓN INTESTADA dejada por el causante antes referido.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día dos de julio de dos mil doce.- Dr. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. Licda. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

1 v. No. F048547

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza Interina del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado JAVIER ERNESTO ORTIZ CARTAGENA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor GONZALO CARBALLO LINARES, quien falleció el día veinticinco de julio de dos mil seis, siendo su último domicilio Cantón Jocotón, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor JOSÉ ALCIDES DUEÑAS CARBALLO, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor OMAR ENRIQUE REIMUNDO CARBALLO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de los señores LUCIO ENRIQUE, GERTRÚDIS HERNÁN, MARTA ALICIA, EDUARDO FAUSTINO y PEDRO RICARDO, todos de apellido CARBALLO LINARES, en calidad de hermanos sobrevivientes del referido causante.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a un día del mes de agosto de dos mil doce.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. Licda. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F048548

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JENNY LISETTE RODRÍGUEZ MAGAÑA, Notaria de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Feria Rosa, edificio H Locales 301-302, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día veinticinco de junio del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA ARELIA ALFONSO, conocida por MARTA ARELIA SOMOZA y por MARTA ARELIA ALFONSO SOMOZA, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta

ciudad, el día veintidós de octubre del año dos mil diez, siendo Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora JUANA EVELYN JIMÉNEZ DE CIUDAD REAL, en su concepto de hija de la expresada causante; asimismo, en nombre y representación de sus hermanos Lucía del Rosario Jiménez de Galeano, José Alfredo Jiménez, Juan Alirio Jiménez y Ana Celia Castaneda. Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en mención en el término de quince días, contados desde el siguiente hasta la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria Jenny Lisette Rodríguez Magaña, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con quince minutos del día cuatro de julio del año dos mil doce.-

JENNY LISETTE RODRÍGUEZ MAGAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. C003865

JUAN ARNULFO RODRÍGUEZ, Notario, con bufete en cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la sucesión intestada, que a su defunción dejó la causante MARÍA DOLORES ARÉVALO o MARÍA DOLORES TORRES DE ARÉVALO, quien falleció el nueve de junio del año dos mil once, en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, a la edad de setenta y cuatro años, de estado familiar casada, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento y norteamericana por naturalización, originaria de la ciudad de San Salvador, del domicilio de Philadelphia, de los Estados Unidos de América, siendo sus padres, los señores Margarito Torres y Estebana López, ambos fallecidos, de parte de la señora MARÍA FLORENTINA DE LEÓN, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de ciudad Delgado, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a don GREGORIO ARÉVALO BOLAÑOS, de setenta y cuatro años de edad, motorista, antes empleado, del domicilio de la ciudad de San Salvador, antes de ciudad Delgado, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento y norteamericano por naturalización, cónyuge de la causante. Confiérese a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 c.c.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación del edicto se presenten a esta oficina a deducirlo.

Librado en la oficina jurídica del Doctor Juan Arnulfo Rodríguez, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce.- Enmendados-Torres - cesionaria- Vale.-

Dr. JUAN ARNULFO RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C003870

FERNANDO ANTONIO CARRANZA AGUIRRE, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local número cuatro, Primera Planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintisiete de julio del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil doce, en el Hospital Paravida, a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, a la edad de sesenta años, Panificador, de nacionalidad Salvadoreña; originario de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador; dejó el señor RAUL ABEL SALAZAR LANDAVERDE; conocido por RAUL ABEL LANDAVERDE, de parte de la señora MARGARITA DEL CARMEN MENDOZA DE LANDAVERDE, en su concepto de esposa sobreviviente y cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JAIME ELÍAS LANDAVERDE MENDOZA y DOUGLAS ERNESTO LANDAVERDE MENDOZA, hijos del referido causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia SE CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de julio de dos mil doce.-

Lic. FERNANDO ANTONIO CARRANZA AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. F048393

ELSA YANETH VAQUERANO AMAYA, Notaria de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día siete de julio del dos mil doce, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida el día diez de abril de dos mil doce, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el de esta ciudad, dejó la señora MARIA TERESA ANGELES RODRIGUEZ, de parte de la señora CELSA ANA MELARA DE TOLEDO, conocida por ANA ELSA MELARA DE TOLEDO; en concepto de hija de la causante, en consecuencia se le confirió a dicha heredera la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrito Notario, situadas en Avenida Irineo Chacón Número mil doscientos dieciocho, Condominio Portal San Jacinto, Local 2-8, Barrio San Jacinto, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce.

ELSA YANETH VAQUERANO AMAYA,

NOTARIA.

1 v. No. F048402

ABDUL MOLINA MEJIA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en la Novena Calle Poniente número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día cuatro de julio del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señorita MARLENI YANIRA CASTELAR, la herencia intestada que a su defunción, a las siete horas cuarenta minutos del día diez de Mayo del año dos mil doce, a consecuencia de hipertensión esencial, hemorragia intracerebral; en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, y quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, soltero, del domicilio de Mejicanos de este departamento, originario de San Salvador, siendo su último domicilio el Reparto Dulce, Veintinueve Avenida Norte, número uno, Mejicanos de este Departamento, sin haber formalizado Testamento alguno dejó el señor CARLOS FRANCISCO LOVO CASTELAR conocido por CARLOS CASTELAR, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente en consecuencia, por este medio se cita a todos que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ABDUL MOLINA MEJIA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de julio del año dos mil doce.

ABDUL MOLINA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F048444

LICENCIADO EDWIN ARQUIMIDES CABEZAS CALDERON, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Cuarta Avenida Sur, número tres-cuatro, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de julio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de junio del año dos mil diez, a las cuatro horas, en el Hospital San Juan de Dios, jurisdicción de Santa Ana, siendo ese su último domicilio, dejó el señor JULIO ALBERTO MENDOZA DURAN conocido por JULIO MENDOZA DURAN, de parte del señor FRANCISCO JOSE MENDOZA SANCHEZ, quien actúa por sí y en nombre y representación como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de los señores JULIO ALBERTO MENDOZA SANCHEZ y LIGIA DEL CARMEN GUADALUPE MENDOZA DE MARROQUIN conocida por LIGIA DEL CARMEN GUADALUPE MENDOZA SANCHEZ, los tres en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario Licenciado Edwin Arquímides Cabezas Calderón, a las ocho horas del día treinta y uno de julio del año dos mil doce.

EDWIN ARQUIMIDES CABEZAS CALDERON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F048448

ANA CECILIA GRIMALDI ALVARENGA, Notaria de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en Centro Comercial España, entre Trece Calle Poniente y Calle Monseñor Romero, local ocho, segunda planta, San Salvador, con Teléfono 2357- 8791, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por la Suscrita Notaria, a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO GUEVARA, conocido por JOSE ANTONIO GUEVARA BELLOS, quien falleció a las diecinueve horas del día doce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en la ciudad de Guazapa, San Salvador, al señor RODRIGO ORELLAN CARRANZA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TRANSITO GUEVARA DE URQUILLA, MARIA TEODORA GUEVARA MEJIA, MARTA GUEVARA DE URQUILLA, MARIA SIXTA GUEVARA DE PEREZ, ALBERTO GUEVARA MEJIA, todos en calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido al aceptante la referida Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducir dichos derechos a esta oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria ANA CECILIA GRIMALDI ALVARENGA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de agosto del año dos mil doce.

LICDA. ANA CECILIA GRIMALDI ALVARENGA,

NOTARIA

1 v. No. F048450

ANA CECILIA GRIMALDI ALVARENGA, Notaria de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en Centro Comercial España, entre Trece Calle Poniente y Calle Monseñor Romero, local ocho, segunda planta, San Salvador, con Teléfono 2357- 8791, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por la Suscrita Notaria, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MARCOS RODRIGUEZ, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil uno, en Caserío Agua Fría, jurisdicción de Guazapa, San Salvador, a consecuencia de Cáncer de Pulmón, hijo de Reyes Rodríguez, a los señores GUADALUPE RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, NORMA MAGDALENA, ISRAEL ANTONIO, JERONIMO DE JESUS, MIRNA

DEL CARMEN, MARIA IRMA y MANUEL ALEXANDER, todos de apellido RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en su calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido a los aceptantes la referida Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducir dichos derechos a esta oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria ANA CECILIA GRIMALDI ALVARENGA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de mayo del año dos mil doce.

LICDA. ANA CECILIA GRIMALDI ALVARENGA,

NOTARIA.

1 v. No. F048451

ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Campestre, Calle Batres Montufar, número mil trescientos treinta y seis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de agosto de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora LETICIA ROSALES DE BRANDENBERGER, ocurrida el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, en Colonia La Mascota, Final calle número cuatro, número trescientos setenta y tres B, San Salvador, de parte de la señora RINA DOLORES OSORIO DE GUZMAN, conocida por RHINA DOLORES DE GUADALUPE OSORIO DE GUZMAN, RHINA DOLORES DE GUADALUPE OSORIO hoy DE GUZMAN, RINA DOLORES OSORIO Y ROSALES, RHINA DOLORES OSORIO DE GUZMAN, RINA OSORIO, RHINA DOLORES OSORIO ROSALES, y por RHINA DOLORES OSORIO Y ROSALES DE GUZMAN, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derechos a la referida herencia, para que se presenten a dicha Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS, San Salvador, a las doce horas del día siete de agosto de dos mil doce.

LIC. ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F048459

NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro Comercial Autopista Sur, Local uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de julio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante MARIA ANTONIA GÓMEZ GUTIERREZ, a su defunción ocurrida a las dos horas del día diez de octubre de dos mil once, en Cantón La Lima, Caserío El Almendro, Huizúcar, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, por parte de la señora CLEMENCIA GUTIÉRREZ PÉREZ, en su calidad de heredera universal habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, el día siete de agosto de dos mil doce.

LIC. NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F048474

EMÉRITA LIZET MARTÍNEZ URQUILLA, Notaria, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Alameda Roosevelt y cincuenta y cinco Avenida Norte, Edificio Torre El Salvador, Primer nivel, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, a las catorce horas del día dieciocho de abril del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Mateo, Estado de California, Estados Unidos de América, a las ocho horas y veinte

minutos del día quince de febrero del año dos mil cinco, dejó la señora CONSUELO ARACELY GONZÁLEZ GARCÍA conocida por CONSUELO ARACELY MONTES, CONSUELO ARACELI GONZÁLEZ GARCÍA, CONSUELO ARACELI GONZÁLEZ DE MONTES, CONSUELO ARACELY GONZÁLEZ DE MONTES y por CONSUELO GONZÁLEZ, de parte de las señoras ANTONIA GLADYS MONTES GONZÁLEZ conocida por ANTONIA GLADYS MONTES DE AZÚCAR y SILVIA MERCEDES MONTES GONZÁLEZ conocida por SILVIA MONTES GUZMÁN, en su calidad de hijas; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día siete de agosto del año dos mil doce.

LICDA. EMERITA LIZET MARTINEZ URQUILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F048522

VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS, Notario y de este domicilio, con oficina en Edificio Moreno, local 28 "C", San Salvador. AL PUBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de julio del año dos mil doce, se han declarado HEREDEROS INTERINOS, a los señores ZOILA PÉREZ GUEVARA, JOSÉ ALVARO PÉREZ ESCOBAR, JACQUELINE ESTELA PÉREZ ESCOBAR, hoy de VILLEGAS, RENE ARMANDO PÉREZ ESCOBAR, y MARIO ERNESTO PÉREZ ESCOBAR, por sí y en su carácter de cesionario del derecho hereditario que le correspondían al señor LUIS ADRIAN PEREZ OSORIO, de la herencia intestada dejada por el causante MARIO PÉREZ GUEVARA, quien falleció, en esta ciudad, a la edad de cincuenta y tres años, siendo esta ciudad su último domicilio, hecho ocurrido a las veinte horas y treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil once. La primera en su carácter de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Leticia Guevara Portillo, madre del causante y los últimos en su carácter de hijos del causante.

Confírasele a los herederos declarados la Administración y Representación Interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de julio del dos mil doce.

LIC. VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F048525

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinte de julio del año dos mil doce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00512-12-DV-1CM1/150-02; se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FEDERICO CHAVEZ GUANDIQUE, de parte de la señora ANA FRANCISCA CENTENO DE CHAVEZ, de cincuenta y tres años de edad, oficios domésticos, de domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve uno seis seis cinco dos- dos, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos doce- doscientos ochenta mil quinientos cincuenta y ocho- ciento uno-uno; quien promueve la apertura de las diligencias de aceptación de herencia intestada, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondían a Marleny del Carmen Centeno Chávez, Guadalupe Yamileth Centeno Chávez y José Nahún Centeno Chávez, en calidad de Hijos sobrevivientes, de los bienes dejados por el causante FEDERICO CHAVEZ GUANDIQUE, quien fuera del sexo masculino, de cincuenta y un años de edad, jornalero, casado, del origen y domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, quien falleció en el Cantón San José, Jurisdicción de Quelepa, a las trece horas del día veintiséis de julio de dos mil siete, a consecuencia de Insuficiencia Renal crónica, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Quelepa, Departamento de San Miguel; y se le ha conferido a la aceptante por sí, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas con del día veinte de julio del año dos mil doce. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. ROLANDO ARTURO LAZO ANDRADE, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C003875-1

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dos de Mayo del corriente año la señora TEODORA HERNANDEZ, conocida por TEODORA HERNANDEZ VIUDA DE RAMOS, quien

falleció a las dieciséis horas del día veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa, en la Colonia Kuri de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio: de parte de la señora MARTA YESENIA RAMOS, como Cesionaria del Derecho Hereditario que en la sucesión le correspondían a la señora MARIA DORA RAMOS HERNANDEZ, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó y se ha conferido al aceptante declarado en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil doce. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003881-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CRISOLDO CARDOZA ALAS conocido por CRISOLDO CARDOZA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, falleció el día veintisiete de junio del mil novecientos noventa y uno, siendo Delgado el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA AMINTA PINEDA DE CARDOZA, en calidad de esposa del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por el Licenciado MANUEL DE JESUS ARÉVALO CLEMENTE. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas y quince minutos del día veinte de julio del año dos mil doce. LIC. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO INTERINO..

3 v. alt. No. F048411-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se han declarado Herederos Testamentarios, con Beneficio de Inventario del señor BALTASAR PEDRO JOSÉ MITJAVILA FERREIRO, conocido por BALTASAR MITJAVILA, BALTASAR MITJAVILA FERREIRO y por BALTAZAR PEDRO JOSE MITJAVILA FERREIRO, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de enero del año dos mil nueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, San Miguel, siendo Santiago de María su último domicilio, de parte de los señores MILAGRO GLORIA CRISTINA JUÁREZ MITJAVILA, ROBERTO ELOY BALTASAR MITJAVILA, GEORGINA FLORARITAJUAREZ MITJAVILA DE PACAS y REGINA TAIDE AMÉRICA JUAREZ DE AYALA, JOSÉ BALTAZAR MITJAVILA OCHOA, EVELYN VERÓNICA MITJAVILA DE BATLE, CARLOS ERNESTO MITJAVILA OCHOA, IRISOL MITJAVILA ROMERO, FRANCISCO AGUSTÍN MITJAVILA ROMERO y ANA GLORIA MITJAVILA OCHOA, todos en calidad de hijos, y los señores PAZ DE JESÚS RODRÍGUEZ viuda DE MITJAVILA, SUSANA LOURDES MITJAVILA RODRÍGUEZ, ENRIQUE WALTER ALEJANDRO MITJAVILA RODRÍGUEZ, DIEGO JOSÉ MITJAVILA RODRÍGUEZ, y el menor DANIEL EVARISTO MITJAVILA RODRÍGUEZ, representado legalmente por su madre señora PAZ DE JESÚS RODRÍGUEZ viuda DE MITJAVILA, en calidad de cónyuge sobreviviente, e hijos del causante EVARISTO ENRIQUE DIEGO MITJAVILA JUÁREZ, respectivamente, por derecho de transmisión del que le correspondía al causante EVARISTO ENRIQUE DIEGO MITJAVILA JUÁREZ, en la sucesión del causante BALTASAR PEDRO JOSÉ MITJAVILA FERREIRO, conocido por BALTASAR MITJAVILA, BALTASAR MITJAVILA FERREIRO y por BALTAZAR PEDRO JOSÉ MITJAVILA FERREIRO, en calidad de hijo.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos la Administración y Representación Legal Interina de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia Testamentaria, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, uno del mes de junio del año dos mil doce.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F048412-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y cinco minutos de este mismo día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de los

bienes que a su defunción dejó el causante señor FABIO IGNACIO DE JESÚS ROSALES MARROQUÍN, conocido por FABIO IGNACIO DE JESÚS ROSALES, ocurrida el día treinta y uno de marzo del año dos mil ocho, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador; siendo su último domicilio el Cantón La Palma, del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; de parte de la señora MARÍA SALOMÉ MUÑOZ, en su calidad de hija del causante antes referido.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y veinte minutos del día diecisiete de julio del año dos mil doce.

LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048413-1

LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas por el Licenciado JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ CARRANZA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor FULGENCIO ARGUETA, de setenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres tres seis uno siete tres guión cero, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00243-12-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de mayo del corriente año, mediante el cual se ha aceptado interinamente y con beneficio de inventario por parte del señor FULGENCIO ARGUETA, en calidad de cónyuge sobreviviente, como heredero intestado y cesionario de los derechos que le correspondía a la señora Ángela García, la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante señora MAURA FAUSTINA GARCÍA DE ARGUETA, conocida por MAURA VALENTINA COTO y por VALENTINA COTO, quien fuera de cuarenta y tres años de edad al momento de fallecer el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, hija de José Alfonso Trigueros y Ángela García, originaria de Santa Ana, siendo su último domicilio el Cantón Buena Vista de esta ciudad.

Al aceptante señor FULGENCIO ARGUETA, se le confiere interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil doce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048419-1

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA INTERINA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día treinta de julio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAGDIEL ANTONIO PEÑA VÁSQUEZ, conocido por MAGDIEL ANTONIO VÁSQUEZ y por MAGDIEL ANTONIO VÁZQUEZ, quien fuere de sesenta y seis años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Marta Vásquez y Antonio Peña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día cinco de octubre de dos mil diez, y cuyo último domicilio fue San Salvador, de parte de la menor KARINNA LISSETTE VÁSQUEZ, representada legalmente por la señora MARÍA MARTA CRUZ CANALES, conocida por MARÍA MARTHA CRUZ VÁSQUEZ y por MARÍA MARTA CRUZ; BRANDON MICHAEL VÁSQUEZ, DANIEL ANTHONY VÁSQUEZ CRUZ, conocido por DANIEL ANTONY VÁSQUEZ CRUZ, ERICK LEONEL VÁSQUEZ y ROGER GABRIEL VÁSQUEZ, en calidad de hijos del causante.

A quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y veintinueve minutos del día treinta de julio de dos mil doce.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA INTERINA CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL.- LICDA. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048430-1

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil Suplente de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y siete minutos del día trece de julio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora

FRANCISCA BIENVENIDA ULLOA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos noventa y siete mil setecientos sesenta - seis, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-cero veinte mil cuatrocientos cincuenta y uno-ciento uno-cero; en calidad de hermana del causante y cesionaria de los derechos otorgados a su favor por las señoras CLAUDIA LIZZETTE ULLOA MEMBREÑO, ROXANA CAROLINA ULLOA MEMBREÑO y BRENDA IVETH ULLOA MEMBREÑO, todas en calidad de hijas del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor HUMBERTO ULLOA CARDENAS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, albañil, originario de San Miguel, hijo de los señores HUMBERTO CARDENAS y FIDELINA ULLOA; fallecido a las cuatro horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil once, en Hospital de San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel.

Confíresele a la heredera declarada señora FRANCISCA BIENVENIDA ULLOA, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las ocho horas y dieciséis minutos del día trece de julio de dos mil doce.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F048432-1

LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día ocho de junio del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO SANTOS, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta, en el Cantón Guarjila, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad de Chalatenango su último domicilio; de parte de la señora ANA PRISCILA SANTOS LOPEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a la señora MARIA CONCEPCION LOPEZ, conocida por CONCEPCION LOPEZ hoy MARIA CONCEPCION LOPEZ viuda DE SANTOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día once de junio del dos mil doce.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048457-1

DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dos minutos del día diez de julio del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día ocho de noviembre del año dos mil diez, en Residenciales San Rafael, casa número catorce, de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; herencia que dejó el señor RAFAEL SOTO; de parte de la señora IRMA HAYDEE SALAZAR hoy viuda DE SOTO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con tres minutos del día diez de julio del año dos mil doce.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F048481-1

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas doce minutos del día veintisiete de julio de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas del día veintidós de julio de mil novecientos noventa, en el Barrio Las Ánimas, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó la señora MARIA CRISTINA ROSALES DE RETANA, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, de parte de las señoras BERNICE EUGENIA RETANA ROSALES y ANA DUNIA ISABEL RETANA ROSALES, en su calidad de hijas de la expresada causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas siete minutos del día veintiocho de julio de dos mil cinco.- LIC. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048504-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor EMILIO ALFONSO FLORES BONILLA, conocido por EMILIO ALFONSO FLORES, al fallecer el día uno de mayo del año recién pasado, en el Cantón Mundo Nuevo, San Dionisio, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como su último domicilio, de parte de la señora ROSA EDICTA FLORES, conocida por ROSA ELVIRA FLORES, en calidad de madre del causante.

Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de febrero del dos mil doce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048518-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las ocho horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor RAMON VELASQUEZ o JUAN RAMON VELASQUEZ, quien falleció el día

veintisiete de enero del dos mil dos, en el Cantón Agua Fría, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor NAHUNELIEZER VASQUEZ GUEVARA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARTA LILA FUENTES DE VELASQUEZ, conocida por MARIA LILA FUENTES y por MARTA LILIAN FUENTES, JUAN RAMON VELASQUEZ VASQUEZ, y MAIRA ROSIBEL VELASQUEZ FUENTES, la primera en calidad de cónyuge y el segundo y tercera en calidad de hijos del causante.

Confírese a dicho aceptante en el carácter indicado, la administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de abril del dos mil doce.- LIC. ROGELIO HUBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. F048848-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado don ORLANDO DE LEON GARCIA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, quien actúa con poder especial en nombre y representación de Monseñor ELIAS SAMUEL BOLAÑOS AVELAR, mayor de edad, Obispo Católico, del domicilio de Zacatecoluca, representante de la DIOCESIS DE ZACATECOLUCA, solicitando Título de Propiedad Municipal de un solar urbano, ubicado en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, del que mide y linda: AL NORTE, mide ocho metros veinte centímetros linda con solares de Húrsula Quintanilla, Dominga Quintanilla Merlos, Francisca Margarita Quintanilla de Juárez y Ana Dilma Quintanilla; AL ORIENTE, mide trece metros dieciséis centímetros colinda con solares de Adelina Aguilar Merlos, Dolores Merlos Quintanilla, Húrsula Quintanilla, Dominga Quintanilla Merlos, Francisca Margarita Quintanilla de Juárez y Ana Dilma Quintanilla; AL SUR, mide ocho metros treinta centímetros colinda con solares de Adelina Aguilar Merlos y Dolores Merlos Quintanilla; y AL PONIENTE: mide trece metros cuarenta centímetros,

colinda con solar del señor Albarino Ernesto Merlos Domínguez, calle de por medio, su capacidad superficial es de CIENTO VEINTICINCO METROS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS DE EXTENSION, lo hubo por donación que le hizo el señor Dolores Quintanilla Padre, en fecha nueve de diciembre de mil novecientos treinta, lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años consecutivos, no es predio dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, no tiene cargas o derechos reales, lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a los seis días de julio de dos mil doce.- JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCIA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048454-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor, ROMAN ANTONIO ARIAS FLORES, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Las Rosas, Jurisdicción de San Sebastián, departamento de San Vicente, y que tiene los linderos siguientes: de las colindancias siguientes; AL NORTE, linda con terreno propiedad de la señora María Irma Rivas de Rosas; AL ORIENTE, linda con terreno del señor José Efraín Martínez Alvarado, calle de por medio; AL SUR, linda con terreno del señor Marcelino Martínez Echeverría; AL PONIENTE, linda con terreno de la señora Cecilia Majano, todos los mojones son base de cemento en sus cuatro rumbos. Y tiene una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Y lo valúa en UN MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Sebastián, Departamento de San Vicente, treinta de julio de dos mil doce.- LICDA. TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZALEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- ROMEL AREVALO MELENDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F048466-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ISABEL ISHUATÁN, POR MEDIO DE LA PRESENTE.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada VILMA ANGELICA MEJIA ALVARADO, de cincuenta y un años de edad, Abogada, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, quien actúa como apoderada General Judicial del señor RAUL DE JESÚS ESCOBAR PORTILLO, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco uno seis seis cuatro-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos uno- dos ocho cero seis cuatro cinco- cero cero uno- cero; solicitando se le extienda a su apoderado TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Corozal, Municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, sin número, según plano de ubicación catastral con número de parcela cuatrocientos noventa y tres, de un área superficial de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS, cuyos colindantes son los siguientes: al rumbo Norte: linda con parcela quinientos veintidós del señor Tomás Alberto Menjívar Escobar; al rumbo Oriente: con parcela ciento ochenta y uno del señor Emilio Gutiérrez Gómez, y parcela ciento setenta y cinco del señor Abraham Gutiérrez González; al rumbo Sur: con parcela treinta y nueve del señor Rubén Orellana; y al rumbo Poniente: con parcela cuarenta del señor Raúl Antonio Escobar Portillo, y parcela setecientos cuarenta y seis del señor Raúl de Jesús Escobar Portillo, en estas dos parcelas existe calle de por medio. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con ninguna persona, no tiene cargas ni derechos reales que respetar. Dicho inmueble lo adquirió desde hace más de veinte años, siendo dicha posesión ejercida en forma quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad, ejecutando en él acto de verdadero dueño, como son cultivarlo, cosechar sus frutos y madera, reparar sus cercos, hacer mejoras en el mismo y en fin efectuado y efecto todos los actos que constituye el dominio y posesión pleno de la propiedad, todo a ciencia, y paciencia de vecinos y colindantes y sin interrupción de parte de terceras personas; dicho inmueble lo valuó en la suma de: DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de SANTA ISABEL ISHUATÁN, SONSONATE, a los treinta días del mes de julio del año dos mil doce.- MAGDALENO ANTONIO GUZMAN DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- PATRICIA ERMELINDA DE LEON, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

CLAUDIA MARIA SAGUER GARCÍA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Avenida norte, diecinueve calle poniente, trescientos quince, Edificio MM, Centro de Gobierno, San Salvador.

AVISA: I) Que a esta oficina se ha presentado la señora JULIA BENITEZ conocida por MARIA JULIA BENITEZ, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Jardín, del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de extensión superficial de UN MIL CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, y tiene las medidas y colindancias siguientes: PONIENTE: Línea uno- dos: tramo recto de once punto noventa y seis metros. Línea dos- tres: tramo recto de diecisiete punto ochenta y siete metros, colindando con Mauricio Vásquez Vásquez, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: Línea tres- cuatro: tramo recto de veinte punto cuarenta y dos metros, colindando con propiedad de Mauricio Vásquez Vásquez, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: Línea cuatro- cinco: tramo recto de catorce punto catorce metros cuadrados. Línea cinco- seis: tramo recto de diez punto noventa y cuatro metros. Línea seis- siete: tramo recto de siete punto once metros, colindando con propiedad de María Angelina Cruz Quinteros, cerco de alambre de por medio; Y AL SUR: Línea siete- ocho: tramo recto de veintiséis punto setenta y cinco metros. Línea ocho- uno: tramo recto de dieciocho punto cincuenta y cinco metros, colindando con calle principal de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa en el año de mil novecientos ochenta y cuatro. III) Que desde entonces el expresado inmueble ha estado en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión por más de veintisiete años consecutivos, que no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de Julio de dos mil doce.

CLAUDIA MARIA SAGUER GARCÍA,
NOTARIO.

JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ, Notario, con Oficina en Avenida Libertad y Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado: ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de San Rafael, de este departamento, actuando en calidad de Alcalde Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de su representada, de un inmueble rústico, situado en Cantón San Antonio Buenavista, jurisdicción de San Rafael, de este departamento, de una extensión superficial de CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, que se describe: AL NORTE: mide nueve punto ocho metros, linda con María Filomena Mejía de Guardado; AL ORIENTE: mide doce metros, linda con Félix Antonio Avelar, calle municipal de por medio; AL SUR: mide nueve punto ocho metros, linda con Dolores Oliva; y AL PONIENTE: mide doce metros, linda con Adán Oliva. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, y lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, seis de Agosto de dos mil doce.

LIC. JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F048476

JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ, Notario, con Oficina en Avenida Libertad y Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado: MARIA LIDIA ORTEGA LOPEZ, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble rústico, situado en Cantón El Sitio, Arcatao, Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, que se describe: AL NORTE: mide ochenta punto treinta y cinco metros, colinda con propiedad de Santiago Orellana Orellana, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: mide sesenta y nueve punto treinta y siete metros, colinda con propiedad de Jesús López, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR mide setenta y tres

punto cincuenta y siete metros, colinda con propiedad de Tito López Hércules; Y AL PONIENTE: mide cuarenta y cinco punto noventa metros, colinda con propiedad de Carmen Ortega, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, y lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Chalatenango, seis de Agosto del dos mil doce.

LIC. JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F048477

JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ, Notario, con Oficina en Avenida Libertad y Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado: MARIA ANGELITA ORTEGA VIUDA DE LOPEZ, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble rústico, situado en Cantón El Sitio, Arcatao, Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe: AL NORTE: treinta y uno punto sesenta y cuatro metros, colinda con inmueble propiedad de Nicolás Ortega, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: mide treinta y seis punto treinta y ocho metros cuadrados, colinda con inmueble propiedad de Cristóbal Ortega, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: mide cuarenta y tres punto cincuenta metros, colinda con inmueble propiedad de Tito López Hércules; y LINDERO PONIENTE: mide cincuenta y dos punto cincuenta y ocho metros cuadrados, colinda con inmueble propiedad de Nicolás Ortega, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, y lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Chalatenango, seis de Agosto del dos mil doce.

LIC. JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F048478

JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 2ª C. O., Bº El Centro, Chalatenango, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado OSCAR ALCIDES PORTILLO ORELLANA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos-nueve, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Chilamates, jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de CUATROCIENTOS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS de Extensión Superficial, que se describe así: AL NORTE: veinte punto treinta metros linda con ALFREDO MARROQUIN, pared de ladrillo de barro de por medio propio del inmueble que se describe.- AL ORIENTE: veinte punto once metros linda con ALFREDO MARROQUIN, calle de acceso de por medio.- AL SUR: veinte punto treinta y nueve metros linda con DANIEL FLORES MANCÍA, calle nacional de por medio.- AL PONIENTE: veinte metros, linda con ALFREDO MARROQUIN, pared de ladrillo de barro de por medio propio del inmueble que se describe.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los siete días del mes de agosto de dos mil doce.

JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F048480

JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 2ª C. O., Bº El Centro, Chalatenango, para los efectos de Ley.

HACESABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARIA FELIX MANCIA FLORES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho-nueve, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Chilamates, jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de OCHOCIENTOS PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: diecinueve

punto noventa y nueve metros, linda con ALFREDO MARROQUIN, calle de acceso de por medio.- AL ORIENTE: cuarenta punto cincuenta y cuatro metros, linda con ALFREDO MARROQUIN, cerco de alambre de púas de por medio propio del inmueble que se describe.- AL SUR: veinte metros linda con LEONEL RIVERA, calle nacional de por medio. AL PONIENTE: cuarenta y uno punto diez metros, linda con ANGELA BENITEZ, calle de acceso de por medio.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los siete días del mes de agosto de dos mil doce.

JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F048482

JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 2ª C. O., Bº El Centro, Chalatenango, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado SAUL VILLAFUERTE SANTAMARIA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos treinta y siete mil doscientos noventa y nueve-ocho, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Chilamates, jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: cuarenta punto veintisiete metros, linda con ALFREDO MARROQUIN, cerco de alambre propio del inmueble que se describe. AL ORIENTE: cuarenta y uno punto sesenta y nueve metros, linda con MARIA CONSUELO TOBAR, cerco de alambre por medio propio del inmueble que se describe. AL SUR: cuarenta metros punto ocho metros, linda con DORIEL LANDAVERDE, calle de por medio. AL PONIENTE: cuarenta punto cincuenta y dos metros, linda con LEOPOLDO SANTAMARIA, calle de por medio.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los siete días del mes de agosto de dos mil doce.

JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F048483

En mi Oficina Notarial Situada en Cuarta Calle Poniente, número Tres, frente al CITI BANK, costado oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas treinta minutos del día siete de Agosto del año dos mil Doce, se presentó el señor JOSE ELIAS MENJIVAR LOPEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del Domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cuatro tres nueve cuatro cuatro - siete; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-ciento treinta mil quinientos cincuenta y tres-cero cero dos-ocho; solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Upatoro, de esta jurisdicción, de la capacidad de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, el cual se describe así: AL ORIENTE: mide veinticuatro metros, colinda con Fidel Martínez, dividido por cerco de piedra propio del inmueble que se describe; AL NORTE: mide treinta metros y colinda con propiedad de Dolores Menjívar, cerco de alambre de por medio, propio del inmueble que se describe; AL PONIENTE: mide treinta metros y colinda con propiedad de sucesión Jorge Menjívar, dividido por cerco de alambre propio del inmueble que se describe, hasta caer a la calle que conduce a Concepción Quezaltepeque; Y AL SUR: mide catorce metros y colinda con Fidel Martínez, de la calle antes mencionada sigue por cerco de piedra propio del inmueble que se describe, hasta llegar donde se comenzó. En este terreno está construida una casa de sistema mixto.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de DIECIOCHO AÑOS consecutivos, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil Doce.

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,

ABOGADO Y NOTARIO. TEL.: 2335-2684.

LIC. CARLOS SANCHEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia Suplente del Distrito Judicial de San Sebastián. AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACESABER: Que a este Tribunal se ha presentado en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de los señores Anívar Alfredo Ayala Alvarado, y Pedro Antonio Ayala Alvarado, al Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE RUSTICO, situado en Cantón San Jacinto La Burrera, Jurisdicción de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, cuya descripción iniciara en el vértice Nor Poniente, de la propiedad localizada como mojón número uno, desde el cual se definirán cada uno de sus lados con sus respectivas distancias, rumbos y colindancias de la siguiente forma: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sureste ochenta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de ciento cincuenta punto cincuenta y ocho metros, colindando con propiedad de José Joaquín Alvarado Abarca; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sureste quince grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y un metros; tramo dos, Suroeste cero grados treinta minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y nueve metros; tramo tres, Suroeste catorce grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos con una distancia de cincuenta y nueve punto dieciséis metros; tramo cuatro, suroeste cuarenta grados veinticuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de setenta y uno punto once metros; tramo cinco, Suroeste doce grados cero seis minutos dieciséis segundos con una distancia de cincuenta y dos punto ochenta y un metros; tramo seis, Suroeste cero ocho grados cero nueve minutos veinte segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros; tramo siete, Suroeste cero ocho grados cero nueve minutos veinte segundos con una distancia de cincuenta y con punto cincuenta y cuatro metros; tramo siete, Suroeste cero seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad de Juliana Francisca Ayala de Urías, con propiedad de

Guadalupe Barahona Ayala e Higinio de los Ángeles Barahona Ayala, y con otro terreno propiedad de los señores Anívar Alfredo Ayala Alvarado y Pedro Ayala Alvarado, río de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y colindancias: Tramo uno, noreste cincuenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cuarenta y seis punto sesenta y nueve metros; tramo dos, Suroeste treinta y un grados veintinueve minutos treinta segundos con una distancia de veinte punto ochenta y dos metros; tramo tres, Noreste setenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de setenta y siete punto noventa y ocho metros; tramo cuatro, Noreste sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos con una distancia de ochenta y uno punto setenta metros; colindando con propiedad de Felipe de Jesús Mendoza Castro; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste treinta y dos grados diecisiete minutos cero segundos con una distancia de treinta punto ochenta y ocho metros; tramo dos, Noreste treinta y un grados cincuenta minutos cuarenta segundos con una distancia de sesenta y cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Noreste treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de noventa y cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Noreste cero ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de ciento siete punto ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad de Bartolomé Aguilar Molina. EL INMUEBLE ANTES DESCRITO LOS SEÑORES ANIVAR ALFREDO AYALA ALVARADO, Y PEDRO ANTONIO AYALA ALVARADO, dicen haberlo obtenido por compraventa que realizaron al señor Leoncio de Jesús Ayala Urías, conocido por Leoncio de Jesús Ayala, y quienes han estado en posesión del inmueble antes descrito, por más de diez años, y actualmente lo valoran en el precio de Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de América.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas día doce de julio del año dos mil doce.- LIC. CARLOS SANCHEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor WILL ALEXANDER SOSA, de treinta y cuatro años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones setecientos tres mil ochocientos veintidós guión cero, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de la Paz, Pasaje Castro, número diez, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veintiséis metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Sebastiana Amaya, cerco de piedra propiedad del solicitante; AL ORIENTE: diez metros, pasaje de por medio, colinda con inmueble propiedad del señor Julio Molina Salmerón, cerco de piedra propiedad del solicitante; AL SUR: veintiséis metros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Julia Rodríguez, tapial de bloque propiedad de la colindante; y AL PONIENTE: diez metros, colinda con inmueble propiedad de la señora María del Carmen Girón Espinoza, cerco de piedra propiedad del solicitante.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Escritura Pública de compra venta de la posesión material que le otorgó a su favor la señora ANA ISABEL SOSA, quien es mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, en esta ciudad, a las once horas del día treinta de abril del año dos mil doce, ante los oficios del notario Hugo Javier Díaz Campos.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de veinte años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, veintisiete de junio del año dos mil doce.- JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

JUICIO DE AUSENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido por el Licenciado Edwin Daniel Mejía Gil, en calidad de apoderado de la CAJA DE CREDITO DE SAN PEDRO NONUALCO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra los señores MAURICIO ALBERTO NAVAS MENJIVAR, GILMA LISETTE ECHEVERRIA DENAVAS y MARCO TULIO AGUILAR SERRANO, en razón de no haber sido encontrados los señores ECHEVERRIA DE NAVAS y AGUILAR SERRANO, en sus domicilios conocidos, para efectos de emplazamiento, el expresado licenciado Mejía Gil, en la calidad en que actúa, ha dado inicio al trámite señalado en el Art. 141 Pr.C., a fin de que se provea de un curador especial para que represente en el juicio, a los señores GILMA LISETTE ECHEVERRIA DE NAVAS y MARCO TULIO AGUILAR SERRANO, quienes son mayores de edad, la primera empleada, y con último domicilio conocido la ciudad de San Salvador, y el segundo estudiante, y con último domicilio conocido el de esta ciudad, actualmente de paradero ignorado y de quienes no se sabe si han dejado procurador, apoderado o representante legal, para que los represente en el juicio. En consecuencia, se previene a procurador, apoderado o representante legal alguno de los referidos señores, caso de que lo tuvieren, se presente a este juzgado en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y diez minutos del día treinta de julio de dos mil doce.- Enmendado- NAVAS- Vale.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F048494

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012120080

No. de Presentación: 20120171076

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO SALOME CHAHIN, INGENIERO ELÉCTRICO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RGD INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RGD INVERSIONES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL, consistente en: las palabras PLAZA LOS CASTAÑOS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ADMINISTRACIÓN DE CENTROS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048503-1

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por Ejecución promovida por la Licenciada HALDYS CRISTINA ASUNCION GODINEZ VIDES, como Apoderada General Judicial del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO PROCREDIT, S.A. representada legalmente por el Licenciado Stefan Mario Queck, en contra de las señoras YANIRA ISABEL FLORES y DOLORES ELIZABETH GARAY; se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, los siguientes bienes muebles: Un juego de sala color verde claro, juego de tres sillones, una juguetera de madera con material de mármol en sus bases, un televisor marca GENERAL ELECTRIC de veintidós pulgadas, sin número de serie ni modelo, un oasis para agua, color blanco, sin número de serie ni modelo, de igual forma sin marca, un horno microonda, color blanco, marca DAEWOO, sin número de serie ni modelo, una cocina de mesa, color verde, de tres quemadores, en mediano estado de uso, un ropero de cuatro cuerpos, color café oscuro, de cinco puertas y dos espejos, un ventilador de metal con base de plástico marca OXCOM, un mueble esquinero de tres niveles, de material de madera, dos gaveteros color beige, una cocina de mesa color blanco de dos quemadores, sin número de serie ni modelos, tres tambos de gas, un juego de sala color ocre floreado en mal estado, cinco sillas plásticas de distintos colores. Bienes muebles propiedad de la señora YANIRA ISABEL FLORES.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas del día seis de Junio del año mil doce.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003867-1

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por Ejecución Promovida por el Licenciado GILBERTO MARINERO CHACON, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO PROCREDIT, S.A.; en contra de los señores ANGEL DARY ALCÁNTARA APARICIO y ELSY YAMILETH MEJIA DE ALCANTARA; se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, los siguientes bienes muebles: UN escritorio secretarial de madera, en regular estado; DOS Mecedoras de madera, en regular estado, Una mesa de centro de madera, en regular estado,; una silla de madera, Un sillón de madera para tres personas, en regular estado; Un equipo de sonido, Marca Sanyo Stereo Casete, modelo RDW QUINIENTOS SESENTA Y SEIS A, en regular estado; Dos Baffles o Bocinas, marca sanyo, modelo SS- NOVECIENTOS, en regular estado; Una juguetera de madera de cinco niveles, en regular estado; Un televisor de catorce pulgadas, marca KONKA, modelo: K catorce dieciocho, en regular estado, Una mesa o mueble de madera de tres niveles, en regular estado; Un televisor marca Panasonic, serie: MA TREINTA Y TRES CERO CERO OCHENTA, en regular estado; Un ventilador de pedestal, marca LONGSTAR, en regular estado; Un minicomponente, marca SONY, serie: Catorce treinta y uno cero uno, en regular estado; Una arrocera y Vaporera de alimentos; Marca OSTER, Modelo: cuarenta y siete once, en regular estado; Un DVD, marca GREAT IMAGE, modelo dvd- cero trece en regular estado, Una vajilla de porcelana, línea DURUX, de treinta piezas, en regular estado; un ropero de madera de seis gavetas, en regular estado, Una juguetera de metal de cuatro niveles, en regular estado; Un Ecuilizador y amplificador, Marca SANYO, modelo: JA SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE, en regular estado, Un radio AM/FM STEREO, modelo JT SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE: en regular estado; Un stereo ecualizador Marca Sanyo modelo EG SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE, en regular estado, dichos bienes muebles son propiedad de la demandada señora ELSY YAMILETH MEJIA DE ALCANTARA. Un Compresor, marca Crafstman, color rojo, con número de serie: MEFGS número: Cero ocho nueve uno uno cuatro uno nueve, en regular estado; un cilindro de oxígeno, para múltiples propósitos aparentemente vacío, en regular estado, Un cajón de madera o gavetero, de usos múltiples, con un panel de control y limpieza, en regular estado; y una silla reclinable con lámpara también de usos múltiples, marca belt-dent, con número de modelo: RIE CUATRO DOS NUEVE CERO NUEVE, en regular estado, dichos bienes muebles son propiedad del demandado señor ANGEL DARY ALCANTARA APARICIO.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil doce. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 167-JEM-2009-2, promovido por la licenciada Haldys Cristina Asunción Godínez Vides, en su carácter, de Apoderada General Judicial del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO PROCREDIT, S.A., del domicilio de San Salvador, contra los señores Carlos Humberto Chacón Vargas y Vitelio Jonathan Contreras Chacón, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha que posteriormente se señalará, los inmuebles embargados que se describen así: ambos de naturaleza rústica situados en el Cantón San José hoy conocido como Colonia Buena Vista, jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, EL PRIMERO: tiene un área de CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda de la siguiente manera: AL NORTE, mide doce punto sesenta metros, linda con resto del inmueble general, calle de servidumbre de por medio; AL PONIENTE, mide catorce metros, linda con resto del inmueble general; AL SUR, mide doce punto sesenta metros, linda con terreno que fue parte del resto del inmueble general, y AL SUR, mide doce punto sesenta metros, linda con terreno que fue parte del resto del inmueble general. EL SEGUNDO: de la capacidad superficial de OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda de la siguiente manera: AL ORIENTE, mide seis metros, treinta centímetros, linda con Cristina Yesica Aguilar de Monterrosa, calle de acceso de por medio; AL NORTE, mide catorce metros, colinda con inmueble de Juan Antonio Aguilar, mojones de por medio; AL PONIENTE, mide seis metros treinta centímetros, linda con Juan Antonio Aguilar, mojones de por medio y AL SUR, mide catorce metros, linda con Cristina Yesica Aguilar de Monterrosa, mojones esquineros de por medio. Los inmuebles anteriormente descritos son propiedad del señor Carlos Humberto Chacón Vargas, y se encuentran inscritos bajo el Número NOVENTA Y CINCO libro OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Chalatenango, y en el sistema de Folio Real Automatizado bajo las matrículas 40047308-00000 y 40047324-00000 respectivamente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil doce.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

AUMENTO DE CAPITAL

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. PARA LOS EFECTOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 176 DEL CODIGO DE COMERCIO, AL PUBLICO.

HACE SABER: QUE EN PUNTO DE ACTA N° CUATRO, DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS NUMERO DIECISIETE, DE FECHA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE ACORDO:

PUNTO N° 4: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MINIMO DEL CAPITAL VARIABLE: La Junta Directiva somete, a consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de aumento al Capital Social Mínimo:

PROPUESTA DE AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL MINIMO**Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito**

Artículo 16: El capital social pagado mínimo no podrá ser menor a (¢5,000,000.00 de colones) o su equivalente en dólares que son \$ 571,428.57.

ESTRUCTURA ACTUAL DEL CAPITAL SOCIAL

Capital Mínimo ó Fijo al 30 de abril del 2012 es de	\$ 2,000,000.00
Capital Variable al 30 de abril del 2012 es de	\$ 3,113,848.00
Total	\$ 5,113,848.00

PROPUESTA

Incrementar el capital social pagado mínimo a tres millones de dólares (\$ 3,000,000.00) trasladando el incremento de un millón de dólares (\$1,000,000) del capital variable al capital mínimo.

NUEVA ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL

Capital Mínimo con Incremento	\$ 3,000,000.00
Capital Variable con disminución	\$ 2,113,848.00
Total	\$ 5,113,848.00

La Junta General Extraordinaria de Accionistas después de escuchar y discutir la propuesta de Aumento al Capital Social mínimo del Capital Variable la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000.00) Acordó: Con 134 votos de los socios entre presentes y representados aprobar

la propuesta Incrementando el Capital Social Mínimo a tres millones de dólares (\$ 3,000,000.00) trasladando el incremento de un millón de dólares (\$1,000,000.00) del Capital Variable al Capital Mínimo.

Soyapango, 08 de agosto de 2012.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

1 v. No. C003877

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentaron las Licenciadas NORMA ALICIA FLORES AGUILAR o NORMA ALICIA FLORES DE ORTIZ, y JOHANA JAQUELINE LÓPEZ CASTANEDA o JOHANA JAQUELINE LÓPEZ DE RIVAS, en su carácter de Procuradoras de la señora MIRIAN ELIZABETH CALDERON DE MENDEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, interponiendo demanda en Proceso Civil Declarativo Abreviado Reivindicatorio de Dominio, clasificado con el número 4/2012, en contra de la señora HILDA GLORIA AGUILAR; y siendo que a dicha demandada se le desconoce su domicilio o lugar de residencia actual, SE LE EMPLAZA por medio del presente edicto para que haga uso de su derecho de defensa, con la advertencia que de no hacerlo en los diez días hábiles posteriores a la tercera publicación que se realice en un periódico de circulación nacional, se le nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, que continuará aun sin su comparecencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día cuatro de junio de dos mil doce. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F048391

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DIS-TRITO.

HACE SABER: A la señora ELSA GONZALEZ RUIZ c/p Elsa González Ruiz de Álvarez, de generales y documentación desconocida con último domicilio en la Población de Juayúa ahora de domicilio ignorado, se le hace saber que en este Tribunal se ha iniciado Proceso de Ejecución Forzosa promovido por la señora Delfina González de Cabrera cuyo proceso Ejecutivo está marcado con el número 371/Proc. Ejm/11 (2), por medio de su Apoderado General Judicial Doctor Luis Felipe Lemus Magaña con Dirección de Oficina ubicada en Sexta Avenida Norte 2-3 a, Barrio El Ángel, en esta ciudad. Indicándole a la señora Elsa González Ruiz c/p Elsa González Ruiz de Álvarez, que tiene el plazo de CINCO DIAS, para contestar la solicitud, apercibiéndole que de no presentarse a este Tribunal, se continuará el proceso sin su presencia. La parte Demandante ha presentado Poder con que acredita su personería expedida ante los oficios del doctor Luis Felipe Lemus Magaña el día treinta de Agosto del dos mil once y fotocopia certificada de la sentencia pronunciada en el proceso respectivo. La presente notificación de Despacho de Ejecución se ordena por edicto de conformidad al Art. 182 rel. Con el Art. 186 y 577 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintitrés de Julio del dos mil doce. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. F048410

MARCAS DE SERVICIO

NUEVA PUBLICACION

El presente AVISO, se publica nuevamente por haber salido errado en los Diarios Oficiales Nos. 134, 136 y 138 Tomo No. 396, de fechas 19, 23 y 25 de Julio de 2012.

No. de Expediente: 2012117501

No. de Presentación: 20120166867

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Falck Danmark A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño identificado como Halcon, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE LA SALUD Y LA BELLEZA DE LOS SERES

HUMANOS Y ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, DE HORTICULTURA Y SILVICULTURA; CUIDADOS MÉDICOS, ASISTENCIA MÉDICA; CLÍNICAS MÉDICAS; PRACTICA MÉDICA; SERVICIOS MÉDICOS Y DE HIGIENE Y DE BELLEZA EN RELACIÓN CON LA REHABILITACIÓN Y EL TRATAMIENTO PREVENTIVO; CUIDADOS PSICOLÓGICOS; SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL; TERAPIA PSÍQUICA PARA PERSONAS EN SITUACIONES DE CRISIS: FISIOTERAPIA; TERAPIA DE ZONA; ATENCIÓN QUIROPRACTICA; SERVICIOS EN EL CAMPO DE SANEAMIENTO (SERVICIOS MÉDICOS Y CUIDADOS DE LA SALUD Y CUIDADOS DE BELLEZA); ASESORÍA SOBRE ALIMENTACIÓN, EJERCICIO FÍSICO Y DIETAS (SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD Y CUIDADO DE LA BELLEZA); ALQUILER DE EQUIPOS PARA CUIDADOS DE LA SALUD Y PARA EL CUIDADO EN EL HOGAR; CHEQUEOS MÉDICOS; COLECCIONES DE DROGAS Y ALCOHOL (SERVICIOS MÉDICOS Y CUIDADOS DE LA SALUD Y CUIDADOS DE BELLEZA); ALQUILER DE EXTRACTORES DE LECHE (EQUIPO MÉDICO); INTERVENCIONES EN FORMA DE SERVICIOS MÉDICOS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, INCLUSO EN RELACIÓN CON ACCIDENTES, INCENDIOS, HUMO, GAS, FUGAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS; HOSPITALES; SANATORIOS; ODONTOLOGÍA; ATENCIÓN MÉDICA DOMICILIARIA Y ASISTENCIA MÉDICA AL SER DADO DE ALTA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS TAMBIÉN PRESTADOS (EN SU CASO) EN LÍNEA A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, Diecisiete de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003372-1

No. de Expediente: 2012120251

No. de Presentación: 20120171542

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMON ROBERTO FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BRILLANTE AWARD y diseño. Se traduce al castellano como Premió brillante, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003873-1

MARCA COLECTIVA

No. de Expediente: 2012120368

No. de Presentación: 20120171766

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO VÁSQUEZ PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Asociación de Comerciantes de Pupusas de Arroz El Manguito de Olocuilta que se abrevia: ACPAMOL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA COLECTIVA,



Consistente en: la palabra ACPAMOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUPUSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048404-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012120307

No. de Presentación: 20120171627

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL PATRICIO AGÜERO KERSE, de nacionalidad MEXICANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUMUX

Consistente en: la expresión LUMUX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE ALUMBRADO ELÉCTRICO, ESPECIALMENTE FOCOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048545-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora MARCELINA AVILÉS, conocida por MARCELINA AVILES viuda DE FLORES, quien falleció el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, en el Cantón, La Cañada, Jurisdicción de Yucuaiquín, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora MARÍA RAMONA YANES viuda DE CASTELLANOS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora, Bertila Flores de Quintanilla, conocida por Bertila Flores Avilés, como hija de la causante. Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los seis días del mes de junio de dos mil doce. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003814-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas del día siete de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora RAQUEL MANCÍA FLORES viuda DE ESPINOZA, ocurrida el día veinte de febrero de dos mil nueve, en el municipio de Teotepeque, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ISIDRA ESPINOZA DE SANTAMARÍA, conocida por ISIDRA ESPINOZA y MARÍA OLIVIA ESPINOZA MANCÍA, en calidad de hijas de la causante; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil doce. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003818-2

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diez de julio del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor Mauricio Castro quien fue conocido por Mauricio Castro Ramos, fallecido en esta ciudad lugar de su último domicilio, el día trece de octubre del año dos mil siete, de parte de las señoras Edivina Serrano viuda de Castro y Ana Cristina Castro Serrano, la primera en concepto de Cónyuge y la segunda en concepto de hija, además como cesionarias de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a Yessica Yesenia, Marisela Guadalupe, Angélica María, todas Castro Serrano y José Atilio Castro, hijas y padre del referido Causante. Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día diez de julio del año dos mil doce. Dr. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048029-2

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diez de los corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora PETRONA DEL PILAR LÓPEZ, quién fue conocida por Petrona del Pilar López de Castro, Pilar López Escobar, Pilar López, Petrona Pilar López, Petrona del Pilar López Escobar y por Petrona de Pilar López, fallecida el día veinticinco de mayo del dos mil cinco, en esta ciudad,

siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores HAYDEE MARITZA CASTRO DE GARCÍA, FRANCISCA EUGENIA CASTRO LÓPEZ, BLANCA NOEMI CASTRO DE MEDINA y JUAN FRANCISCO CASTRO SERMEÑO, como hijos los primeros tres, como cónyuge el cuarto, además la primera también como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Natalia López, como madre de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día dieciséis de julio del dos mil doce. Dr. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL, LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048031-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que su defunción deja el causante señor ANDRÉS HERNADEZ, conocido por ANDRÉS HERNÁNDEZ DIAZ; quien fue de ochenta años de edad, y falleció el día veintidós de marzo de dos mil doce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ANA VILLALOBOS DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que le corresponderían a la señora MARÍA AURORA HERNANDEZ VILLALOBOS, en calidad de hija del causante. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil doce. Licda. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. Licda. IVONNE JULISA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048091-2

JABIER CALDERÓN RIVERA, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Primera Calle Poniente y Primera Avenida Sur. Plaza Hidalgo, local Tres-C, de la ciudad de Usulután: Al Público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de abril del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA LEONCIA ALFARO viuda DE RODRÍGUEZ, conocida por JUANA LEONOR ALFARO, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor JOSÉ MARTÍN RODRÍGUEZ ALFARO, de cuarenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno cinco siete siete cuatro- seis, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento once- ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro- cero cero uno- dos, en su calidad de hijo de la causante, quien falleció a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Cuscatancingo, su último domicilio, a consecuencia de shock séptico, encefalopatía metabólica hepática, falla hepática crónica, insuficiencia renal crónica, con asistencia médica. Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado JABIER CALDERÓN RIVERA, Usulután, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce.-

Lic. JABIER CALDERÓN RIVERA,

ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F048098-2

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada KARLA SAYDEE GUZMÁN PANIAGUA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ROBERTO SALVADOR OSORIO ASCENCIO, quien falleció el día veinte de noviembre de dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor LUIS ÓSCAR OSORIO AGUILUZ, conocido por LUIS ÓSCAR OSORIO, y a la señora MARÍA LUCILA ASCENCIO DE OSORIO, conocida por MARÍA LUCILA ASCENCIO IRAHETA, MARÍA LUCILA ASCENCIO IRAHETA, MARÍA LUCILA ASCENCIO y por LUCILA ASCENCIO, en su carácter de padre y madre sobrevivientes respectivamente, el día veintisiete de julio de dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil doce.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. Licda. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F048167-2

DOCTOR JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas inicialmente ante el Notario Licenciado ISMAEL ALONSO MORÁN ASCENCIO, de parte de la señora MIRNA CARIDAD TURBIN GALICIA, y remitidas por dicho Notario al Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, a petición de la aceptante interesada; por resolución pronunciada por el Notario a las doce horas treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil cuatro, y de parte de este Juzgado la de las doce horas cuatro minutos del día cuatro de julio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil tres, en el Barrio San Nicolás, jurisdicción de Tacuba, siendo ese su último domicilio; dejó la señora VIRGINIA GALICIA DE TURBIN; de parte de la señora MIRNA CARIDAD TURBIN GALICIA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que les corresponderían a CARLOS RODRIGO TURBIN GALICIA, RODRIGO TURBIN MEDINA y MATEO GALICIA JIMÉNEZ, el primero en su calidad de hijo, el segundo en su carácter de cónyuge sobreviviente y el tercero en su calidad de padre de la causante. Nómbrase interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil doce.- Dr. JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048175-2

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado NÉSTOR ALEXÁNDER MATA ÁLVAREZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ROBERTO VEGA LÓPEZ, quien falleció el día seis de diciembre de dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras DINA ELIZABETH PLEITEZ DE VEGA, JENNY LIZETH VEGA DE ALFARO y KAREN MARITZA VEGA DE VELÁSQUEZ y al señor JOSÉ ROBERTO VEGA PLEITÉS, conocido por JOSÉ ROBERTO VEGA PLEITEZ, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente, el día diecisiete de julio de dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil doce.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. Licda. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F048203-2

LICDA. MARIA ELENA LOVO ANGEL DE AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día dieciséis de Julio del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA OFELIA FIGUEROA DE ZAMORA, quien falleció a la una hora con quince minutos del día dieciséis de Noviembre de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor ANTONIO ZAMORA MOLINA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores ALEX ZAMORA FIGUEROA, MARIA DEL CARMEN ZAMORA FIGUEROA Y ANA LUZ ZAMORA DE NAVARRO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciséis de Julio del dos mil doce. LICDA. MARIA ELENA LOVO ANGEL DE AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F048205-2

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinte de junio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el

señor ILDEFONSO ARMANDO GONZÁLEZ CRESPIÓN, quien falleció el día diecisiete de febrero de dos mil tres, en el Cantón San José, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA BLANCA OVIDIA GONZÁLEZ DE NOVOA, en concepto de hermana del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas quince minutos del veinte de junio de dos mil doce. LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F048213-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el veintiuno de septiembre del año dos mil diez en la ciudad de San Martín, dejó el causante señor INES PREZA CABRERA conocido por INES PREZA, siendo su último domicilio el de esa misma ciudad, de parte del señor JOSE MISAEAL CAMPOS ANZORA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CRISTOBAL PREZA PEREZ, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las trece horas del día veintidós de junio de dos mil doce. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F048364-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2000008469

No. de Presentación: 20110157737

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de KM. 16.5 CARRETERA A EL SALVADOR, CRUCE LLANOS DE ARRAZOLA, FRAIJANES, GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00231 del Libro 00149 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA CLARUS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.-

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F048183-2

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2012115205

No. de Presentación: 20120162252

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de

HANGZHOU GENERAL RUBBER FACTORY, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: La palabra ARISUN y diseño, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS PARA VEHICULOS; TUBOS INTERNOS PARA NEUMATICOS/LLANTAS; AROS PARA NEUMATICOS/LLANTAS; NEUMATICOS/LLANTAS PARA AUTOMOVILES; TUBOS INTERNOS PARA LLANTAS DE BICICLETAS, BICICLETAS; NEUMATICOS/LLANTAS PARA BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.-

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F048185-2

No. de Expediente 2012116842

No. de Presentación: 20120165798

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Las palabras SISTEMA GB y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIENICAS Y SANITARIAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USOMEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES;

EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.-

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F048187-2

No. de Expediente: 2012116839

No. de Presentación: 20120165795

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Las palabras Sistema GB y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA; ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.-

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F048188-2

No. de Expediente: 2012117069

No. de Presentación: 20120166140

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de GADOR S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DESIRE

Consistente en: La palabra DESIRE. Se traduce al castellano como: Deseo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS; VETERINARIAS E HIGIENICOS; PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA VENDAJES; MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.-

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F048189-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012119851

No. de Presentación: 20120170668

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE RENATO BARRERA FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Bartés

Consistente en: La palabra BARTÉS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE OFRECE SERVICIOS DE PUBLICIDAD, COMERCIALES, DE GESTION DE NEGOCIOS, CONSTRUCCIÓN, REPARACION Y SERVICIOS DE INSTALACION Y OTROS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.-

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F048053-2

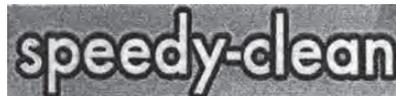
No. de Expediente: 2012117283

No. de Presentación: 20120166503

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de PLATINIUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras speedy-clean y diseño, que se traduce al castellano como Limpieza Rápida, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE DISOLVENTE DE CONCRETO, MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION; ASFALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS; MONUMENTOS NO METALICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.-

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F048166-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la sociedad "ALIMENTOS VARIOS S. A., DE C.V. ", del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, CONVOCAN a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los Art. 223,224 del Código de Comercio y el Decreto

Legislativo número 25 de los 14 días del mes de Junio de 2012, la cual se celebrará el día treinta de agosto de Dos Mil Doce, a las nueve horas, en el local de la Sociedad, situado en el kilómetro seis Carretera antigua a Zacatecoluca, para tratar la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
- 3- Conocer de la memoria de Junta Directiva, Estados Financieros y otros de los ejercicios comprendidos desde el 1° de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2010, para su aprobación o desaprobarción.
- 4- Conocer de la memoria de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2011, a fin de aprobarla o improbarla.
- 5- Conocer sobre los Estados Financieros del ejercicio del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2011, a fin de aprobarlos o improbarlos.
- 6- Informe del Auditor Externo de la sociedad
- 7- Ratificación y Nombramiento del Auditor Externo Propietario, Auditor Fiscal, asignación de sus Emolumentos y nombramiento del Auditor Externo Suplente, para el ejercicio fiscal del año 2010, 2011 y 2012, así como su aceptación al cargo.
- 8- Nombramiento de la Nueva Junta Directiva para el periodo del 2012 al 2017, y la aceptación de sus cargos.
- 9- Aplicación de Resultados.
- 10- Autorización a los Administradores, Gerentes y Altos Ejecutivos de Acuerdo al Artículo 275 numeral III del Código de Comercio.
- 11- Conocer de asuntos judiciales y administrativos a cargo de la sociedad y resolver lo pertinente.

PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

1. Aumento del Capital Social, para darle cumplimiento al Artículo Ciento Veintinueve (129) del Código de Comercio y Modificar la Cláusula Quinta del Pacto Social Referida al Capital Social.

2. Modificación y Adecuación del Pacto Social a las reformas del Código de Comercio.
3. Acuerdo para la incorporación en la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, la totalidad de los Estatutos de la Sociedad ALIMENTOS VARIOS, S. A. DE C. V., a fin de que sea el único y definitivo Pacto Social vigente.
4. Nombramiento del Ejecutor especial de los puntos aprobados para el otorgamiento y firma de los documentos públicos o privados necesarios para el cumplimiento de todos los acuerdos.

Si no hubiese el Quórum necesario en la fecha y hora indicada para la primera Convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria a la misma hora y en el mismo lugar, el día treinta y uno de agosto de dos mil doce, para tratar la misma agenda.

Para que pueda celebrarse la Junta General Ordinaria en primera convocatoria se requiere que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una del total de las acciones que componen el Capital Social, y en segunda convocatoria, las acciones que estén presentes o representadas cualquiera que sea su número, para la toma de acuerdos se requiere que una vez instalada se haga con la mayoría de los presentes.

Para que pueda celebrarse la Junta General Extraordinaria, en primera convocatoria se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos las tres cuartas partes que componen el Capital Social, y en Segunda Convocatoria, la mitad más uno de las acciones que forman el Capital Social. Para la toma de acuerdos se requiere que una vez instalada se haga: a) en primera convocatoria, las tres cuartas partes de las acciones que componen el Capital Social, y b) en segunda convocatoria las tres cuartas partes de los accionistas presentes o representados.

San Marcos, a los 30 días del mes de Julio del Año Dos Mil Doce.

MANUEL ROBERTO MOLINA MARTINEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.-

SUBASTA PUBLICA

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho- ciento ochenta mil novecientos setenta y uno - ciento uno- cinco, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis; contra el señor WILIAN PEREZ MARTINEZ, de veinticuatro años de edad a la fecha del contrato, Empleado, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos siete- cero cincuenta mil ochocientos ochenta y uno- ciento uno- dos, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio, actualmente de paradero ignorado representado por su Curador Ad-Litem nombrado, Licenciado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos dos- cien mil doscientos setenta y nueve- ciento dos- cuatro: reclamándole el pago de SEIS MIL TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más intereses del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRESALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día once de enero del año dos mil siete, en adelante; la suma de NOVENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de daños, comprendidas desde el día uno de febrero del año dos mil siete, hasta el día treinta de enero del año dos mil nueve: todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales: se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, Block II, del Polígono NUEVE, del Pasaje Uno Oriente, del Proyecto habitacional denominado VALLE DEL SOL SAN LEONARDO. situado en Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, y según Razón y Constancia de Inscripción es URBANIZACION VALLE DEL SOL, SAN LEONARDO III ETAPA, POLIGONO II- NUEVE, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: Cinco metros; AL ORIENTE: Diez punto cincuenta metros; AL SUR: Cinco metros; y AL PONIENTE: Diez punto cincuenta metros; tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información Registro y Catastro, en la Matrícula Número: SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIE-CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y cuarenta minutos del día treinta de abril de dos mil doce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LICDA. MARIA OFELIA VALENCIA CAÑAS, SECRETARIA INTERINA.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho- ciento ochenta mil novecientos setenta y uno- Ciento uno- cinco, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis; contra el señor MIGUEL ANTONIO MEJIA FUENTES, quien a la fecha del otorgamiento del Mutuo Hipotecario era de veintinueve años de edad, Tipógrafo, con Número de Identificación Tributaria: Un mil once- cero setenta mil novecientos setenta- ciento uno- nueve; siendo su último domicilio conocido la ciudad de Apopa, actualmente de paradero ignorado; representado por su Curador Ad-Litem nombrado, Licenciado FAUSTO ANTONIO GUTIERREZ MOLINA, de treinta y cuatro años de edad; Abogado, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- cero treinta mil setecientos setenta y siete- ciento diecinueve- tres; reclamándole el pago de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, como Deuda Principal: más el interés convencional pactado del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRESALDOS INSOLUTOS; contado a partir del día veintinueve de diciembre del año dos mil siete, hasta la cancelación total de la deuda; Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, por la cantidad de TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de enero del año dos mil ocho, hasta el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el lote urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano de la lotificación con el número TRESCIENTOS DIECISEIS, DEL POLIGONO "D", de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, situado en Jurisdicción de Soyapango, del departamento de San Salvador, el cual forma parte de la Urbanización denominada "LAS MARGARITAS", con un área construida de VEINTISIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes del estacionamiento uno del pasaje número cuatro Poniente, abiertos en la Urbanización se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur setenta y cinco grados, cero dos minutos cinco segundos Oeste, una distancia de noventa y cinco metros, de este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo Norte catorce grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, una distancia de dos metros, se llega al mojón número uno, esquina Sur Poniente del lote que se describe así: AL PONIENTE: Partiendo del mojón número uno, con rumbo Norte catorce grados cincuenta y siete minutos, cinco segundos Oeste, y distancia de nueve metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número trescientos quince del polígono "D" de la misma Urbanización.- AL NORTE: Del mojón número dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados cero dos minutos, cinco segundos Este, y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número trescientos noventa y tres, del polígono "D", de la misma Urbanización.- AL ORIENTE: Del mojón número tres, con rumbo sur catorce grados, cincuenta y siete minutos, cinco segundos Este,

y distancia de nueve metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número trescientos diecisiete, del polígono "D", de la misma Urbanización. y AL SUR: Del mojón número cuatro, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero dos minutos; cinco segundos Oeste, y distancia de cinco metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número doscientos sesenta y cinco, del polígono "D", de la misma Urbanización, pasaje número cuatro poniente de cuatro metros de ancho de por medio.- El lote así descrito tiene un área de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información Registro y Catastro, en la Matrícula Número: SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE-CERO CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cuarenta minutos del día once de mayo del dos mil doce. DRA. VIOLATA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LICDA. MARIA OFELIA VALENCIA CAÑAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F048063-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCÍA FLORES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, como Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, contra la señora NORMA ARELY TORRES RIVAS hoy DE FLORES, mayor de edad, Estudiante, y del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará: un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en URBANIZACION SAN FRANCISCO EL PEDREGAL, JURISDICCIÓN DE SANTIAGO NONUALCO, HOY EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, en el lugar llamado EL PEDREGAL O SAN FRANCISCO, PASAJE NÚMERO NUEVE PONIENTE, POLÍGONO DOS, CASA NÚMERO CINCUENTA Y DOS, con una Extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas perimétricas siguientes; AL NORTE: Cinco punto cero metros; AL ORIENTE: Quince punto cero metros; AL SUR: Cinco punto cero metros; y AL PONIENTE: Quince punto cero metros. El inmueble antes relacionado es propiedad de la demandada señora NORMA ARELY TORRES RIVAS, hoy DE FLORES, inscrito a su favor, al ASIENTO NUEVE de la Matrícula M CERO UNO TRES CERO UNO UNO SEIS SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz.

Se admitirán posturas siendo éstas legales

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas del día dos de mayo de dos mil doce. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3 v. alt. No. F048064-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor ERICK ALEXANDER MORALES ROSALES, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "un inmueble de naturaleza urbana, y construcciones que contiene, marcado en el plano de lotificación respectivo con el número OCHO, BLOCK A, CALLE ARENERA, URBANIZACIÓN PRIMAVERA, jurisdicción de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y según razón y constancia de inscripción Urbanización Primavera, lote número OCHO, block "A", Quezaltepeque, La Libertad, cuya descripción es la siguiente: Partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la calle Principal y Calle La Arenera, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje de calle La Arenera, con rumbo Norte dieciséis grados treinta y cuatro punto cinco minutos Este una distancia de dieciocho punto cero metros, en donde con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de siete punto cincuenta metros se llega al esquinero Nor-Oeste o mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL NORTE- partiendo del mojón número uno con rumbo sur setenta y tres grados veinticinco punto cinco minutos Este y distancia de trece punto cincuenta metros, se llega al mojón número dos lindando por este tramo con lote número siete del block A de la misma urbanización; AL ORIENTE: partiendo del mojón número dos con rumbo Sur dieciséis grados treinta y cuatro punto cinco minutos Oeste y distancia de seis punto cero metros se llega al mojón número tres lindando por este tramo con lote número diez y once del block A de la misma urbanización; AL SUR: partiendo del número tres, con rumbo norte setenta y tres grados veinticinco punto cinco minutos Oeste y distancia de trece punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número nueve del block A; de la misma urbanización, AL PONIENTE: partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Norte dieciséis grados treinta y cuatro punto cinco minutos Este y distancia de seis punto cero metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con terreno de propiedad de Mercedes Quezada de Salazar, Calle La Arenera de quince punto cero metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una extensión superficial de OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS."

El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor ERICK ALEXANDER MORALES ROSALES, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado, con Matrícula número 30129516-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil doce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048065-2

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, contra el señor JOSÉ AMILCAR MATHEU GARMENDEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana, junto con las construcciones que contiene, marcado con el NÚMERO VEINTE DEL POLÍGONO B de la RESIDENCIAL LAS MORITAS, situado en el Kilómetro veintidós y medio, carretera a Santa Ana, Cantón Las Moritas, de la jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad y que tiene una extensión superficial de CIENTO DOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS. Inscrito a favor del señor JOSÉ AMILCAR MATHEU GARMENDEZ, bajo Matrícula número M CERO UNO DOS SIETE UNO CUATRO SIETE CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil once. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048067-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA de sesenta y un años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-dieciocho cero seis cuarenta y seis – cero cero cuatro- uno, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público; con Número de Identificación Tributaria:

Cero seis uno cuatro –cero siete cero cinco siete cinco- cero cero dos-seis; del domicilio de San Salvador, contra el señor ERICKSON JONATHAN HERNANDEZ FIGUEROA, quien a la fecha del otorgamiento del Mutuo Hipotecario era de veintitrés años de edad, Empleado, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento veinte mil ochocientos ochenta y tres-ciento veintinueve-seis; siendo su último domicilio conocido la ciudad de Apopa, actualmente de paradero ignorado representado por su Curador Ad-Litem nombrado, Licenciado FAUSTO ANTONIO GUTIERREZ MOLINA, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero treinta mil setecientos setenta y siete-ciento diecinueve-tres; reclamándole el pago de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR, como deuda principal, más el interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día dieciséis de octubre del año dos mil siete, hasta la cancelación total de la deuda; Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, por la cantidad de SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de noviembre del año dos mil siete, hasta el día veinte de julio del año dos mil nueve; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS, BLOCK D, el cual forma parte de la URBANIZACION VALLE DEL SOL, situado en los Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, y según razón y constancia de inscripción, Urbanización Valle del Sol, IV Etapa, Block D, número cuatrocientos setenta y dos, Cantón San Nicolás, Apopa San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a setenta y uno punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Santa Catarina, y el pasaje número once, de la Urbanización Valle del Sol, y midiendo una distancia de setenta y seis punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje con rumbo Norte, ochenta grados cincuenta y siete minutos, cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual, se hace una deflexión negativa de noventa grados, y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur- Este, del lote que se describe, el cual mide y linda: AL SUR: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur ochenta grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número cuatrocientos trece de este mismo block, pasaje número once de cinco punto cero cero metros, de ancho de por medio.- AL PONIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Norte nueve grados, cero dos minutos, cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número cuatrocientos setenta y uno de este mismo block.- AL NORTE: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos, cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número quinientos siete de este mismo block.- AL ORIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Sur, nueve grados cero dos minutos, cero cinco segundos Este, linda con el lote número cuatrocientos setenta y tres, de este mismo block.- Todos los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de Constructora Tenze S. A. de C. V., Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Automati-

zado, en la Matrícula Número: SESENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de abril del año dos mil doce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048068-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A. o simplemente BANCOCITI, S.A., contra los señores ANGEL ANTONIO HERNANDEZ AGUILAR conocido por JOSE ANGEL ANTONIO HERNANDEZ AGUILAR Y ANTONIA ERNESTINA LOPEZ DE HERNANDEZ, se venderá en pública subasta dos inmuebles: "*****" El primero sobre un solar urbano, situado en el Barrio La Cruz de la Villa de Conchagua, Distrito y Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SETENTA METROS NOVENTA Y SEIS DECIMETROS NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS que se describe así: AL ORIENTE: nueve metros con ochenta y siete centímetros, linda con Arnulfo Antonio García, Calle de por medio; AL NORTE: veintitrés metros con sesenta centímetros, linda con Martín Zelayandía García, cerco de piedra de por medio del colindante y callejón de por medio; AL PONIENTE: trece metros, cincuenta y cinco centímetros, linda con Albino Hernández, según antecedente pero en la realidad linda con María Fidencia Hernández Viuda de Reyes, cerco de piedra del colindante y callejón de por medio; AL SUR: veintidós metros sesenta y ocho centímetros con José Mercedes Reyes Ramírez, cerco de piedra del colindante, inmueble que se encuentra inscrito en el Centro Nacional de Registros Tercera Sección de Oriente, bajo la Matrícula número NUEVE CINCO CERO CERO UNO SEIS OCHO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO CINCO; de propiedad de este Departamento, se hace constar que sobre este inmueble recaen otras dos hipotecas, inscrito en el Centro Nacional de Registros Tercera Sección de Oriente, bajo la Matrícula número NUEVE CINCO CERO CERO UNO SEIS OCHO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO SEIS; de propiedad de este Departamento, y la otra bajo la Matrícula número NUEVE CINCO CERO CERO UNO SEIS OCHO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO SIETE; de propiedad de este Departamento. El segundo inmueble en un predio Rústico, en urbanización, situado en el Barrio Honduras, de la Ciudad de La Unión, llamado Plazuela de Carretas, el cual tiene construcciones de sistema mixto, denominado CASA NUMERO UNO, ubicada la Tercera Calle Poniente, de la Colonia Obrera, Jurisdicción y Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, siendo el área construida de CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS

CUADRADOS, el cual a partir del vértice Sur Este donde da inicio la presente descripción, mide y linda: AL SUR: con una distancia de quince punto dieciséis metros, linda con propiedad de Carmen Guevara, Tercera Calle Poniente de once punto cero cero metros de ancho de por medio; AL PONIENTE: con una distancia de quince punto cero cero metros, linda con terreno destinado para zona verde, propiedad del Instituto de Vivienda Urbana, Avenida Empedrada de diez punto cero metros de ancho de por medio; AL NORTE: con una distancia de dieciocho punto cero tres metros, linda con casa número seis y siete, tipo obrero, del pasaje Ulloa; y AL ORIENTE: con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros, linda con casa número dos, tipo obrero, de la Tercera Calle Poniente. Las casas colindantes al igual que el inmueble descrito pertenecen a la Colonia Obrera, los cuales son o han sido propiedad del Fondo, inmueble que se encuentra inscrito en el Centro Nacional de Registros Tercera Sección de Oriente, bajo la Matrícula número NUEVE CINCO CERO DOS NUEVE OCHO TRES OCHO - CERO CERO CERO CERO CEPO, ASIENTO OCHO; de propiedad de este Departamento, a favor del señor ANGEL ANTONIO HERNANDEZ AGUILAR conocido por JOSE ANGEL ANTONIO HERNANDEZ AGUILAR. -

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil once. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048069-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDA VERDE, en concepto de apoderada del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra Las señoras BLANCA HELEN MARTINEZ MARTINEZ y MIRIAN JEANNETTE MARTINEZ MARTINEZ conocida por MIRIAN JEA—NETT MARTINEZ MARTINEZ; se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en Urbanización Santa Isabel EL Pedregal, situada en carretera a la Herradura de La jurisdicción de EL Rosario, Departamento de La Paz, en el blok tres Polígono "A", casa número cincuenta y cuatro, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS.

Inscrito dicho inmueble a favor de la demandada señora BLANCA HELEN MARTINEZ MARTINEZ, bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO NUEVE SEIS SEIS SEIS CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, con sede en esta ciudad.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de marzo de dos mil doce. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048070-2

SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra el señor JOSÉ MANUEL LÓPEZ JUÁREZ, se venderá en pública subasta en este mismo juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "un terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NÚMERO CINCUENTA, BLOCK "R", PASAJE NÚMERO QUINCE, DE LA URBANIZACIÓN LIRIOS DEL NORTE II, situada en jurisdicción de Cuscatancingo, de este Departamento, de un área de SESENTA Y OCHO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, y sus medidas son: AL NORTE: trece punto cincuenta metros, AL ORIENTE: cinco metros, AL SUR: trece punto setenta y siete metros, y AL PONIENTE: cinco metros. "El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del demandado señor JOSÉ MANUEL LÓPEZ JUÁREZ, bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO DOS SIETE SIETE CINCO OCHO - CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las once horas y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil doce. DR. SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048075-2

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor CARLOS ERNESTO CORTEZ GUEVARA, se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble propiedad del señor CARLOS ERNESTO CORTEZ GUEVARA, consistente: un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo, con el número DIECINUEVE, del polígono "F", block CINCO, pasaje CINCO, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada "URBANIZACION VISTA AL LAGO", situada en Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador. Cuyas medidas perimétricas son: NORTE: doce punto cero cero metros, SUR: doce punto cero cero metros, ORIENTE: cinco punto cero cero metros, y PONIENTE: cinco

punto cero cero metros. El inmueble antes descrito es propiedad, del señor CARLOS ERNESTO CORTEZ GUEVARA, según matrícula número SEIS CERO DOS SEIS SIETE SIETE DOS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL; Delgado, a las doce horas y treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil once. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITEÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048077-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor RIGOBERTO PASTORA VILCHE, conocido por RIGOBERTO VILCHE PASTORA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: Es urbano, está ubicado en la Urbanización Valle del Sol, Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, en este Departamento cuya cabida es de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, y cuya descripción se inicia: partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Santa Catarina y el Pasaje número trece de la Urbanización Valle del Sol, y midiendo una distancia de cincuenta y uno punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda: AL NORTE: recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número ciento treinta y uno de este mismo block, Pasaje número trece de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: recta de diez punto cero cero metros, rumbo Sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número cincuenta y seis de este mismo block; AL SUR: recta de cinco puntos cero cero metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número treinta y ocho de este mismo block; AL PONIENTE: recta de

diez punto cero cero metros rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número cincuenta y cuatro, de este mismo block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de Constructora Tenze, S.A. DE C.V. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor RIGOBERTO PASTORA VILCHE, conocido por RIGOBERTO VILCHE PASTORA, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado, con Matrícula número 60451016-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas del día seis de junio del año dos mil doce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Por LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048079-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVILEJECUTIVO, promovido por la Abogada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JORGE OMAR GARCIA PEÑA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Apartamento marcado bajo el número Veintiuno del Edificio número Ocho, del Condominio Letra B, del Centro Urbano Amatepec, situado en jurisdicción de Soyapango y de esta ciudad y Departamento, el cual mide y se describe así: mide ocho metros diez centímetros de largo por seis metros cuarenta centímetros de ancho y un área de tendadero de un metro treinta y dos centímetros de ancho por dos metros ochenta y cinco centímetros de largo, con una extensión total de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS, teniendo una altura de dos metros noventa centímetros en la parte más alta del apartamento y dos metros cincuenta y dos centímetros en la parte más baja con un volumen de Ciento Cincuenta Metros Cúbicos, sesenta y ocho decímetros cúbicos con construcciones en toda su área de Sistema Mixto, tiene su piso revestido de ladrillo de cemento, de veinticinco por veinticinco centímetros, sus paredes son de ladrillo de barro hecho a máquina con una puerta de hierro para el exterior y sus ventanas son de celosía de vidrio y aluminio. Consta de una sala-comedor-cocina, tres dormitorios, lavadero-tendadero y baño con inodoro, y sus instalaciones sanitarias. Dicho apartamento tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en un tramo recto, con una distancia de ocho metros diez centímetros, colindando con el apartamento número Veinticinco, espacio aéreo sobre el área de acceso del edificio de por medio; AL ORIENTE:

en un tramo recto, con una distancia de seis metros cuarenta centímetros, colindando con el espacio aéreo sobre el área de influencia o zona verde, propiedad del Condominio; AL SUR: en cinco tramos rectos, el primero con una distancia de dos metros setenta centímetros, el segundo con una distancia de un metros treinta y dos centímetros, el tercero con una distancia de dos metros ochenta y cinco centímetros, el cuarto con una distancia de un metro treinta y dos centímetros y el quinto con una distancia de dos metros setenta centímetros colindando con el espacio aéreo sobre el área de influencia o zona verde propiedad del condominio; y AL PONIENTE: en un tramo recto, con una distancia de seis metros cuarenta centímetros, colindando con el apartamento número Veintidós, pared medianera de por medio. En la parte inferior linda con el apartamento número Once, obra gruesa medianera de por medio y en la parte superior con el espacio aéreo sobre el mencionado apartamento, estructura de techo de por medio destinada a ser propiedad común de todos los adjudicatarios y dueños del edificio; el área de influencia o zona verde que circunda el edificio y el apartamento por el Oriente y Sur, es parte del Condominio en que está construido el edificio número Ocho del que forma parte el apartamento que se describe".

El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado JORGE OMAR GARCÍA PEÑA, bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO DOS DOS NUEVE CINCO CERO-A CERO CERO SEIS UNO, Asiento UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diecinueve de junio del año dos mil doce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048081-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido por la Dra. Ana Camila De León de Castro Garay, apoderada general judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, ahora, antes, BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD, contra Gilberto Arnulfo Torres Parada, reclamándole capital, intereses y costas; se venderá en pública subasta los siguientes terrenos: "Tres inmuebles de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicados en el proyecto denominado URBANIZACION SANTA ISABEL EL PEDREGAL, situada en Carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario, La Paz, Departamento de La Paz, en el Block número UNO, Polígono "G", Casas Números TREINTA Y SIETE, TREINTA Y OCHO

Y TREINTA Y NUEVE, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cada uno de los inmuebles, inscritos bajo las Matrículas números M CERO UNO DOS OCHO CUATRO CUATRO UNO DOS, M CERO UNO DOS OCHO CUATRO CUATRO UNO TRES y M CERO UNO DOS OCHO CUATRO UNO CUATRO, respectivamente, del Registro de la Propiedad de esta ciudad, en la primer matrícula asiento 8; en la segunda y tercer matrícula asiento 9.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil doce. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048084-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que en el Juicio Civil Ejecutivo seguido en este Tribunal por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ conocido por LEON BENITEZ, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, que se abrevia EL FONDO, contra el señor JUAN CARLOS RAMIREZ HERNANDEZ, reclamándoles cantidad de colones y demás accesorios legales se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número doscientos veintisiete polígono C; con frente a pasaje dieciséis Sur Residencial Libertad, situado en kilómetro tres, al poniente de la Carretera que partiendo de la Troncal del Norte se dirige a la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: diez metros; AL ORIENTE: cinco metros; AL SUR: diez metros; AL PONIENTE: cinco metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, a favor de JUAN CARLOS RAMIREZ HERNANDEZ, al número de matrícula SEIS CERO CERO OCHO CINCO CINCO NUEVE TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, bajo el asiento de inscripción CUATRO.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en la Oficina de Sustanciación del Juzgado Tercero de lo Civil, San Salvador a las doce horas del día veinticuatro de mayo de dos mil doce. DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048104-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado, por el "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA" por medio de su apoderado general judicial Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en su calidad de Apoderado general judicial del "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", contra la señora MARGARITA GRISEL MELGAR CABRERA, registrado bajo la Ref: 396-EC-2008, reclamándole cantidad de dinero, intereses pactados, moratorios y costas procesales; se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, bajo el Sistema de folios Real Automatizado con Matrícula Número SEIS CERO CERO UNO SEIS OCHO SIETE UNO-A CERO UNO UNO TRES, en el ASIENTO TRES, de naturaleza urbana, situado en jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, identificado como apartamento número veintiuno, del edificio "H", Segunda Planta del Condominio El Tazumal, el cual tiene las medidas siguientes: AL PONIENTE: cinco punto veinte metros, rumbo norte cuarenta grados treinta minutos Este, con apartamento veintidós de este edificio pared de diez centímetros de espesor de por medio; AL NORTE: cinco punto diecisiete metros rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta minutos Este con espacio aéreo sobre jardín de apartamento uno y veintiuno de este edificio; AL ORIENTE: cinco punto veinte metros, rumbo Sur cuarenta grados treinta minutos Oeste con costado poniente del ala Norte del edificio "A" de este condominio; AL SUR, cinco punto diecisiete metros rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta minutos Oeste con apartamento veintitrés y veinticuatro de este edificio, pasillo de acceso de dos metros de ancho de por medio. Por la parte superior con espacio aéreo sobre este condominio techo de lámina de fibrolit de por medio y por la parte inferior con apartamento uno de este edificio losa nevada de por medio. Su área es de veintiséis punto ochenta y ocho metros cuadrados y su volumen es de setenta y dos punto cincuenta metros cuadrados, este apartamento cuenta con un jardín propio que se describe así: partiendo del vértice Noreste de este apartamento se mide verticalmente hacia abajo dos punto setenta y cinco metros, llegando al vértice Sur-Este del jardín que se describe: AL ORIENTE: dos metros rumbo norte cuarenta grados treinta minutos Este con costado poniente de ala Norte del edificio "A" de este condominio; AL NORTE: dos punto cincuenta y ocho metros rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta minutos Oeste con jardín de apartamento cuatro del edificio G y zona verde de este condominio; AL PONIENTE: dos metros rumbo Sur cuarenta grados treinta minutos Oeste con jardín de apartamento uno de este edificio; AL SUR, dos punto cincuenta y ocho metros rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta minutos Este con apartamento uno de este edificio; su área es de cinco punto dieciséis metros cuadrados Matrícula SEIS CERO CERO UNO SEIS OCHO SIETE UNO-A CERO UNO UNO CUATRO del citado Registro.

Este lote así descrito tiene un área de VEINTISEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra hipotecado a favor del "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", con Hipoteca en el asiento DOS y anotación de embargo decretado en el presente proceso bajo el asiento TRES, ambos misma matrícula, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará bajo la base de la totalidad del valú pericial.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y ocho minutos del día veintisiete de junio de dos mil once. Entrelíneas: Matrícula SEIS CERO CERO UNO SEIS OCHO SIETE UNO- A CERO UNO UNO CUATRO del citado Registro. Vale. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048107-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos quince - ciento sesenta mil quinientos cuarenta y tres - cero cero uno - cero, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; contra el señor CARLOS ANTONIO MARTINEZ MENDEZ conocido por CARLOS ANTONIO MENDEZ MARTINEZ, de veinte años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, estudiante, con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos once - ciento sesenta mil seiscientos setenta y tres - ciento dos - uno; actualmente de paradero ignorado; representado por medio de su Curador Ad-Litem, Licenciado FAUSTO ANTONIO GUTIERREZ MOLINA, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero treinta mil setecientos setenta y siete - ciento diecinueve - tres; reclamándole el pago de MIL NOVECIENTOS UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de

capital, más los intereses pactados del TRECE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día diecisiete de julio de dos mil ocho, en adelante; la cantidad de CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, comprendidas del uno de agosto del año dos mil ocho, hasta el día treinta de abril del año dos mil diez; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno urbano y construcciones de sistema mixto que contiene marcado con el NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, del Tipo "B" Block "C" de la Urbanización denominada "VALLE DEL SOL", situada en Jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador; con una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el Pasaje número veintisiete de la Urbanización Valle del Sol, y midiendo una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje, con rumbo Norte setenta y seis grados, cuarenta y nueve minutos cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur Este del lote que se describe, el cual mide y linda: AL SUR: Recta de cinco metros, rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Oeste, linda con el lote número trescientos cuarenta y ocho de este mismo Block, pasaje número veintisiete de cinco metros de ancho de por medio; PONIENTE: Recta de diez metros, rumbo Norte trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número trescientos sesenta y cuatro de este mismo Block; NORTE: Recta de cinco metros, rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Oeste, linda con el lote número cuatrocientos veinte de este mismo Block; ORIENTE: Recta de diez metros, rumbo Sur trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número trescientos sesenta y dos de este mismo Block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CERAMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; bajo el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula Número: SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y diecisiete minutos del día veintiséis de abril del año dos mil doce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA OFELIA VALENCIA CAÑAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F048108-2

DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores JOSE PEDRO REYES, conocido por JOSE PEDRO REYES CANALES y GREGORIA ROSALES MERCADO, conocida por GREGORIA ROSALIA MERCADO RUIZ, reclamándole cantidad de dólares, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "Inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en Jurisdicción de Cuscatancingo, de este Departamento, en donde se lleva a cabo el proyecto habitacional denominado "REPARTO MONTECARMELO o VILLAS DE MONTECARMELO", que se describe así: Descripción del lote número cincuenta y cuatro, Polígono E, Pasaje número cuatro, área lote: noventa y tres punto setenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a ciento treinta y cuatro punto catorce varas cuadradas. Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje número cuatro y la Calle Circunvalación Sur, se mide sobre el eje del Pasaje número cuatro, con rumbo Sur cero cinco grados cero uno punto nueve minutos Este; una distancia de ciento doce punto cero uno metros. Partiendo de este punto con deflexión derecha de noventa grados y distancia de tres metros, se llega al vértice Nor-este del lote que se describe, a partir de este vértice el lote mide y linda: LADO ESTE: seis punto cincuenta metros, con rumbo Sur cero cinco grados cero uno punto nueve minutos Este, colinda con lote número treinta del polígono "D", mediando derecho de vía de pasaje número cuatro de seis metros de ancho; LADO SUR: quince punto cero dos metros, con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y cinco punto veintiséis minutos Oeste, colinda con terreno propiedad de Mercedes Crespín; AL OESTE: seis metros, con rumbo Norte cero cinco grados cero uno punto nueve minutos Oeste, colinda con lote número cincuenta y seis del mismo polígono "E", LADO NORTE: quince metros con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho punto uno minutos Este, colinda con lote número cincuenta y dos del mismo polígono "E".- Inscrito dicho inmueble en proindivisión, a favor de los señores JOSE PEDRO REYES, conocido por JOSE PEDRO REYES CANALES y GREGORIA ROSALES MERCADO, conocida por GREGORIA ROSALIA MERCADO RUIZ, según Matrícula Número SEIS CERO CUATRO CINCO CUATRO CINCO SIETE OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día trece de junio de dos mil doce. DR. DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora FERMINA GUADALUPE CORTEZ MARTINEZ, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un terreno antes de naturaleza rústica, hoy urbano de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y siete punto ochenta y seis varas cuadradas, situado en el kilómetro treinta y siete y medio sobre la autopista que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en el que la sociedad LA TRINIDAD, S.A. DE C.V., está desarrollando el Proyecto Habitacional denominado "CIUDAD OBRERA 26 DE ENERO", compuesto por mil cuatrocientos cincuenta y cinco lotes, de los cuales mil cuatrocientos cuarenta y ocho son de uso habitacional y adicionalmente de dos zonas verdes, dos equipamientos sociales, una planta de tratamiento, una zona comercial y uno de pozo; del cual forma parte el lote número NUEVE, POLIGONO "C", PASAJE UNO, y cuya descripción es la siguiente: Partiendo del esquinero Sur-Oeste mide: AL NORTE: un tramo recto de siete punto cero cero metros; AL ORIENTE: un tramo recto de diez punto cero cero metros; AL SUR: un tramo recto de siete punto cero cero metros; y AL PONIENTE: un tramo recto de diez punto cero cero metros. El terreno así descrito tiene una extensión superficial de SETENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a cien punto dieciséis varas cuadradas; contiene un área construida de VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS.

El inmueble antes descrito está inscrito a favor de la demandada señora FERMINA GUADALUPE CORTEZ MARTINEZ, quien tiene número de Identificación Tributaria: CERO QUINIENTOS DIECINUEVE - DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS - CIENTO UNO - OCHO, inscrito bajo la matrícula Número 30171188-00000, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las ocho horas y cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil doce. Enmendado - GUADALUPE - Vale. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de este domicilio, institución cesionaria del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor MARVIN QUINTANILLA PINEDA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará: Un inmueble de naturaleza rural situado en URBANIZACIÓN CUMBRES DE SAN BARTOLO, PRIMERA DESMEMBRACIÓN, LOTE NÚMERO DOS, POLÍGONO VEINTITRÉS A, TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE Y AL SUR, cinco punto cero metros; AL ORIENTE Y PONIENTE quince metros. El inmueble antes descrito así como en las construcciones, mejoras actuales y futuras pertenecen al señor MARVIN QUINTANILLA PINEDA, según matrícula SEIS CERO DOS SEIS SIETE UNO SEIS CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo éstas legales

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas del día cinco de junio de dos mil doce. LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3 v. alt. No. F048112-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - ciento treinta mil quinientos setenta y uno - ciento tres - tres; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador;

contra el señor GUILLERMO ENRIQUE CUÉLLAR, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - ciento treinta mil quinientos sesenta y dos - ciento seis - nueve; de cuarenta y cinco años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, Pintor Automotriz, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, actualmente de domicilio desconocido, representado por medio de su Curador Ad-Litem, Licenciado MIGUEL ÁNGEL MERINO PALACIOS, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos; con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos dos - cien mil doscientos setenta y nueve - ciento dos - cuatro; reclamando el pago de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; más intereses convencionales del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, desde el día veintisiete de junio del año dos mil ocho en adelante, hasta su completa cancelación; más la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, comprendidas del día uno de julio de dos mil ocho, al treinta de marzo de dos mil nueve; y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PÚBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, que según razón y constancia de inscripción identificado como LOTE NUMERO CINCO, AGRUPACION CIENTO TRECE, CIUDAD ATACATL BK-NOVENTA Y CINCO/CIENTO QUINCE, correspondiente a la ubicación geográfica de LAS FLORES, TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR y según antecedente marcado con el Número CINCO del POLIGONO CIENTO TRECE, DE LA URBANIZACION CIUDAD ATACATL, BLOCK NOVENTA Y CINCO/CIENTO QUINCE, situada en Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; de una extensión superficial de CIENTO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: Cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: Veinte punto cero cero metros; AL SUR: Cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE: Veinte punto cero cero metros. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; bajo el Sistema de Folio Real Automatizado, Matrícula Número: SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y diecisiete minutos del día siete de junio del año dos mil doce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. LICDA. MARÍA OFELIA VALENCIA CAÑAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F048119-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, actuando como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor WILLIAM ERNESTO VALENCIA VENTURA, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: Un inmueble urbano que según antecedentes se describe así: Lote urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo, con el número VEINTIDOS, BLOCK CATORCE, DE LA URBANIZACION NUEVO LOURDES, XI ETAPA PORCION, situada en jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad; de una extensión superficial de SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, doce punto sesenta metros línea curva de un punto cincuenta y siete metros, radio de tres punto cero cero metros; AL SUR, tres punto cincuenta metros, y AL PONIENTE, trece metros. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor WILLIAM ERNESTO VALENCIA VENTURA, según Matrícula Número TRES CERO CERO UNO SIETE CINCO CINCO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO (30017554-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día cuatro de junio del año dos mil doce. LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. LICDA. FLOR DE MARIA FIGUEROA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F048122-2

DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE OSCAR MEJIA, reclamándole

cantidad de dólares, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el NUMERO CATORCE, POLIGONO "G", el cual forma parte del proyecto RESIDENCIAL SAN ANTONIO, situado en jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE: con distancia de cinco metros; AL ORIENTE: formado por dos tramos el primero de doce punto sesenta y nueve metros, y el segundo línea curva de cuatro punto cero tres metros; AL SUR: línea curva de dos punto treinta y nueve metros; AL PONIENTE: con distancia de quince punto diez metros.- De una extensión superficial de SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Inscrito dicho inmueble a favor del señor JOSE OSCAR MEJIA, en la Matrícula Número SEIS CERO UNO CINCO CERO OCHO SIETE NUEVE-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día treinta de abril de dos mil doce. DR. DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048123-2

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARÍA BERNARDINA CRUZ conocida por MARÍA BERNARDINA CRUZ MENJÍVAR y por MARÍA BERNARDINA GRANDE MENJÍVAR, se venderá en pública subasta, en este mismo Juzgado, en fecha, y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "número CINCUENTA Y UNO, POLÍGONO DIECINUEVE, PASAJE L SUR, dicho lote forma parte de la Urbanización denominada VALLE VERDE, situado en Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, cuyas medidas perimétricas son las siguientes: AL NORTE, diez metros, AL ORIENTE, cinco metros, AL SUR, diez metros; AL PONIENTE, cinco metros. Este lote así descrito tiene un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, inscrito a favor de la señora MARÍA BERNARDINA CRUZ conocida por MARÍA BERNARDINA CRUZ MENJÍVAR y por MARÍA BERNARDINA

GRANDE MENJÍVAR, bajo la Matrícula SESENTA MILLONES DOS-CIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las once horas del día cinco de junio de dos mil doce. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048141-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra del demandado señor SANTOS HERIBERTO GALDÁMEZ AGUILAR, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal los bienes embargados al demandado señor SANTOS HERIBERTO GALDÁMEZ AGUILAR, sobre el inmueble siguiente: en un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el NUMERO TREINTA Y SIETE, DEL BLOCK "D", POLÍGONO DOS, SENDA CUATRO, COMUNIDAD DIEZ DE OCTUBRE, situada en jurisdicción de San Marcos, de este Departamento. El inmueble antes descrito tiene un área de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, y un área construida de VEINTISÉIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, y el cual tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Lote número TREINTA Y SIETE, BLOCK "D" DE LA URBANIZACIÓN DIEZ DE OCTUBRE, situada en el Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador. Se comienza a partir del punto de intersección de los ejes de Avenida Principal y la senda número cuatro, se mide sobre el eje de este último, una distancia de ciento veinte punto veintidós metros, para llegar a un punto desde el cual con una deflexión negativa de noventa grados y una distancia de dos punto cero metros, se localiza el esquinero Sur Este del terreno identificado en el plano correspondiente con la letra A, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL PONIENTE: desde el esquinero A ya descrito hasta el esquinero B, línea recta AB de quince metros de longitud y rumbo Norte diez grados cero nueve punto un minuto Este, linda por este rumbo con el lote número treinta y ocho del mismo block. AL NORTE: desde el esquinero B, hasta el esquinero C, línea recta CB, de cinco punto cero cero metros de longitud y rumbo Sur, setenta y nueve grados cincuenta punto nueve minutos Este, linda por este

rumbo con el número veintinueve del mismo block. AL ORIENTE: desde el esquinero C, hasta el esquinero D, línea recta CD de quince metros de longitud y rumbo Sur diez grados cero nueve punto un minutos Oeste, linda por este rumbo con el lote número treinta y seis del mismo block. AL SUR: desde el esquinero D hasta el esquinero A, que es donde se comenzó la descripción, línea recta DA, de cinco punto cero cero metros, de longitud y rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta punto nueve minutos Oeste, linda por este rumbo con el lote número veintitrés del block E, senda número cuatro de por medio. El inmueble ante descrito es propiedad del señor SANTOS HERIBERTO GALDÁMEZ AGUILAR, inscrito bajo la Matrícula número SEIS CERO DOS SIETE CERO CERO NUEVE SEIS- CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las quince horas y cinco minutos del día veinte de enero del año dos mil doce. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048142-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por el Abogado JOSE ANTONIO URQUILLA RAMOS, y continuado por el Abogado MANUEL ENRIQUE UCEDA NERIO, ambos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora ALCIRA EUGENIA ROSA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número CIENTO SETENTA Y OCHO del Polígono "R", Pasaje Cuarenta y Uno, de Urbanización San José III, situada en Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, el que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de Pasaje número Veintinueve-A y Pasaje Cuarenta y Uno, abiertos en la Urbanización con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Este se miden sobre este último treinta y nueve punto cincuenta metros con este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo Sur ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos este y distancia de dos punto cincuenta metros se llega al mojón número no, esquina Noroeste del lote que se describe así: AL NORTE, partiendo

del mojón número uno, con rumbo Sur ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos Este, y distancia de doce metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número ciento setenta y nueve del Polígono "R", de la misma Urbanización; AL ORIENTE, del mojón número dos, con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Oeste; y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número setenta y tres del polígono "S", de la misma Urbanización y Avenida Central de trece metros de ancho y zona verde de cinco punto cuarenta metros de por medio; AL SUR, del mojón número tres, con rumbo Norte ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos Oeste y distancia de doce metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número ciento setenta y siete del polígono "R" de la misma Urbanización; AL PONIENTE, del mojón número cuatro, con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número Uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número ciento sesenta y cinco del polígono "R" de la misma Urbanización, pasaje número cuarenta y uno de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la demandada ALCIRA EUGENIA ROSA, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO TRES CUATRO OCHO UNO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil doce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048143-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, como Apoderado del "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", que se abrevia "EL FONDO", Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, contra el Señor JOEL ISAIAS MORALES RIVAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Número de Identidad Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos setenta

y un mil doscientos cincuenta y seis - cero trece - cero, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo, con el Número VEINTITRES, del polígono SETENTA Y OCHO, Calle Guascorán, de una extensión, superficial de SETENTA Y CINCO metros cuadrados. Dicho lote forma parte de la urbanización denominada CIUDAD FUTURA FASE II, situada en jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, cuyas medidas y linderos son los siguientes: LOTE NÚMERO VEINTITRES. AL NORTE: Cinco punto cero cero metros; al ESTE: Quince punto cero cero metros; al SUR: Cinco punto cero cero metros; al OESTE: Quince punto cero cero metros, el lote así descrito tiene un área de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Contiene un área construida de TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS".

El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor JOEL ISAIAS MORALES RIVAS, bajo inscripción en el Sistema de Folio Real Computarizado, Matrícula número M CERO UNO UNO TRES OCHO NUEVE CUATRO SEIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de abril de dos mil doce. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048144-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento setenta mil setecientos cuarenta y nueve-cero cero cuatro-tres, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis: contra el señor GUILLERMO ARTURO PINEDA VILLANUEVA, de veintinueve años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve-doscientos diez mil seiscientos ochenta-ciento tres-cinco, siendo la Ciudad de Apopa

su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, representado por su Curador Ad-Litem nombrado, Licenciado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos dos- cien mil doscientos setenta y nueve- ciento dos- cuatro; reclamándole el pago de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el interés pactado del SEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día veintiséis de mayo del año dos mil cuatro, en adelante; y la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de primas de seguro de vida y de daños, comprendidos desde el día uno de junio del año dos mil cuatro, hasta el día veintitrés de marzo del año dos mil nueve; y Costas Procesales reclamadas; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el lote de terreno de naturaleza urbana, marcado en el plano respectivo con el número VEINTICUATRO, POLIGONO DOCE, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, que forma parte de la Urbanización denominada "VALLE VERDE IV", situada en Jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: LADO NORTE: TRAMO RECTO DE DIEZ METROS; LADO SUR: TRAMO RECTO DE DIEZ METROS; LADO ORIENTE: TRAMO RECTO DE CINCO METROS; LADO PONIENTE: TRAMO RECTO DE CINCO METROS. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información, Registro y Catastro, Matrícula número: SESENTA MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS – CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y quince minutos del día diez de enero del año dos mil doce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. LICDA. MARIA OFELIA VALENCIA CAÑAS, SECRETARÍA INTERINA.

3 v. alt. No. F048145-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,

de este domicilio, Cesionario del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el señor ALFREDO ANTONIO PÉREZ GUILLÉN, mayor de edad, Estudiante y de este domicilio, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, identificado con el NÚMERO OCHO, PASAJE NUEVE, ZONA "B", DE LA URBANIZACIÓN BRISAS DEL NORTE, situada en Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, aunque geográficamente está situada en Jurisdicción de Toncatepeque, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE y AL SUR, cinco metros: AL ORIENTE y AL PONIENTE, diez metros. El inmueble antes descrito es propiedad del señor ALFREDO ANTONIO PÉREZ GUILLÉN, bajo el Número de Matrícula SEIS CERO DOS SEIS SIETE CINCO CERO CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día doce de diciembre de dos mil once.- Lic. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3 v. alt. No. F048146-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ESTEBAN DOMINGO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: Un lote de terreno urbano, situado en jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, marcado como LOTE NÚMERO CINCUENTA DEL POLÍGONO "E", que forma parte de la URBANIZACIÓN "LAS MARGARITAS", en el cual hay construida una casa de sistema mixto, completamente nueva, con todos sus servicios, con un área de construcción de veintisiete metros cuadrados, lote que se localiza así: Partiendo de la intersección de los ejes de Estacionamiento- Uno y Calle "A" Poniente, abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur setenta y cinco grados cero dos punto cinco minutos Oeste, una distancia de ciento veinte metros; de este punto haciendo una deflexión derecha

con rumbo Norte catorce grados cincuenta y siete punto cinco minutos Oeste y una distancia de once punto veinticinco metros, se llega al mojón número uno, esquina Sur-Poniente del lote que se describe así: al PONIENTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo Norte catorce grados cincuenta y siete punto cinco minutos Oeste y distancia de seis punto veinticinco metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número cincuenta y uno del Polígono "E" de la misma Urbanización, Estacionamiento dos de quince metros de ancho de por medio. AL NORTE: Del mojón número dos con rumbo Norte setenta y cinco grados cero dos punto cinco minutos Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres lindando por este lado con lote número setenta y nueve del polígono "E" de la misma Urbanización. AL ORIENTE: Del mojón número tres con rumbo Sur catorce grados cincuenta y siete punto cinco minutos Este y distancia de once metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número cuarenta y nueve del Polígono "E" de la misma Urbanización. AL SUR: Del mojón número cuatro con rumbo Sur setenta y cinco grados cero dos punto cinco minutos Oeste y distancia de cero punto veinticinco metros, se llega al mojón número cinco con longitud de curva de siete punto cuarenta y seis metros y radio de cuatro punto setenta y cinco metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando, por este lado con lote número trescientos noventa y ocho del Polígono "D" de la misma Urbanización, Calle "A" Poniente de trece metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de cincuenta punto dieciséis metros cuadrados, equivalentes a setenta y uno punto setenta y siete varas cuadradas. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor ESTEBAN DOMINGO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, a la Matrícula número 60270377-00000, Asiento 1, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y dos minutos del día cinco de junio del año dos mil doce.-
MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda.
IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048147-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince- ciento sesenta mil quinientos cuarenta y tres- cero cero uno- cero,

quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis; contra el señor HÉCTOR FRANCISCO AGUIRRE BAUTISTA, de veintidós años de edad a la fecha del Contrato de Mutuo Hipotecario, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil ochocientos setenta y seis-ciento once-cuatro, siendo su último domicilio conocido la Ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, actualmente de paradero ignorado; representado por su Curador Ad-Litem nombrado, Licenciado FAUSTO ANTONIO GUTIÉRREZ MOLINA, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero treinta mil setecientos setenta y siete- ciento diecinueve- tres; reclamándole el pago de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, como deuda principal, más el interés convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro; con tasas modificadas del SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día uno de enero del año dos mil cinco, hasta el día treinta de septiembre del año dos mil seis; del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día uno de octubre del año dos mil seis, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; y del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día uno de enero del año dos mil siete, hasta la cancelación total de la deuda; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de TRESCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de mayo del año dos mil cuatro, hasta el día veintiocho de mayo del año dos mil diez, y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PÚBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, que forma parte de la denominada "URBANIZACIÓN VALLE VERDE, SEGUNDA ETAPA", identificado con el Número DIECISÉIS, Polígono VEINTISÉIS, Pasaje N Norte, situada en el Cantón San Nicolás, en Jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, el cual tiene las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE, diez punto cero cero metros; AL SUR, diez punto cero cero metros; AL ORIENTE, cinco punto cero cero metros; Y AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros. El lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS.

Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro en el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula Número SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES- CERO CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil doce. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. Licda. MARÍA OFELIA VALENCIA CAÑAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F048148-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiocho de julio del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Elsy Elizabeth Gálvez Sánchez, en calidad de apoderada de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la señora KARINA IVETH ESCOBAR DE RIVAS, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ, EL SIGUIENTE INMUEBLE: Un inmueble de naturaleza antes rústica, hoy urbano, ubicado en jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, en el que se ha desarrollado el COMPLEJO URBANO MONTEMAR, polígono "H", lote número OCHO, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, ocho punto veinticinco metros; AL ORIENTE, veintiún metros; AL SUR, ocho punto veinticinco metros; y AL PONIENTE, veintiún metros. Dicho inmueble tiene un área de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, y se encuentra inscrito a favor de la señora KARINA IVETH ESCOBAR DE RIVAS, a la matrícula número 30092858-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil once.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048230-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

El infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad DUKE ENERGY INTERNATIONAL EL SALVADOR, S. EN C. DE C. V.,

AVISA: Que la señora MARÍA DEL CARMEN SOSA DE BOUTAUD, accionista de la sociedad Duke Energy International El Salvador, S. en C. de C. V., por motivos de extravío, solicita la reposición del certificado de acciones siguiente: Certificado de acciones No. 5436, emitido a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN SOSA DE BOUTAUD, que ampara 394 acciones nominativas comunes de serie única, con fecha 6 de septiembre de 2010.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil doce.-

RAFAEL ARÍSTIDES MERINO PONCE,
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.

3 v. alt. No. F048132-2

AVISO

COMEDICA DE R. L.

Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 62542 Por la cantidad de US \$ 5,000.00 a un plazo de 60 DÍAS en Agencia CENTRAL Ubicada en Intersección Juan Pablo II y Boulevard Constitución, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de Julio de 2012.-

COMEDICA, DE R. L.
AGENCIA CENTRAL.

MARIO ANTONIO NAVARRO,
JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F048219-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2011114703

No. de Presentación: 20110161176

CLASE: 35, 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN y FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADOS de DISTRIBUIDORA IRAHETA CARBALLO MELHADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIRCAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra DIRCAM y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA, PROMOCION Y MERCADEO DE TODO TIPO DE RELOJES DE DISTINTAS MARCAS. LA VENTA, PROMOCION Y MERCADEO DE TODO TIPO DE LENTES DE SOL DE DISTINTAS MARCAS. LA VENTA, PROMOCION Y MERCADEO DE TODO TIPO DE ENCENDEDORES, CHISPEROS, FLUIDOS, BOLIGRAFOS, CARTUCHERAS, PIEDRAS PARA ENCENDEDORES, MECHAS PARA ENCENDEDORES, CENICEROS, PORTAGASES, CLIPS PARA ENCENDEDORES, LLAVEROS Y KITS DE ACCESORIOS PARA ENCENDEDORES, DE DISTINTAS MARCAS. LA VENTA, PROMOCION Y MERCADEO DE TODO TIPO DE NAVAJAS, ESTUCHES Y LLAVEROS DE DISTINTAS MARCAS. LA VENTA, PROMOCION Y MERCADEO DE TODO TIPO DE BATERIAS PARA RELOJES Y CALCULADORAS DE DISTINTAS MARCAS. LA VENTA, PROMOCION Y MERCADEO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y CELULAR, YA SEA PREPAGO O POSTPAGO, INTERNET MOVIL, CON MODEM INALAMBRICO Y CON ROUTER, YA SEA PREPAGO O POSTPAGO, TARJETAS TELEFONICAS QUE RECARGAN SALDO PARA SER CONSUMIDO EN DICHOS SERVICIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: LA RECEPCION DE PAGOS DE TODO TIPO DE SERVICIOS DE TELEFONIA. Clase: 36. Para: AMPARAR: LA REPARACION DE TODO TIPO DE RELOJES, ENCENDEDORES, CHISPEROS, BOLIGRAFOS, CARTUCHERAS, LLAVEROS, NAVAJAS, ESTUCHES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003817-2

No. de Expediente: 2012119852

No. de Presentación: 20120170669

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE RENATO BARRERA FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Bartés

Consistente en: la palabra BARTÉS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048052-2

No. de Expediente: 2012119848

No. de Presentación: 20120170664

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE RENATO BARRERA FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Bartés

Consistente en: la palabra BARTÉS, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCION; REPARACION; SERVICIOS DE INSTALACION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048056-2

No. de Expediente: 2012120084

No. de Presentación: 20120171080

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE MAURICIO MONTERROSA UMAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PAPAS FRITZ y diseño, que se traducen al castellano como PAPAS FRITAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048161-2

No. de Expediente: 2011114705

No. de Presentación: 20110161178

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ y FRANCISCO JOSE FERMAN, en su calidad de APODERADOS de DISTRIBUIDORA IRAHETA CARBALLO MELHADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIRCAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Time & More y diseño. Se traduce al castellano como: Tiempo & Más, que servirá para: AMPARAR: LA VENTA, PROMOCION Y MERCADEO DE TODO TIPO DE RELOJES DE DISTINTAS MARCAS, LA VENTA, PROMOCION Y MERCADEO DE TODO TIPO DE LENTES DE SOL DE DISTINTAS MARCAS, LA VENTA, PROMOCION Y MERCADEO DE TODO TIPO DE ENCENDEDORES, CHISPEROS, FLUIDOS, BOLIGRAFOS, CARTUCHERAS, PIEDRAS PARA ENCENDEDORES, MECHAS PARA ENCENDEDORES, CENICEROS, PORTAGASES, CLIPS PARA ENCENDEDORES, LLAVEROS Y KITS DE ACCESORIOS PARA ENCENDEDORES, DE DISTINTAS MARCAS. LA VENTA, PROMOCION Y MERCADEO DE TODO TIPO DE NAVAJAS, ESTUCHES Y LLAVEROS DE DISTINTAS MARCAS. LA VENTA, PROMOCION Y MERCADEO DE TODO TIPO DE BATERIAS PARA RELOJES Y CALCULADORAS DE DISTINTAS CLASES. Clase: 35. Para: AMPARAR: LA REPARACION DE TODO TIPO DE RELOJES, ENCENDEDORES, CHISPEROS, BOLIGRAFOS, CARTUCHERAS, LLAVEROS, NAVAJAS, ESTUCHES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048172-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012120029

No. de Presentación: 20120170957

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO LINARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIALIZADORA SALGADO LINARES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Lencas y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003812-2

No. de Expediente: 2012120028

No. de Presentación: 20120170956

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO LINARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIALIZADORA SALGADO LINARES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras De la Olla y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003813-2

No. de Expediente: 2012116488

No. de Presentación: 20120165057

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de POLISUE-

LAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ROY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048170-2

No. de Expediente: 2012116489

No. de Presentación: 20120165058

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de EXTREMADURA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra AGRIBOTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048171-2

No. de Expediente 2012119253

No. de Presentación: 20120169640

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SERGIO ESTEBAN PUSTERLA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

POWERTECOUTBOARDS

Consistente en: la expresión POWERTECOUTBOARDS, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTION INTERNA (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y COMPONENTES DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); IMPLEMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN OPERADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048173-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor SALVADOR FLORES RODRIGUEZ, de cincuenta años de edad, Empleado, Divorciado, originario de San Miguel y el domicilio de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con residencia en San Carlos, Departamento de Morazán; con pasaporte Estadounidense número: cero cinco siete dos dos ocho cero uno seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero doscientos diez - cero sesenta mil ochocientos cincuenta y ocho - cero cero nueve - cinco; la herencia que en forma intestada dejó la señora VIRGINIA FLORES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, comerciante, originaria de Comarcarán, y del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hija de LEONSO BONILLA y MARIA ELENA FLORES; quien falleció a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, a las nueve horas del día veinticuatro de enero del año de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Barrio La Cruz, de San Francisco Gotera, Departamento Morazán; siendo este lugar su último domicilio en concepto de HIJO de la referida causante.- Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas del día veintinueve de septiembre de dos mil nueve.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1º DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003782-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, LICENCIADO JOSE ANTONIO GAMEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE WILBER BRAN MEMBREÑO, al fallecer el día cinco de julio del año dos mil nueve, en el Cantón El Nisperal, de la jurisdicción de Santa Elena, siendo esa ciudad su último domicilio; de parte de los señores José Ysmael Gómez conocido por José Ysmael Bran Gómez y por José Ismael Bran Gómez; y Elida del Carmen Membreño de Bran conocida por Elida del Carmen Membreño, en calidad de padres del causante. Confiéraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil doce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047603-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y tres minutos del día dos de julio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELA VASQUEZ DE RIVERA, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, Viuda, fallecida el día trece de enero del año dos mil doce, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: CARLOS HUMBERTO VASQUEZ JACOBO, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, ANA MELBA MONTIAGUDO DE FLORES, de

treinta y nueve años de edad, ayudante de Enfermería, del domicilio de Apopa, y MORENA LILIAN RIVERA DE ACOSTA, de cuarenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Apopa, todos en calidad de hijos de la causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y quince minutos del día dos julio del año dos mil doce.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047628-3

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y doce minutos del día cinco de julio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día veintiséis del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio Las Delicias, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Fidelina Blanco, a favor del señor Alexi René Blanco, en concepto de hijo, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F047634-3

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veintisiete minutos del día quince de junio del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ENRIQUE VILLALTA LOPEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario de San Carlos Morazán, Departamento de Morazán, hijo de los señores PAULINA LOPEZ y ARTURO VILLALTA; fallecido a las dieciocho horas y veinte minutos del día veinticuatro de Julio de dos mil diez, siendo su último domicilio en Moncagua, Departamento de San Miguel, de parte del señor HUMMAR ISMAEL RIVERA VILLALTA, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN ANTONIO BAUTISTA VILLALTA, quien es hijo del causante.

Confírasele al aceptante en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047658-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a la doce horas con diez minutos del día trece de julio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante LUCILA PAIZ, fallecida a las doce horas treinta minutos del día siete de marzo de dos mil nueve, en el Barrio San Luis, de la Ciudad de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor Francisco Paiz Avilés, de setenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Nueva Guadalupe, con Documento Único de Identidad Número cero cero ciento sesenta y siete mil ciento dos - cuatro y Número de Identificación Tributaria NIT mil

doscientos diez - ciento sesenta mil ciento treinta y siete - ciento uno - cero, éste en su concepto de hijo de la causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las doce horas con veinte minutos del día trece de julio de dos mil doce.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047663-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas treinta minutos del día veinte de junio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ADELINA AREVALO viuda DE MERCADO conocida por ADELINA AREVALO DE MERCADO y por ADELINA AREVALO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL MERCADO JIMENEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Comerciante en pequeño, fallecido a las diecisiete horas del día quince de julio de dos mil ocho, en Colonia Aguas Caliente, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil doce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047665-3

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las doce horas con treinta minutos del día seis de Julio del año dos mil doce. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante

ANTONIO ROMERO, quien falleció a las veinte horas del día diecinueve de Febrero de mil novecientos setenta y siete, en el Caserío Tasajeras, Cantón Piedras Gordas, jurisdicción de Santa Rita, siendo dicha población su último domicilio; de parte de la señora MARIA ERCILIA LARA DE ROMERO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE ANTONIO ROMERO LARA, VICTOR DE JESUS ROMERO LARA, GUSTABO ISAAC ROMERO LARA, MARIA MILAGRO ROMERO DE LOPEZ, JOSE OSCAR ROMERO LARA, MARIA CONSUELO ROMERO viuda DE ALVARADO y MARIA DEYSI ROMERO CORTEZ, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención. Habiéndosele conférédo a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a éste Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil doce.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. OSCAR IMERY HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047763-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veintiocho de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GLORIA MARINA BLANCO ALVAREZ o GLORIA MARINA ALVAREZ BLANCO; quien fue de treinta y ocho años de edad, fallecida el día treinta y uno de julio de dos mil once, siendo la Ciudad de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de las menores XOCHILT MARINA y NOHEMY JESUS ambas de apellidos CONTRERAS BLANCO legalmente representadas por el señor JOSE REMBERTO CONTRERAS, en la calidad de hijas de la causante y cesionarias de los derechos que le corresponden a la joven GLORIA MAGALY CONTRERAS BLANCO y los señores PEDRO ALVAREZ MEDRANO y JESUS BLANCO DE ALVAREZ en calidad de hija y padres de la causante, en su orden. Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, la cual será ejercida por medio de su representante legal señor JOSE REMBERTO CONTRERAS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel: a las ocho horas trece minutos del día veintiocho de mayo de dos mil doce.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047765-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las catorce horas del día dieciséis de julio del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor RAMON ARMIDAS SALAMANCA, conocido Ramón Armides Salamanca, Ramón A. Salamanca y Ramón Armides Salamanca García, fallecido el dos de marzo del año dos mil, siendo la población de Nahulingo el lugar de su último domicilio, de parte del joven NAHUN ARMIDES SALAMANCA FUENTES, en concepto de hijo del causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las quince horas cuarenta minutos del día veintitrés de julio del dos mil doce.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047790-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día seis de este mes; se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante NAZARIO MARTINEZ GUEVARA o NAZARIO MARTINEZ FLORES o NAZARIO MARTINEZ, quien falleció el día veinticinco de julio del dos mil diez, en el Hospital Central Promédica de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio esta ciudad, por parte de NAZARIO MARTINEZ GUEVARA en concepto de heredero testamentario del causante. Nómbrase al aceptante Interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de julio del dos mil doce.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047805-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintidós del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante FLORA VILLATORO, conocida por FLOR VILLATORO y por DORA VILLATORO, quien falleció a las dos horas y cincuenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil once, en Colonia El Salvador, Final Autopista Norte, Pasaje San Francisco, Número Quince "B", de esta ciudad, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte del señor SANTOS ISIDORO VILLATORO, conocido por SANTOS ISIDORO VILLATORO GUZMAN, en su calidad de hijo y Heredero Testamentario del causante. Confiriéndose, además al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las quince horas y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil doce. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047821-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora JUANA RENDEROS DE PAZ O JUANA RENDEROS, el día quince de marzo del corriente año, en el Cantón El Zamorán, de esta jurisdicción, siendo

éste último domicilio, de parte del señor MOISES MARCELO PLEITEZ SANCHEZ, como cesionario de los derechos que le correspondían al señor JOSE RICARDO RENDEROS MUÑOZ, en su calidad de hijo de la causante.

Confírasele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de julio de dos mil doce.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047835-3

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "G", local 2-A, segunda planta de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintisiete de julio del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA intestada que a su defunción, dejara la señora LAURA ERAZO, conocida por LAURA ERAZO DE RIVERA, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos dos mil cuarenta y cuatro - nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos seis - ciento cincuenta mil novecientos cuarenta y dos - ciento uno - cuatro, hija de los señores FRANCISCO ERAZO, conocido por FRANCISCO ERAZO ALAS, ya fallecido, y de JUANA ORELLANA VIUDA DE ERAZO, ya fallecida; quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil seis, en Urbanización Popotlán Dos, Pasaje Cuatro B, equipo Nueve, casa Dieciséis, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, de parte del señor RAFAEL RIVERA FLORES, en su concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios, que en la calidad de HIJOS sobrevivientes de la causante, le corresponden a los señores JOSE MANUEL RIVERA ERAZO y ANA GLORIBEL RIVERA ERAZO hoy de MEDINA y a su vez en su concepto de CONYUGE sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de julio del año dos mil doce.

LIC. LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR,
NOTARIO.-

3 v. c. No. C003810-3

FREDY ANTONIO RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Diecisiete Calle Oriente, Número Doscientos Treinta y cuatro, Colonia Santa Eugenia, de esta ciudad. Para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las diecisiete horas del día treinta de Julio de dos mil doce, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de inventario, de parte de la señora FIDELINA REYES REYES, en su calidad de HERMANA HEREDERA y como CESIONARIA, de los derechos hereditarios de los señores EDUARDO REYES REYES, LUIS ANTONIO REYES REYES y LEODORO REYES REYES, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GODOFREDO REYES REYES, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio de San Salvador, Empleado, casado, quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos, del día seis de julio de dos mil ocho, en cantón Santa Bárbara, jurisdicción de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, siendo esta ciudad su último domicilio. Nombrando interinamente a la aceptante, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina de Notario, San Salvador, treinta y uno de Julio de dos mil doce.-

FREDY ANTONIO RAMOS,
NOTARIO.-

3 v. c. No. F048155-3

HERENCIA YACENTE

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que dejó el señor BERNARDO ISAAC GONZALEZ JURADO, quien falleció el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete,

en la Carretera Panamericana, kilómetro dieciséis y medio, Cantón La Palma, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo el Cantón Yologual, Distrito y Departamento de La Unión, su último domicilio, y nómbrese Curador Especial para que represente dicha sucesión a la Licenciada MILAGRO LISSETH VALLE DE SANCHEZ, conocida por MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este edicto, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de junio de dos mil doce.- LIC. ROGELIO HUBERTOROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047596-3

TITULO SUPLETORIO

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor FERMIN ANTONIO MARTINEZ AMAYA, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de North Plainfield, Condado de Somerset, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del referido señor de un inmueble de naturaleza Rústica situado en Cantón El Rincón, jurisdicción de Dolores, Departamento de Cabañas, el cual se describe así: con una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a veintitrés manzanas dos mil quinientos ochenta y seis punto noventa y un varas cuadradas. LINDERO SUR: línea quebrada que mide trescientos noventa y dos punto cero tres metros colindando con MARIA HERMENEGILDA DIAZ MEMBREÑO con cerco de púas en parte y en otra con quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE: Línea quebrada, mide seiscientos cuarenta y dos punto setenta y dos metros, colindando con JUAN FRANCISCO AMAYA con cerco de púas y piedra propio. LINDERO NORTE, línea quebrada mide ciento

seis punto cero un metros, colindando con MISAEEL CRUZ con bordos de barranco de medio. LINDERO ORIENTE: línea quebrada mide ochocientos cuarenta y dos punto treinta y ocho colindando en parte con ALFREDO LAINEZ con bordos de barranco; con FRANCISCO CRUZ con cerco de púas y con cerco de piedras, propios de por medio; con VICTOR MIGDONIO DIAZ con cerco de púas del colindante y con quebrada de invierno "El Coyote" de por medio. Se hace constar que dicho inmueble goza de una servidumbre de tránsito sobre el inmueble propiedad de MARIA HERMENEGILDA DIAZ, y conduce a la calle que va al cantón Izcanal, y aunque el antecedente no lo dice tiene una extensión superficial de un mil quinientos dieciocho punto ochenta y siete metros cuadrados, y mide trescientos noventa y uno punto setenta y siete metros. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor PEDRO FRANCISCO AMAYA, en el mes de febrero del año dos mil doce, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil doce.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003793-3

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA DE PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor MIGUEL ANGEL VASQUEZ, conocido tributariamente como MIGUEL ANGEL VASQUEZ SANCHEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN TERRENO de naturaleza RÚSTICA, situado en el cantón San Pedro, Caserío Río Seco, de la Jurisdicción de El Divisadero, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADROS, que mide y linda: AL NORTE: en un solo tramo que mide ciento diecisiete metros y linda con la Hacienda Macay, cerco de alambre y Río de por medio; AL ORIENTE: en un solo tramo que mide treinta y cinco metros sesenta centímetros, y linda con terrenos de Ana María Benítez, en parte y en otra parte con terreno del titular, cerco de alambre de por medio; AL SUR: en cuatro tramos así: el primero: de ocho metros

cincuenta centímetros; el segundo cuarenta y siete metros cincuenta y cuatro centímetros; el tercero de nueve metros ochenta centímetros; y el cuarto sesenta y cinco punto cero nueve metros; y linda en todos los tramos con otro terreno propiedad del titular; y AL PONIENTE: en un solo tramo que mide cinco metros, linda con terreno de Valentín García, antes hoy de José Ramón García; cerco de alambre de por medio.- En el inmueble no existe ninguna construcción; y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compra venta que le hizo al señor VALENTIN GARCIA.-

Juzgado Primero de Primera Instancias: San Francisco Gotera, a las catorce horas y diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil doce.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047610-3

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada WENDY ASTRID FUNES, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora BUENAVENTURA ALVAREZ DE RAMIREZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE, de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Pedro, Caserío Río Seco, de la Jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán; de la capacidad Superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS SETENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: treinta y dos punto noventa y cuatro metros, linda con la sucesión del señor HUMBERTO RENE PERLA, calle antigua, cerco de alambre y piña de por medio; AL ORIENTE: veintinueve punto setenta y cuatro metros, linda con la sucesión del señor JUAN DE LA CRUZ SALMERON, en la actualidad calle, cerco de alambre y piña de por medio; AL SUR: once punto cuarenta y ocho metros linda la sucesión del señor JUAN DE LA CRUZ SALMERON, en la actualidad calle, cerco de alambre y piña de por medio; y AL PONIENTE: Dieciséis punto noventa y cuatro metros, linda con Héctor Cruz y María del Rosario Romero de Rosa, con el primero calle Quebrada de por medio. En dicho inmueble existen construidas dos casas, con el servicio de energía

eléctrica y agua potable; y se adquirió por compra verbal que le hiciera al señor ISMAEL PORTILLO; y los valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil doce. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047611-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que en esta municipalidad se han iniciado diligencias de Título de Propiedad, promovidas por el señor REYNALDO LEON AGUILAR, por medio de su apoderado JUAN ANTONIO LEON GARCIA, solicitando a su favor Título de Dominio de un predio Urbano, situado en Barrio El Centro San Fernando, Jurisdicción de San Fernando, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de aproximadamente MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS. Que se describe: AL NORTE: colinda con plaza pública, veintitrés metros; AL PONIENTE con resto de terreno de donde desmembré, en noventa y ocho metros, AL SUR, con terreno de Saúl Santamaría, treinta metros; y AL ORIENTE, con terreno del mismo Saúl Santamaría, en cincuenta y seis metros. En dicho previo se encuentra construida una casa de Teja con su respectiva cocina. Inmueble que adquirió por donación que le hiciera la señora JOSEFINA GARCÍA QUEZADA hoy VIUDA DE SAGASTUME LEON, Según consta en testimonio de la Escritura Pública de Donación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de abril de mil novecientos setenta y cinco. Ante los oficios del notario JOSE ARTQUIMEDES GIRALT GUANDIQUE. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Fernando, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil doce.- RODOLFO ALVAREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- SARA TRINIDAD RODRIGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F047762-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2000009182

No. de Presentación: 20120167347

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, mayor de edad, INGENIERO ELECTRONICO, del domicilio de NUEVO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00018 del Libro 00161 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA FIGURA ESTILIZADA DE LA FLOR DE LUPIN, LA CUAL ESTA REPRESENTADA EN SU PARTE INFERIOR POR UNA FIGURA COMPUESTA POR SEIS FIGURAS OVALADAS DISPUESTAS EN UNA FORMA CIRCULAR. DE ESTA FIGURA ASCIENDEN UNA LINEA QUE ES ATRAVESADA POR CINCO FIGURAS EN FORMA DE CORBATIN. A LOS LADOS APARECEN OTRAS DOS FIGURAS DE SEIS FIGURAS OVALADAS DISPUESTAS EN FORMA CIRCULAR PERO DE MENOR TAMAÑO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 1993001947

No. de Presentación: 20120167343

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, mayor de edad, INGENIERO ELECTRONICO, del domicilio de ANTIGUOCUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00036 del Libro 00164 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SUDAGRIP; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2002025767

No. de Presentación: 20120167344

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, mayor de edad, INGENIERO ELECTRONICO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00150 del Libro 00160 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "SalbuTrop-R", escrita en letras de molde en donde sólo las letras "S", "T" y "R" son mayúsculas y las demás minúsculas, en donde el guión es parte integrante de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003785-3

No. de Expediente: 2002021227

No. de Presentación: 20120167345

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, mayor do edad, INGENIERO ELECTRONICO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA solicitando RENOVACION, para

la inscripción Número 00152 del Libro 00160 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "DICLODINA", escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003786-3

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2010103165

No. de Presentación: 20100140492

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de GENFAR S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GANDOX

Consistente en: la expresión GANDOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047686-3

No. de Expediente: 2012117033

No. de Presentación: 20120166086

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO de PETROLEOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONDUPETROL, S.A. DE C.V.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras UNO AXXIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047701-3

No. de Expediente: 2012119541

No. de Presentación: 20120170070

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión Teléfono ROJO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047783-3

No. de Expediente: 2012118905

No. de Presentación: 20120169139

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047784-3

No. de Expediente: 2012118910

No. de Presentación: 20120169144

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047787-3

No. de Expediente: 2012118920

No. de Presentación: 20120169154

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión DaviMóvil y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFÍAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047796-3

No. de Expediente: 2012119279

No. de Presentación: 20120169687

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO KOCH GEISSE, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FIRENZE LUMINOUS

Consistente en: las palabras FIRENZE LUMINOUS. Se traduce al castellano como: Florencia Luminosa, que servirá para: AMPARAR: COLONIA, VASELINA, TALCO, ACEITE, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, JABON LIQUIDO, LOCION, DESODORANTE, ESMALTE, REMOVEDOR DE ESMALTE PARA UNAS, CREMA, Y POLVOS COMPACTOS, AEROSOL FIJADOR PARA CABELLO, GELATINA PARA CABELLO, GELATINA BRILLO PARA CABELLO Y TINTES PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047811-3

No. de Expediente: 2012119283

No. de Presentación: 20120169691

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO KOCH GEISSE, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SATINEE

Consistente en: la palabra SATINEE. Se traduce al castellano como: Satinado, que servirá para: AMPARAR: COLONIA, VASELINA, TALCO, ACEITE, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, JABON

LIQUIDO, LOCION, DESODORANTE, ESMALTE, REMOVEDOR DE ESMALTE PARA UÑAS, CREMA, Y POLVOS COMPACTOS, AEROSOL FIJADOR PARA CABELLO, GELATINA PARA CABELLO, GELATINA BRILLO PARA CABELLO Y TINTES PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047812-3

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada MARITZA ELIZABET ANAYA DE MOLINA, como Apoderada del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor WILFREDO AGUILAR BOLAÑOS, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: " Un inmueble de naturaleza urbana marcado en el plano respectivo con el número VEINTICINCO, del polígono DOCE, Pasaje CUATRO SUR, de la URBANIZACION ESPAÑA, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, situada en los arrabales del Barrio Concepción, Antigua Calle a La Unión, Costado Norte, Colonia Buenos Aires y Colonia La Presita de la ciudad, Distrito y departamento de San Miguel, cuyas medidas y linderos son las siguientes: AL PONIENTE, mide cinco punto cero metros, colinda con lote número veinticuatro, del polígono once, pasaje cuatro Sur de por medio: AL NORTE, mide quince punto cero metros, colinda con el lote número veintisiete del polígono doce: AL ORIENTE, mide cinco punto cero metros, colinda con lotes números veinte y veintidós del polígono doce: AL SUR, mide quince punto cero metros, colinda con lote número veintitrés del polí-

gono doce". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor WILFREDO AGUILAR BOLAÑOS, a la Matrícula número 80024669-00000, Asiento 4 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel .

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de junio del año dos mil doce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Por: LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047641-3

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 468-EM-05, promovido inicialmente por el Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, actuando como Apoderado de SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., seguido por el Licenciado IVAN ERNESTO PINAUD MINERO, actualmente continuado por la Licenciada CLAUDIA MARIA RICO CARDONA; ambos actuando en su calidad de Apoderados de la señora CORALIA DEL CARMEN RUBALLO RIVERA, como cesionaria del derecho litigioso que le otorga SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., contra el señor AGUSTIN ALCIDES CHAVEZ; se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "La Ciudad de San Salvador, un lote que se identifica con el número CUARENTA Y DOS, DEL POLIGONO "D", DE LA URBANIZACION LA CIMA III, situado en el lugar denominado Lomas de Candelaria, Jurisdicción de esta ciudad, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE: Ocho punto veinticinco metros; AL ORIENTE: Catorce metros; AL SUR: Ocho punto veinticinco metros; y AL PONIENTE: Catorce metros. El lote así descrito tiene un área de CIENTO QUINCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, y se encuentra debidamente inscrito a favor del señor AGUSTIN ALCIDES CHAVEZ bajo la Matrícula número SESENTA MILLONES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (60001281) Asiento UNO del Registro Social de Inmuebles del departamento de San Salvador."

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y carenta minutos del día once de julio de dos mil doce.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- Por mí: LICDA. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F047749-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 405-080-101040-9 constituido en fecha de 06 de abril de 2006, para el plazo de 90 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de julio de 2012.

ING. EDGAR ARTURO TOBIAS CORDERO,
GERENTE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F047645-3

AVISO

BIENES Y SERVICIOS, S.A. EN LIQUIDACIÓN,

AVISA: Que en las oficinas de la sociedad se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de acciones No. 10550 que amparan 1706 acciones de la misma sociedad, de plazo indeterminado, lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, la sociedad Bienes y Servicios, S.A. en liquidación no reciba oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de julio de 2012.

MORALES Y MORALES ASOCIADOS,
LIQUIDADORES
RICARDO A. MORALES CARDOZA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F047654-3

AVISO

Inmobiliaria Agrícola Oriental, Sociedad Anónima de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Kilómetro No. 111, Carretera El Litoral, Hacienda La Odisea, Usulután, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCION No. cinco, que representa ciento ochenta acciones (180) por el valor de CIENTO OCHENTA DOLARES (\$180.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado de acción en referencia.

Usulután, veinticuatro de julio de dos mil doce.

FERNANDO EMIGDIO GONZALEZ CASTRO,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.
INMOBILIARIA AGRÍCOLA ORIENTAL, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
TEL. 2614-1260
KILOMETRO 111, CARRETERA EL LITORAL, HACIENDA
LA ODISEA, USULUTAN.

3 v. alt. No. F047709-3

AVISO

Ulises González e Hijos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Kilómetro No. 111, Carretera El Litoral, Hacienda La Odisea, Usulután, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCION No. cinco, que representa seis mil treinta acciones (6,030) por el valor de sesenta mil trescientos dólares (\$60,300.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado de acción en referencia.

Usulután, veinticuatro de julio de dos mil doce.

FERNANDO EMIGDIO GONZALEZ CASTRO,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.
ULISES GONZALEZ E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE.
KILOMETRO 111, CARRETERA EL LITORAL, HACIENDA
LA ODISEA, USULUTAN.
TEL. 2614-1260

3 v. alt. No. F047711-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de la Junta de Administración del Condominio Residencial Torre San Benito, situada en Colonia San Benito, certifica que en los folios 27, 28 y 29 del correspondiente libro de actas, se encuentra el punto b) del acta número doce de Junta General Ordinaria de Propietarios del Condominio Torre San Benito, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día seis de junio de dos mil doce, el cual literalmente dice:

- b) Por unanimidad se acuerda reelegir a la actual Junta Directiva, por un año, decisión basada en los resultados satisfactorios en su labor administrativa y financiera, asimismo el Presidente de Junta Directiva, aceptó el cargo de Representante Legal del Condominio y Asesor de la Administración, quedando conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL: MAX ALLAN PARDO GUERRERO, VICEPRESIDENTA Y TESORERA: NORMA DE GOMEZ, SECRETARIO: CLEMENTE STANLEY Y PRIMER DIRECTOR: ROBERTO RIVAS ARCE.

Y siendo conforme con su original se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil doce.

CLEMENTE STANLEY,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047672-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012118906

No. de Presentación: 20120169140

CLASE: 35.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.-

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F047785-3

No. de Expediente: 2012118916

No. de Presentación: 20120169150

CLASE: 35.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.-

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F047786-3

No. de Expediente: 2012119540

No. de Presentación: 20120170069

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Banco Davivienda S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Teléfono ROJO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.-

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F047788-3

No. de Expediente: 2012118919

No. de Presentación: 20120169153

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras DaviMóvil y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.-

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F047789-3

No. de Expediente: 2012118918

No. de Presentación: 20120169152

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.-

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F047791-3

No. de Expediente: 2012118917

No. de Presentación: 20120169151

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.-

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F047792-3

No. de Expediente: 2012118921

No. de Presentación: 20120169155

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra DaviMóvil y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.-

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F047795-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012118974

No. de Presentación: 20120169216

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO KOCH GEISSE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Malagueña

Consistente en: La palabra Malagueña, que servirá para: AMPARAR: COLONIA, VASELINA, TALCO, ACEITE, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, JABON LIQUIDO, LOCION, DESODORANTE, ESMALTE, REMOVEDOR DE ESMALTE PARA UÑAS, CREMA, Y POLVOS COMPACTOS, AEROSOL FIJADOR PARA CABELLO, GELATINA PARA CABELLO, GELATINA BRILLO PARA CABELLO Y TINTES PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.-

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F047813-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 690/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en el Centro Educativo COLEGIO HISPANOAMÉRICA, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 15 de enero de 1990 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, opción Secretariado, obtenido en el Centro Educativo COLEGIO HISPANOAMÉRICA, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a MARÍA MAGDALENA ALVARADO SÁNCHEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F036547)

RESOLUCIÓN No. 693/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE SAN BARTOLO, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 29 de noviembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE SAN BARTOLO, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a JESSICA VANESSA ARIAS hoy JESSICA VANESSA JIMÉNEZ ARIAS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F036621)

RESOLUCIÓN No. 701/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR INSA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado

Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR INSA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a YANCI YAMILETH GALDÁMEZ HERNÁNDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F037354)

RESOLUCIÓN No. 709/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL SAN RAFAEL CEDROS, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 11 de enero de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, opción Contaduría, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL SAN RAFAEL CEDROS, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a ALVARO JOSUÉ VENTURA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F037214)

RESOLUCIÓN No. 723/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico, obtenido en el Centro Educativo COLEGIO SAGRADO CORAZÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de diciembre de 1989 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, opción Ciencias Naturales, obtenido en el Centro Educativo COLEGIO SAGRADO CORAZÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a SABRINA LORENA RIVAS RODRÍGUEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F037488)

RESOLUCIÓN No. 727/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO DE ACCIÓN CIVICA MILITAR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de enero de 1989 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, opción Contaduría, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO DE ACCIÓN CIVICA MILITAR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ROSA DE LA CRUZ PADILLA DÍAZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F037876)

RESOLUCIÓN No. 728/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 22 de diciembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a PATRICIA GUADALUPE LÓPEZ ROSALES. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F037937)

RESOLUCIÓN No. 729/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO AMÉRICA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 12 de diciembre de 1974 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la

legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO AMÉRICA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ANA CONCEPCIÓN HERRERA VÁSQUEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F038510)

RESOLUCIÓN No. 733/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Industrial, obtenido en el Centro Educativo LICEO STANFORD, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 1989 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Industrial, opción Electrónica, obtenido en el Centro Educativo LICEO STANFORD, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ARIEL CUACTEMOC SORIA SOLÓRZANO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F037664)

RESOLUCIÓN No. 740/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO EL SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 26 de noviembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado

Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO EL SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MARÍA ROSENDA CASTILLO PINEDA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F042041)

RESOLUCIÓN No. 741/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR REPÚBLICA DE HAITI, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 15 de enero de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR REPÚBLICA DE HAITI, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a HENRY NORBERTO GARCÍA GUZMÁN. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F037910)

RESOLUCIÓN No. 746/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el Centro Educativo LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 26 de noviembre de 1999 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, opción Contaduría, obtenido en el Centro Educativo LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ROXANA CRISTABEL NIETO AYALA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F038012)

RESOLUCION No. 757/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo COLEGIO DON BOSCO, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 22 de noviembre de 1996 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales obtenido en el Centro Educativo COLEGIO DON BOSCO, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a CARLOS ERNESTO PINTO GUZMÁN. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F038174)

RESOLUCION No. 759/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 26 de noviembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ANGEL GABRIEL PREZA HÉRCULES. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F038224)

RESOLUCION No. 761/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE SAN BARTOLO, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1998 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE SAN BARTOLO, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a JULIÁN DE JESÚS ARDÓN RAMÍREZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F038245)

RESOLUCION No. 767/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE LOLOTIQUE, Municipio de Lolutique, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 29 de noviembre de 2002 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE LOLOTIQUE, Municipio de Lolutique, Departamento de San Miguel, a ANA AÍDA HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F038523)

RESOLUCION No. 769/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a DAVID MOISÉS MÉNDEZ ORTIZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F038514)

RESOLUCION No. 770/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo COLEGIO CENTENARIO, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, extendido con fecha 20 de noviembre de 1989 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo COLEGIO CENTENARIO, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a VICTORIO ALEXANDER AYALA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F038562)

RESOLUCION No. 771/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo COLEGIO TÉCNICO MERCANTIL DE ORIENTE, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, extendido con fecha 24 de noviembre de 1997 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo COLEGIO TÉCNICO MERCANTIL DE ORIENTE, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a VICTORIO ALEXANDER AYALA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

tades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado obtenido en el Centro Educativo COLEGIO TÉCNICO MERCANTIL DE ORIENTE, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a ANA GERTRUDIS DOMÍNGUEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F038561)

RESOLUCION No. 773/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Comercial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL 14 DE JULIO DE 1875, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, extendido con fecha 14 de diciembre de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Comercial, Opción Asistencia Administrativa obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL 14 DE JULIO DE 1875, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a RUBIDIA YOLIBETH AMAYA AMAYA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F038652)

RESOLUCION No. 775/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición de Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo COLEGIO GUADALUPANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo COLEGIO GUADALUPANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ANITA ZARAHY RODRIGUEZ PALMA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F038727)

RESOLUCION No. 779/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de enero de 1983 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática Física obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JOSÉ RENÉ RODRÍGUEZ MENDOZA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F039061)

RESOLUCION No. 781/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE JUCUAPA, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, extendido con fecha 15 de diciembre de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Secretariado obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE JUCUAPA, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, a ILIANA CAROLINA LÓPEZ MACHUCA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F042787)

RESOLUCION No. 785/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Comercial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DR. FRANCISCO MARTÍNEZ SUÁREZ, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, extendido con fecha 26 de noviembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Comercial, Opción Asistencia Contable obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DR. FRANCISCO MARTÍNEZ SUÁREZ, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a MARTA INÉS LÓPEZ ERAZO. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F040016)

RESOLUCION No. 790/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo COLEGIO EUCARÍSTICO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de diciembre de 1992 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática Física obtenido en el Centro Educativo COLEGIO EUCARÍSTICO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ANA ESMERALDA NAVAS SALINAS. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F039146)

RESOLUCION No. 798/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO ANTONIO J. ALFARO, Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, extendido con fecha 20 de diciembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO ANTONIO J. ALFARO, Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, a ERIKA DEL CARMEN AGUILAR MACHADO. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F040309)

RESOLUCION No. 800/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo COLEGIO DIVINO SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 29 de noviembre de 2002 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo COLEGIO DIVINO SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a NESTOR ELÍAS RODAS VANEGAS. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F039249)

RESOLUCION No. 804/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL GENERAL E INGENIERO JAIME ABDUL GUTIÉRREZ, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL GENERAL E INGENIERO JAIME ABDUL GUTIÉRREZ, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a CINDY ROXANA MARTÍNEZ LÓPEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F039340)

RESOLUCION No. 808/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL JOAQUÍN ERNESTO CÁRDENAS, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 26 de noviembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL JOAQUÍN ERNESTO CÁRDENAS, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a CORINA CANDELARIA BENAVIDES RODRÍGUEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F039458)

RESOLUCION No. 809/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de enero de 1985 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ROSA MÉLIDA LEMUS. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F039501)

RESOLUCION No. 812/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 22 de enero de 1997 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la

legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a HUGO NELSON ARANA LÓPEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F039495)

RESOLUCION No. 813/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 18 de diciembre de 1998 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MORONI EMMANUEL MARTÍNEZ ORELLANA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MAGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F039504)

RESOLUCION No. 815/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DR. SARBELIO NAVARRETE, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DR. SARBELIO NAVARRETE, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a MARISELA NOEMY FLOR DE MARÍA MOLINA ORTIZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MAGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F040599)

RESOLUCION No. 816/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO GUADALUPE CÁRCAMO, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, extendido con fecha 29 de noviembre de 2002 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO GUADALUPE CÁRCAMO, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a ALMA AZUCENA SÁNCHEZ ABARCA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F040598)

RESOLUCION No. 817/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Salud obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE CHINAMECA, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 30 de noviembre de 1983 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Salud, Opción Enfermería obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE CHINAMECA, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, a SONIA ELIZABETH QUINTANILLA ARANIVA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F039881)

RESOLUCION No. 819/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación

presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE DULCE NOMBRE DE MARIA, Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a ITALO GONZÁLEZ REYES. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F039667)

RESOLUCION No. 823/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo LICEO VIROLEÑO DE COMERCIO, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, extendido con fecha 20 de noviembre de 1998 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo LICEO VIROLEÑO DE COMERCIO, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a MARIA DEL CARMEN DIAZ ARAUJO. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F039784)

RESOLUCION No. 824/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo EXTERNADO JOHN F. KENNEDY, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, extendido con fecha 29 de noviembre de 2002 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo EXTERNADO JOHN F. KENNEDY, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a VIRGINIA DE LOS ANGELES GÁMEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F039782)
